



Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Cali Valle del Cauca

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO
FRANCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.615 de Armenia (Quindío) y portador de la tarjeta profesional número 149.085 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.396.126 de Medellín (Antioquia) actuando en calidad de madre de la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, para que a través de sentencia se declaren y reconozcan los derechos pensionales a que tiene derecho desde su causación mi poderdante, con motivo de la muerte de la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.108.401 de Medellín (Antioquia) y en vida se encontraba afiliada a **PROTECCIÓN S.A**, para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte. Lo anterior conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO** en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 32.108.401 de Medellín (Antioquia), se encontraba afiliada, para la fecha de causación de su muerte, ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A, en cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte desde el 15 de marzo de 2001.

SEGUNDO: Que la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**, dio a luz a **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO** el día 17 de abril de 1.979. Así consta en el registro civil de nacimiento No. 4013455 anexo con la presente demanda.

TERCERO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, falleció el día 22 de agosto de 2003, en ocasión a un accidente de trabajo. Así consta en el registro civil de defunción No. 1574798 anexo con la presente demanda.

CUARTO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, cotizaba ante el fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A, desde el 15 de marzo de 2001 y hasta la fecha de su fallecimiento, donde se encontraba afiliada como cotizante.





QUINTO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, nunca contrajo matrimonio religioso o civil, y mucho menos convivió en unión libre con nadie, no tuvo hijos, ni reconocidos ni por reconocer, a la fecha de su fallecimiento, era soltera y vivía con su madre, la señora LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO.

SEXTO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, realizada aportes económicamente, ayudaba mes a mes a su madre con su manutención; pues si bien la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO devenga una mesada pensional, esta no es suficiente para garantizar su mínimo vital, dados los gastos para el sostenimiento de vivienda, alimentación, salud por los medicamentos que actualmente debe utilizar al ser de alto costo, conforme al diagnóstico médico que le impide la movilidad plena y manejo del dolor. Razón por la cual, quien socorria en los gastos era su hija **ÁNGELA MARÍA**.

SÉPTIMO: Que mi representada solicitó ante SURATEP S.A, el 6 de noviembre de 2003 el reconocimiento a la pensión de sobrevivientes, en calidad de madre de la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**.

OCTAVO: Que fue remitido Oficio por parte de SURATEP S.A., de fecha 13 de noviembre de 2003 por el cual comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue designada una profesional en derecho a fin de realizar la visita correspondiente dentro del trámite de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego.

NOVENO: Que, para el 22 de enero de 2004, SURATEP S.A. comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue negado el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego, por no haber acreditado la dependencia económica.

DÉCIMO: Con la ley 100 de 1993, Suramericana de Seguros S.A. creo sus filiales Susalud, Suratep y Protección. En 1997 nace la Compañía Suramericana de Inversiones S.A. – Suramericana 29 como la compañía matriz de las compañías mencionadas anteriormente. Donde posteriormente se designó a la AFP PROTECCIÓN S.A. la atención de trámites de reconocimiento de pensión de invalidez, vejez y muerte de las filiales del GRUPO SURA S.A.

DÉCIMO PRIMERO: Que fue radicada solicitud de reconocimiento pensión sobrevivientes presentado por la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco ante la AFP PROTECCIÓN S.A.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el pasado 22 de junio de 2022 fue remitida respuesta por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., respecto al trámite de reconocimiento pensión de sobrevivientes y en esta decide negar la pensión de sobrevivientes a favor de mi representada; dicha negativa se sustentó en lo siguiente:

“La Ley 797 de 2003 en su artículo 13 establece: Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:



a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad ... c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993; d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este.*

Igualmente la Ley 797 de 2003 establece en su artículo 12 los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes y concretamente el numeral 2 establece:

“2° Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el (20%) por ciento del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento”.

En virtud de lo anterior, la señora ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO presenta un total de 80.14 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, cumpliendo con la fidelidad esperada de 45.37 y en los últimos tres años cuenta con 80.14 semanas cotizadas, cumpliendo con los requisitos relacionados de fidelidad y semanas cotizadas en los últimos tres años; sin embargo, se determina que no existe dependencia económica total y absoluta respecto al afiliado fallecido. Por lo tanto, no acredita todas las condiciones establecidas en el párrafo anterior (...).”

DÉCIMO TERCERO: Que el manejo médico de mi poderdante, la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco, no ha menguado si no que al contrario todos los gastos en atención en salud han crecido, en razón a que, por la pérdida de su hija, la señora Ángela María Velilla Gallego ha tenido dificultades respiratorias, cardíacas, ocasionando que ahora esté manejada por presión arterial alta y depresión.

DÉCIMO CUARTO: Que fue agotada reclamación cuyo objeto corresponde al reconocimiento a la pensión de sobrevivientes en la ciudad de Cali.



DÉCIMO QUINTO: Que fue conferido poder a favor del suscrito a fin de representar a la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO en esta reclamación ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

II. PRETENSIONES PRINCIPALES

1. DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que se declare que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, afiliada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., dejó causado el derecho de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, a favor de su madre la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO.

SEGUNDA: Que se declare que la pensión de sobrevivientes causada por la muerte de la afiliada hoy causante **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, debe reconocerse a favor de su madre la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO desde el 22 de agosto de 2003.

TERCERA: Que se declare que la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO, tiene derecho a una mesada pensional equivalente al 100% a partir del 22 de agosto de 2003.

CUARTA: Que se declare que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, omitió el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a mi representada desde que se causó el derecho, esto es el 22 de agosto de 2003, en consecuencia, procede la condena por intereses moratorios.

1. CONDENATORIAS:

PRIMERA: Se condene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, a pagar las mesadas pensionales que ha omitido cancelarle a la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO desde el 22 de agosto de 2003 y hasta la fecha en que se cause su pago; correspondientes a un 100%.

SEGUNDA: Se condene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, a reconocer y pagar a favor de la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO desde el 22 de agosto de 2003, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y hasta que se realice el pago de las mesadas que omitió pagar, ya que la misma AFP hizo incurrir en error a los hoy demandantes.

TERCERA: Que se condene en costas a la entidad demandada.



III. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

1. DE DERECHO

Artículos 1, 13, 23, 43, 48, 53 y 86 de la Constitución Nacional; Decreto 758 de 1.990; Ley 100 de 1.993 y Ley 797 del 2.003.

2. DEL CASO EN CONCRETO

La AFP PROTECCIÓN S.A., sustentó en negar el reconocimiento y pago a la pensión de sobrevivientes de la hoy demandante **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**, en razón a que presuntamente no existe dependencia económica total con respecto al afiliado la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO (Q.E.P.D.)**, sin embargo, la AFP PROTECCIÓN S.A. no realizó un estudio adecuado al caso conforme a la documental incorporada al momento de la solicitud así como también la ya existente en el expediente pensional de la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, elementos con los cuales se acreditaba la dependencia económica de mi poderdante con la causante, hecho por el cual sobreviene un perjuicio gravoso a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco, el cual a la fecha persiste.

El juicio de valor realizado por la AFP PROTECCIÓN S.A. en el presente caso, correspondió a considerar que no existía dependencia económica total, siendo sólo esto suficiente para negar lo deprecado en razón a que no le asiste dependencia económica respecto a la señora **Ángela María Velilla Gallego**. Por ello, es importante precisar que la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación con el mínimo vital, para significar que el mismo es considerado como un derecho fundamental que se sustenta directamente en el Estado Social de Derecho **y que encuentra estrecha conexión no solo con la realización de la dignidad humana, sino con la materialización de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la seguridad social.** Así, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha planteado, con relación a este derecho, que: "constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"

La jurisprudencia también ha precisado **que para dimensionar adecuadamente este derecho, resulta necesario que sea apreciado en concreto y no en abstracto, de suerte que se valore cualitativamente el mínimo vital de una persona en una situación particular, de acuerdo con sus especiales condiciones sociales, económicas y personales.** Ello, implica que, frente a una situación de hecho, el juez deba proceder a valorar las especiales circunstancias que rodean a la persona y a su entorno familiar, sus necesidades y los recursos que requiere para satisfacerlas, de modo que pueda establecer si, efectivamente, se amenaza o vulnera el derecho fundamental al mínimo vital.

De tal forma, se colige que con lo motivado por la AFP PROTECCIÓN S.A., hubo un total desconocimiento de la normatividad vigente, hecho por el cual sobreviene un perjuicio gravoso a mis poderdantes, el cual a la fecha persiste.



Aunado a lo anterior, la AFP PROTECCIÓN S.A., no estudio el caso particular pues se insiste no hubo una valoración adecuada de la documentación incorporada en la solicitud y expediente pensional, pues es claro que la demandada no realizó la valoración concreta de la situación de la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco y la AFP PROTECCIÓN S.A. dejó de lado el análisis de que la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco **no cuenta con un ingreso directo a favor de esta que supla con los requerimientos para su sostenimiento y vivir en condiciones dignas**, más aún por los quebrantos de salud que presenta la necesidad de insumos y suministro de medicamentos.

Del breve recuento jurisprudencial traído a colación, se concluye que, en tratándose de aquellos casos en que se presentan controversias en materia pensional, concretamente el presente caso, opera la presunción de afectación del derecho fundamental al mínimo vital, como quiera que se colocó a la demandante en una situación económica crítica que afecta, indefectiblemente, sus derechos fundamentales.

Es por ello, que debe reiterarse el criterio jurisprudencial sobre la dependencia económica en la pensión de sobrevivientes, ya que tanto la Corte Constitucional como la Corte suprema de justicia han sostenido **que la dependencia económica no debe ser absoluta para tener derecho a la pensión de sobrevivientes.**

Por ejemplo, en la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL763-2022 señala:

*«Para empezar, debe decir la Sala que los argumentos del fallador de segundo grado se encuentran acordes con lo que constituye la actual posición jurisprudencial de la Sala, que, en múltiples decisiones, **ha insistido en que la dependencia económica que trae la norma que consagra a los beneficiarios de la pensión por muerte, no tiene que ser absoluta, pues la subordinación pecuniaria no descarta que los padres reciban ingresos o ayudas, siempre que no los hagan autosuficientes económicamente.** En el mismo sentido, se ha señalado que ese concepto legal supera la simple «subsistencia», pues se trata de garantizar unas condiciones dignas de vida, sentencias CSJ SL, 5 feb. 2008, rad. 30992, CSJ SL1804-2018 y CSJ SL4217-2018.»* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Dicho pronunciamiento ha sido reiterado y pese a ello, la AFP PROTECCIÓN S.A. **omite darle cabal aplicación y opta por el desconocimiento del derecho que les asiste a mis poderdantes.**

Por su parte la Corte constitucional en sentencia T-538 del 2015 fijó las siguientes reglas para determinar la dependencia económica de quien alega tener derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Para tener independencia económica los recursos deben ser suficientes para acceder a los medios materiales que garanticen la subsistencia y la vida digna.
2. El salario mínimo no es determinante de la independencia económica.
3. **No constituye independencia económica recibir otra prestación. Por ello, entre otras cosas, la incompatibilidad de pensiones no opera en tratándose de la pensión de sobrevivientes como lo reconoce expresamente el artículo 13, literal j, de la Ley 100 de 1993.**
4. **La independencia económica no se configura por el simple hecho de que el beneficiario esté percibiendo una asignación mensual o un ingreso adicional.**



5. Los ingresos ocasionales no generan independencia económica. Es necesario percibir ingresos permanentes y suficientes.
6. Poseer un predio no es prueba suficiente para acreditar independencia económica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Cuando la Corte constitucional señala que el salario mínimo no es determinante en la independencia económica, está introduciendo el concepto del mínimo vital cualitativo, que es diferente para cada persona.

En sentencia T-424 de 2018, la corte constitucional enfatiza en que:

«En efecto, como ha sido expresado por este Tribunal, el beneficiario puede recibir un salario mínimo, o ser acreedor de otra pensión, percibir un ingreso ocasional o incluso poseer un predio y, pese a ello, ser beneficiario de tal prestación, en el evento de que no tenga la posibilidad de ejercer una subsistencia digna sin el dinero que compone la prestación que reclama.»

Es por ello que la Corte Constitucional ha desarrollado la teoría el mínimo vital cualitativo, Ha dicho la Corte que *«la jurisprudencia ha diseñado un conjunto de reglas que permiten determinar si una persona es o no dependiente, a partir de la valoración del denominado mínimo vital cualitativo, o lo que es lo mismo, del conjunto de condiciones materiales necesarias para asegurar la congrua subsistencia de cada persona en particular.»*, de manera que cada persona es un caso particular que debe ser evaluado según su contexto y nivel de vida acostumbrado.

Así, la dependencia económica termina siendo evaluada en relación al nivel económico del mismo beneficiario de la pensión de sobrevivientes.

Con lo anterior, claramente se acredita que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO** dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 a favor de mi poderdante, la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**.

3. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.

La pensión de sobrevivientes que cobija a la demandante está consagrada en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

*“(…) d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, **serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente** (…)”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

La causante **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO** cotizó ante PROTECCIÓN S.A un total de 80.14 semanas en todo su histórico laboral, reportando más de 50 semanas cotizadas en los últimos 3 años antes de la acusación del siniestro.

Cada uno de los desaciertos de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A , tiene como consecuencia el deber legal de resarcir el perjuicio causado, cuyo proveedor y protector infortunadamente tuvo que delegar sus obligaciones en el Estado Colombiano, ello no de manera caprichosa, sino que previamente realizó los



correspondientes aportes para dejar bajo la cobertura económica a sus beneficiarios, en este caso sus padres, pero como puede observarse en los hechos de esta demanda, por lo cual quedaron causados también los intereses moratorios en resarcimiento del perjuicio los cuales el legislador plasmó en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SENTENCIA T 392 de 2020 - DEPENDENCIA ECONOMICA-Reglas para determinarla:

Para tener independencia económica los recursos deben ser suficientes para acceder a los medios materiales que garanticen la subsistencia y la vida digna; (ii) El salario mínimo no es determinante de la independencia económica; (iii) No constituye independencia económica recibir otra prestación. Por ello, entre otras cosas, la incompatibilidad de pensiones no opera en tratándose de la pensión de sobrevivientes como lo reconoce expresamente el artículo 13, literal j, de la Ley 100 de 1993; (iv) La independencia económica no se configura por el simple hecho de que el beneficiario esté percibiendo una asignación mensual o un ingreso adicional; (v) Los ingresos ocasionales no generan independencia económica. Es necesario percibir ingresos permanentes y suficientes y (vi) Poseer un predio no es prueba suficiente para acreditar independencia económica.

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-16138 (46554), 11/5/2020)

*El padre que reclame la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo no está obligado a demostrar que dependía total y exclusivamente del causante. Así lo recordó la Corte Suprema de Justicia, luego de sostener que las administradoras de pensiones no pueden exigir su demostración en forma absoluta con sustento en el artículo 16 del Decreto 1889 de 1994, en el que se establecía que para efecto de la pensión de sobrevivientes una persona es dependiente económicamente cuando viene derivando del causante su subsistencia por no tener ingresos o por ser estos inferiores a la mitad de un salario mínimo legal mensual vigente. Según el pronunciamiento, dicha condición fue declarada nula por el Consejo de Estado, en sentencia del 11 de abril del 2002, **por lo que, desde entonces, debe aceptarse que la colaboración parcial y permanente que un hijo hace a un padre para solventar sus necesidades básicas satisface el requisito establecido para acceder a la prestación. Así, aclaró que aun cuando se evidencie que el reclamante cuente con la ayuda de otros familiares o, incluso, tenga una actividad de la que obtenga recursos complementarios, esta no puede ser negada** (M. P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo).*

4. DEL MÍNIMO VITAL

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando



frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

Acorde con lo establecido por Corte Constitucional, el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana. Además, constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación y la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional. Sumado a ello enfatizó que este concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. En tal sentido concluyó que este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien. De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente que depende en últimas del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida (M. P. Fidalgo Javier Estupiñán Carvajal).

La Corte Constitucional ha considerado en ocasiones que la ausencia del mínimo vital puede atentar, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho *“constituye una pre-condición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario”*

Según la Corte Constitucional, el derecho al mínimo vital tiene dos dimensiones: (i) la positiva, presupone que el Estado y en algunas ocasiones los particulares, cuando se reúnen las condiciones establecidas, “están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano” ; (ii) la negativa, es un límite que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. En palabras de la Corte, “el Estado debe asegurar, en primer lugar, las condiciones para que las personas, de manera autónoma, puedan satisfacer sus requerimientos vitales y ello implica que, mientras no existan razones imperiosas, no puede el Estado restringir ese espacio de autonomía de manera que se comprometa esa posibilidad de las personas de asegurar por sí mismas sus medios de subsistencia”

Las subreglas sobre el mínimo vital en la jurisprudencia constitucional son:

“(i) es un derecho que tiene un carácter móvil y multidimensional que no depende exclusivamente del análisis cuantitativo de ingresos y egresos de la persona; (ii) como herramienta de movilidad social, el mínimo vital debe ser entendido de manera dual, ya que además de ser una garantía frente a la preservación de la vida digna, se convierte en una medida de la justa aspiración que tienen todos los ciudadanos de vivir en mejores condiciones y de manera más cómoda; y (iii) en materia pensional, el mínimo



vital no sólo resulta vulnerado por la falta de pago o por el retraso injustificado en la cancelación de las mesadas pensionales, sino también por el pago incompleto de la pensión, más cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional”

La Corte Constitucional ha reiterado que, si bien este es un derecho predicable de todos los ciudadanos, existen determinados sectores de la población que, en razón de su vulnerabilidad, son susceptibles de encontrarse con mayor facilidad en situaciones que comprometan ese derecho. Estos sectores comprenden *“a personas o colectivos indefensos que merecen una particular protección del Estado para que puedan desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros del conglomerado social, y no se vean reducidos, con grave menoscabo de su dignidad, a organismos disminuidos y oprimidos por las necesidades de orden más básico”*. A este grupo pertenecen las personas de la tercera edad, quienes al final de su vida laboral tienen derecho a gozar de una vejez digna y plena.

La Corte Constitucional ha señalado que “en el caso de los adultos mayores, quienes hacen parte de los grupos vulnerables, su subsistencia está comprometida en razón a su edad y condiciones de salud, cuya capacidad laboral se encuentra agotada y cuyo único medio de supervivencia está representado en una pensión o ingresos propios. Ahora bien pese a tenerlos estos no pueden ser suficientes para asumir sus necesidades más elementales, afectando con ello de manera inmediata su calidad de vida, y afectación de su mínimo vital, colocando en una condición de indefensión, requiriendo una protección inmediata de sus derechos fundamentales, situación que corresponde al presente caso, pues lo pretendido por la AFP PROTECCIÓN S.A. es desconocer el derecho al reconocimiento a la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de su hija, quien apoyaba en los ingresos y sustento del hogar, gastos médicos y demás, razón por la cual, AFP PROTECCIÓN S.A. impuso una carga más gravosa a mi poderdante al no contar con los medios suficientes para poder garantizar su mínimo vital.

3.5 INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL DE ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993

El Artículo 53 de la Constitución Política establece que *“el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales”*.

En desarrollo de dicho postulado, el Legislador reguló la institución de los intereses moratorios en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. *A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.*

Del artículo 46 Superior se desprende un deber positivo en cabeza del Estado de dispensar un trato especial a las personas de la tercera edad. Esta obligación va dirigida al Estado, a la sociedad y a la familia, consiste en la



protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su “integración a la vida activa y comunitaria”.

IV. PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

De conformidad con los mandatos del Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 13 95 de 2010, en concordancia con el Artículo 74 de la codificación anteriormente citada, al presente proceso le corresponde el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

La cuantía del presente proceso, teniendo en cuenta que se trata de una prestación económica de tracto sucesivo causada desde el 22 de agosto de 2003 y hasta el momento que se haga efectivo el pago, siendo superior a 20 SMMLV, sin perjuicio de la condena al pago de las mesadas pensionales que se causen en lo sucesivo.

FECHAS		VALOR MESADA A RELIQUIDAR	OTROS		
MESADAS ADICIONALES	INTERES DE MORA		INDEXAR		
FECHA INICIAL	2003-08-22	IPC: 119,31 \$ 332.000	Jun-Dic	2,31%	IPC del Mes
FECHA FINAL	2022-10-30				
FECHA A INDEXAR	2022-09-30				
INTERMORA DESDE	2016-04-01				

RESUMEN LIQUIDACION	VALOR MESADA ACUMULADA (A)	164.363.059,33
	INDEXACION MENSUAL	71.333.185,35
	INTERES MORATORIO	226.759.364,11
	VALOR TOTAL	462.455.608,79

PERIODO	Días	% INCREMENTO IPC	VALOR MESADAS	VR MESADA ACUMULADA	IPC INI DEL AÑO	INDEXACION	% INTERESES DE MORA	VR INTERESES DE MORA
2003-08	8	0,00%	88.533	88.533	52,41598	112.988	0,00%	-
2003-09	30	0,00%	332.000	420.533	52,53135	422.043	0,00%	-
2003-10	30	0,00%	332.000	752.533	52,56303	421.589	0,00%	-
2003-11	30	0,00%	332.000	1.084.533	52,74611	418.973	0,00%	-
2003-12	30	0,00%	664.000	1.748.533	53,06733	828.855	0,00%	-
2004-01	30	6,49%	358.000	2.106.533	53,53761	439.813	0,00%	-
2004-02	30	0,00%	358.000	2.464.533	54,17974	430.357	0,00%	-
2004-03	30	0,00%	358.000	2.822.533	54,71303	422.673	0,00%	-
2004-04	30	0,00%	358.000	3.180.533	54,96258	419.128	0,00%	-
2004-05	30	0,00%	358.000	3.538.533	55,17188	416.180	0,00%	-
2004-06	30	0,00%	716.000	4.254.533	55,50484	823.072	0,00%	-



2004-07	30	0,00%	358.000	4.612.533	55,48769	411.774	0,00%	-
2004-08	30	0,00%	358.000	4.970.533	55,50445	411.542	0,00%	-
2004-09	30	0,00%	358.000	5.328.533	55,66885	409.269	0,00%	-
2004-10	30	0,00%	358.000	5.686.533	55,66334	409.345	0,00%	-
2004-11	30	0,00%	358.000	6.044.533	55,81792	407.220	0,00%	-
2004-12	30	0,00%	716.000	6.760.533	55,98470	809.880	0,00%	-
2005-01	30	5,50%	381.500	7.142.033	56,44495	424.892	0,00%	-
2005-02	30	0,00%	381.500	7.523.533	57,02210	416.730	0,00%	-
2005-03	30	0,00%	381.500	7.905.033	57,46317	410.603	0,00%	-
2005-04	30	0,00%	381.500	8.286.533	57,71526	407.144	0,00%	-
2005-05	30	0,00%	381.500	8.668.033	57,95068	403.940	0,00%	-
2005-06	30	0,00%	763.000	9.431.033	58,18306	801.605	0,00%	-
2005-07	30	0,00%	381.500	9.812.533	58,21139	400.422	0,00%	-
2005-08	30	0,00%	381.500	10.194.033	58,21227	400.410	0,00%	-
2005-09	30	0,00%	381.500	10.575.533	58,46130	397.079	0,00%	-
2005-10	30	0,00%	381.500	10.957.033	58,59582	395.292	0,00%	-
2005-11	30	0,00%	381.500	11.338.533	58,66279	394.405	0,00%	-
2005-12	30	0,00%	763.000	12.101.533	58,70280	787.753	0,00%	-
2006-01	30	4,85%	408.000	12.509.533	59,02068	416.770	0,00%	-
2006-02	30	0,00%	408.000	12.917.533	59,40886	411.381	0,00%	-
2006-03	30	0,00%	408.000	13.325.533	59,82609	405.666	0,00%	-
2006-04	30	0,00%	408.000	13.733.533	60,09399	402.039	0,00%	-
2006-05	30	0,00%	408.000	14.141.533	60,29097	399.393	0,00%	-
2006-06	30	0,00%	816.000	14.957.533	60,47444	793.886	0,00%	-
2006-07	30	0,00%	408.000	15.365.533	60,72426	393.632	0,00%	-
2006-08	30	0,00%	408.000	15.773.533	60,96254	390.498	0,00%	-
2006-09	30	0,00%	408.000	16.181.533	61,13702	388.219	0,00%	-
2006-10	30	0,00%	408.000	16.589.533	61,04861	389.372	0,00%	-
2006-11	30	0,00%	408.000	16.997.533	61,19330	387.487	0,00%	-
2006-12	30	0,00%	816.000	17.813.533	61,33147	771.390	0,00%	-
2007-01	30	4,48%	433.700	18.247.233	61,80158	403.572	0,00%	-
2007-02	30	0,00%	433.700	18.680.933	62,52589	393.873	0,00%	-
2007-03	30	0,00%	433.700	19.114.633	63,28433	383.955	0,00%	-
2007-04	30	0,00%	433.700	19.548.333	63,85370	376.664	0,00%	-
2007-05	30	0,00%	433.700	19.982.033	64,04501	374.243	0,00%	-
2007-06	30	0,00%	867.400	20.849.433	64,12340	746.512	0,00%	-
2007-07	30	0,00%	433.700	21.283.133	64,22920	371.927	0,00%	-
2007-08	30	0,00%	433.700	21.716.833	64,14345	373.004	0,00%	-
2007-09	30	0,00%	433.700	22.150.533	64,19695	372.331	0,00%	-
2007-10	30	0,00%	433.700	22.584.233	64,20074	372.284	0,00%	-
2007-11	30	0,00%	433.700	23.017.933	64,50511	368.481	0,00%	-



2007-12	30	0,00%	867.400	23.885.333	64,82370	729.076	0,00%	-
2008-01	30	5,69%	461.500	24.346.833	65,50785	379.034	0,00%	-
2008-02	30	0,00%	461.500	24.808.333	66,49755	366.524	0,00%	-
2008-03	30	0,00%	461.500	25.269.833	67,03451	359.891	0,00%	-
2008-04	30	0,00%	461.500	25.731.333	67,51120	354.092	0,00%	-
2008-05	30	0,00%	461.500	26.192.833	68,14020	346.563	0,00%	-
2008-06	30	0,00%	923.000	27.115.833	68,72770	679.311	0,00%	-
2008-07	30	0,00%	461.500	27.577.333	69,05890	335.813	0,00%	-
2008-08	30	0,00%	461.500	28.038.833	69,19101	334.291	0,00%	-
2008-09	30	0,00%	461.500	28.500.333	69,05900	335.812	0,00%	-
2008-10	30	0,00%	461.500	28.961.833	69,29808	333.061	0,00%	-
2008-11	30	0,00%	461.500	29.423.333	69,49142	330.851	0,00%	-
2008-12	30	0,00%	923.000	30.346.333	69,79878	654.723	0,00%	-
2009-01	30	7,67%	496.900	30.843.233	70,21012	347.496	0,00%	-
2009-02	30	0,00%	496.900	31.340.133	70,79780	340.487	0,00%	-
2009-03	30	0,00%	496.900	31.837.033	71,15101	336.330	0,00%	-
2009-04	30	0,00%	496.900	32.333.933	71,37954	333.662	0,00%	-
2009-05	30	0,00%	496.900	32.830.833	71,38958	333.545	0,00%	-
2009-06	30	0,00%	993.800	33.824.633	71,34959	668.021	0,00%	-
2009-07	30	0,00%	496.900	34.321.533	71,32184	334.334	0,00%	-
2009-08	30	0,00%	496.900	34.818.433	71,35329	333.968	0,00%	-
2009-09	30	0,00%	496.900	35.315.333	71,27511	334.879	0,00%	-
2009-10	30	0,00%	496.900	35.812.233	71,18409	335.943	0,00%	-
2009-11	30	0,00%	496.900	36.309.133	71,13735	336.490	0,00%	-
2009-12	30	0,00%	993.800	37.302.933	71,19602	671.606	0,00%	-
2010-01	30	2,00%	515.000	37.817.933	71,68427	342.157	0,00%	-
2010-02	30	0,00%	515.000	38.332.933	72,27814	335.114	0,00%	-
2010-03	30	0,00%	515.000	38.847.933	72,45984	332.982	0,00%	-
2010-04	30	0,00%	515.000	39.362.933	72,79345	329.096	0,00%	-
2010-05	30	0,00%	515.000	39.877.933	72,86863	328.225	0,00%	-
2010-06	30	0,00%	1.030.000	40.907.933	72,95148	654.535	0,00%	-
2010-07	30	0,00%	515.000	41.422.933	72,92074	327.622	0,00%	-
2010-08	30	0,00%	515.000	41.937.933	73,00258	326.678	0,00%	-
2010-09	30	0,00%	515.000	42.452.933	72,90349	327.822	0,00%	-
2010-10	30	0,00%	515.000	42.967.933	72,83918	328.566	0,00%	-
2010-11	30	0,00%	515.000	43.482.933	72,98051	326.932	0,00%	-
2010-12	30	0,00%	1.030.000	44.512.933	73,45380	643.015	0,00%	-
2011-01	30	3,17%	535.600	45.048.533	74,12223	326.522	0,00%	-
2011-02	30	0,00%	535.600	45.584.133	74,56888	321.359	0,00%	-
2011-03	30	0,00%	535.600	46.119.733	74,76988	319.055	0,00%	-
2011-04	30	0,00%	535.600	46.655.333	74,85899	318.037	0,00%	-



2011-05	30	0,00%	535.600	47.190.933	75,07220	315.613	0,00%	-
2011-06	30	0,00%	1.071.200	48.262.133	75,31086	625.831	0,00%	-
2011-07	30	0,00%	535.600	48.797.733	75,41551	311.738	0,00%	-
2011-08	30	0,00%	535.600	49.333.333	75,39216	312.001	0,00%	-
2011-09	30	0,00%	535.600	49.868.933	75,62493	309.392	0,00%	-
2011-10	30	0,00%	535.600	50.404.533	75,76844	307.791	0,00%	-
2011-11	30	0,00%	535.600	50.940.133	75,87388	306.619	0,00%	-
2011-12	30	0,00%	1.071.200	52.011.333	76,19171	606.212	0,00%	-
2012-01	30	3,73%	566.700	52.578.033	76,74845	314.269	0,00%	-
2012-02	30	0,00%	566.700	53.144.733	77,21721	308.921	0,00%	-
2012-03	30	0,00%	566.700	53.711.433	77,31146	307.853	0,00%	-
2012-04	30	0,00%	566.700	54.278.133	77,42308	306.592	0,00%	-
2012-05	30	0,00%	566.700	54.844.833	77,65538	303.980	0,00%	-
2012-06	30	0,00%	1.133.400	55.978.233	77,71967	606.519	0,00%	-
2012-07	30	0,00%	566.700	56.544.933	77,70288	303.448	0,00%	-
2012-08	30	0,00%	566.700	57.111.633	77,73475	303.091	0,00%	-
2012-09	30	0,00%	566.700	57.678.333	77,95733	300.608	0,00%	-
2012-10	30	0,00%	566.700	58.245.033	78,08470	299.193	0,00%	-
2012-11	30	0,00%	566.700	58.811.733	77,97794	300.378	0,00%	-
2012-12	30	0,00%	1.133.400	59.945.133	78,04724	599.217	0,00%	-
2013-01	30	2,44%	589.500	60.534.633	78,27981	308.985	0,00%	-
2013-02	30	0,00%	589.500	61.124.133	78,62748	305.012	0,00%	-
2013-03	30	0,00%	589.500	61.713.633	78,78925	303.176	0,00%	-
2013-04	30	0,00%	589.500	62.303.133	78,98854	300.923	0,00%	-
2013-05	30	0,00%	589.500	62.892.633	79,20869	298.449	0,00%	-
2013-06	30	0,00%	1.179.000	64.071.633	79,39470	592.737	0,00%	-
2013-07	30	0,00%	589.500	64.661.133	79,43033	295.971	0,00%	-
2013-08	30	0,00%	589.500	65.250.633	79,49658	295.233	0,00%	-
2013-09	30	0,00%	589.500	65.840.133	79,72943	292.649	0,00%	-
2013-10	30	0,00%	589.500	66.429.633	79,52247	294.945	0,00%	-
2013-11	30	0,00%	589.500	67.019.133	79,35051	296.862	0,00%	-
2013-12	30	0,00%	1.179.000	68.198.133	79,55965	589.063	0,00%	-
2014-01	30	1,94%	616.000	68.814.133	79,94651	303.302	0,00%	-
2014-02	30	0,00%	616.000	69.430.133	80,45078	297.539	0,00%	-
2014-03	30	0,00%	616.000	70.046.133	80,76791	293.952	0,00%	-
2014-04	30	0,00%	616.000	70.662.133	81,13760	289.806	0,00%	-
2014-05	30	0,00%	616.000	71.278.133	81,53011	285.446	0,00%	-
2014-06	30	0,00%	1.232.000	72.510.133	81,60609	569.213	0,00%	-
2014-07	30	0,00%	616.000	73.126.133	81,72956	283.246	0,00%	-
2014-08	30	0,00%	616.000	73.742.133	81,89560	281.423	0,00%	-
2014-09	30	0,00%	616.000	74.358.133	82,00686	280.205	0,00%	-



2014-10	30	0,00%	616.000	74.974.133	82,14200	278.731	0,00%	-
2014-11	30	0,00%	616.000	75.590.133	82,25026	277.553	0,00%	-
2014-12	30	0,00%	1.232.000	76.822.133	82,46969	550.351	0,00%	-
2015-01	30	3,66%	644.350	77.466.483	83,00103	281.872	0,00%	-
2015-02	30	0,00%	644.350	78.110.833	83,95522	271.345	0,00%	-
2015-03	30	0,00%	644.350	78.755.183	84,44705	266.012	0,00%	-
2015-04	30	0,00%	644.350	79.399.533	84,90061	261.149	0,00%	-
2015-05	30	0,00%	644.350	80.043.883	85,12395	258.773	0,00%	-
2015-06	30	0,00%	1.288.700	81.332.583	85,21331	515.652	0,00%	-
2015-07	30	0,00%	644.350	81.976.933	85,37116	256.158	0,00%	-
2015-08	30	0,00%	644.350	82.621.283	85,78096	251.856	0,00%	-
2015-09	30	0,00%	644.350	83.265.633	86,39478	245.488	0,00%	-
2015-10	30	0,00%	644.350	83.909.983	86,98408	239.460	0,00%	-
2015-11	30	0,00%	644.350	84.554.333	87,50860	234.162	0,00%	-
2015-12	30	0,00%	1.288.700	85.843.033	88,05213	457.479	0,00%	-
2016-01	30	6,77%	689.455	86.532.488	89,18854	232.848	0,00%	-
2016-02	30	0,00%	689.455	87.221.943	90,32981	221.195	0,00%	-
2016-03	30	0,00%	689.455	87.911.398	91,18224	212.682	0,00%	-
2016-04	30	0,00%	689.455	88.600.853	91,63459	208.229	2,23%	1.977.972
2016-05	30	0,00%	689.455	89.290.308	92,10174	203.676	2,31%	2.062.101
2016-06	30	0,00%	1.378.910	90.669.218	92,54352	398.824	2,31%	2.093.946
2016-07	30	0,00%	689.455	91.358.673	93,02473	194.814	2,31%	2.109.868
2016-08	30	0,00%	689.455	92.048.128	92,72713	197.652	2,31%	2.125.791
2016-09	30	0,00%	689.455	92.737.583	92,67814	198.121	2,31%	2.141.713
2016-10	30	0,00%	689.455	93.427.038	92,62263	198.653	2,31%	2.157.636
2016-11	30	0,00%	689.455	94.116.493	92,72630	197.660	2,31%	2.173.559
2016-12	30	0,00%	1.378.910	95.495.403	93,11285	387.954	2,31%	2.205.404
2017-01	30	5,75%	737.717	96.233.120	94,06643	197.973	2,31%	2.222.441
2017-02	30	0,00%	737.717	96.970.837	95,01250	188.656	2,31%	2.239.478
2017-03	30	0,00%	737.717	97.708.554	95,45509	184.361	2,31%	2.256.515
2017-04	30	0,00%	737.717	98.446.271	95,90728	180.013	2,31%	2.273.552
2017-05	30	0,00%	737.717	99.183.988	96,12338	177.950	2,31%	2.290.589
2017-06	30	0,00%	1.475.434	100.659.422	96,23358	353.803	2,31%	2.324.663
2017-07	30	0,00%	737.717	101.397.139	96,18435	177.370	2,31%	2.341.700
2017-08	30	0,00%	737.717	102.134.856	96,31907	176.090	2,31%	2.358.737
2017-09	30	0,00%	737.717	102.872.573	96,35786	175.722	2,31%	2.375.774
2017-10	30	0,00%	737.717	103.610.290	96,37397	175.569	2,31%	2.392.812
2017-11	30	0,00%	737.717	104.348.007	96,54825	173.921	2,31%	2.409.849
2017-12	30	0,00%	1.475.434	105.823.441	96,91988	340.850	2,31%	2.443.923
2018-01	30	4,09%	781.242	106.604.683	97,52763	174.487	2,31%	2.461.965
2018-02	30	0,00%	781.242	107.385.925	98,21643	167.784	2,31%	2.480.007



2018-03	30	0,00%	781.242	108.167.167	98,45225	165.511	2,31%	2.498.050
2018-04	30	0,00%	781.242	108.948.409	98,90690	161.159	2,31%	2.516.092
2018-05	30	0,00%	781.242	109.729.651	99,15779	158.775	2,31%	2.534.134
2018-06	30	0,00%	1.562.484	111.292.135	99,31115	314.646	2,31%	2.570.219
2018-07	30	0,00%	781.242	112.073.377	99,18449	158.522	2,31%	2.588.261
2018-08	30	0,00%	781.242	112.854.619	99,30326	157.398	2,31%	2.606.303
2018-09	30	0,00%	781.242	113.635.861	99,46711	155.852	2,31%	2.624.345
2018-10	30	0,00%	781.242	114.417.103	99,58684	154.725	2,31%	2.642.388
2018-11	30	0,00%	781.242	115.198.345	99,70354	153.629	2,31%	2.660.430
2018-12	30	0,00%	1.562.484	116.760.829	100,00000	301.716	2,31%	2.696.515
2019-01	30	3,18%	828.116	117.588.945	100,59854	154.031	2,31%	2.715.639
2019-02	30	0,00%	828.116	118.417.061	101,17675	148.418	2,31%	2.734.764
2019-03	30	0,00%	828.116	119.245.177	101,61572	144.199	2,31%	2.753.889
2019-04	30	0,00%	828.116	120.073.293	102,11886	139.409	2,31%	2.773.014
2019-05	30	0,00%	828.116	120.901.409	102,44000	136.376	2,31%	2.792.139
2019-06	30	0,00%	1.656.232	122.557.641	102,71000	267.680	2,31%	2.830.388
2019-07	30	0,00%	828.116	123.385.757	102,94000	131.691	2,31%	2.849.513
2019-08	30	0,00%	828.116	124.213.873	103,03000	130.852	2,31%	2.868.638
2019-09	30	0,00%	828.116	125.041.989	103,26000	128.716	2,31%	2.887.763
2019-10	30	0,00%	828.116	125.870.105	103,43000	127.144	2,31%	2.906.887
2019-11	30	0,00%	828.116	126.698.221	103,54000	126.129	2,31%	2.926.012
2019-12	30	0,00%	1.656.232	128.354.453	103,80000	247.477	2,31%	2.964.262
2020-01	30	3,80%	877.803	129.232.256	104,24000	126.904	2,31%	2.984.534
2020-02	30	0,00%	877.803	130.110.059	104,94000	120.202	2,31%	3.004.806
2020-03	30	0,00%	877.803	130.987.862	105,53000	114.623	2,31%	3.025.079
2020-04	30	0,00%	877.803	131.865.665	105,70000	113.026	2,31%	3.045.351
2020-05	30	0,00%	877.803	132.743.468	105,36000	116.224	2,31%	3.065.623
2020-06	30	0,00%	1.755.606	134.499.074	104,97000	239.834	2,31%	3.106.168
2020-07	30	0,00%	877.803	135.376.877	104,97000	119.917	2,31%	3.126.440
2020-08	30	0,00%	877.803	136.254.680	104,96000	120.012	2,31%	3.146.712



2020-09	30	0,00%	877.803	137.132.483	105,29000	116.885	2,31%	3.166.985
2020-10	30	0,00%	877.803	138.010.286	105,23000	117.452	2,31%	3.187.257
2020-11	30	0,00%	877.803	138.888.089	105,08000	118.873	2,31%	3.207.529
2020-12	30	0,00%	1.755.606	140.643.695	105,48000	230.186	2,31%	3.248.074
2021-01	30	1,61%	908.526	141.552.221	105,91000	114.949	2,31%	3.269.055
2021-02	30	0,00%	908.526	142.460.747	106,58000	108.515	2,31%	3.290.037
2021-03	30	0,00%	908.526	143.369.273	107,12000	103.388	2,31%	3.311.019
2021-04	30	0,00%	908.526	144.277.799	107,76000	97.378	2,31%	3.332.001
2021-05	30	0,00%	908.526	145.186.325	108,84000	87.397	2,31%	3.352.983
2021-06	30	0,00%	1.817.052	147.003.377	108,78000	175.892	2,31%	3.394.946
2021-07	30	0,00%	908.526	147.911.903	109,14000	84.659	2,31%	3.415.928
2021-08	30	0,00%	908.526	148.820.429	109,62000	80.310	2,31%	3.436.910
2021-09	30	0,00%	908.526	149.728.955	110,04000	76.536	2,31%	3.457.892
2021-10	30	0,00%	908.526	150.637.481	110,06000	76.357	2,31%	3.478.874
2021-11	30	0,00%	908.526	151.546.007	110,60000	71.548	2,31%	3.499.855
2021-12	30	0,00%	1.817.052	153.363.059	114,41000	77.821	2,31%	3.541.819
2022-01	30	5,62%	1.000.000	154.363.059	113,26000	53.417	2,31%	3.564.913
2022-02	30	0,00%	1.000.000	155.363.059	115,11000	36.487	2,31%	3.588.008
2022-03	30	0,00%	1.000.000	156.363.059	116,26000	26.234	2,31%	3.611.102
2022-04	30	0,00%	1.000.000	157.363.059	117,71000	13.593	2,31%	3.634.196
2022-05	30	0,00%	1.000.000	158.363.059	118,70000	5.139	2,31%	3.657.291
2022-06	30	0,00%	2.000.000	160.363.059	119,31000	-	2,31%	3.703.479
2022-07	30	0,00%	1.000.000	161.363.059	119,31000	-	2,31%	3.726.574
2022-08	30	0,00%	1.000.000	162.363.059	119,31000	-	2,31%	3.749.668
2022-09	30	0,00%	1.000.000	163.363.059	119,31000	-	2,31%	3.772.762
2022-10	30	0,00%	1.000.000	164.363.059	119,31000	-	2,31%	3.795.857



V. COMPETENCIA

En atención al carácter Nacional de los servicios de administración pensional que ofrece **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en atención a que su rango de operaciones es a nivel nacional, de conformidad con las previsiones del Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 8° de la Ley 712 de 2001, es usted competente, Señor (a) Juez, para conocer del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, esto es, el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección de los demandantes, de tal forma, al haber sido desplegadas todas las gestiones correspondientes en la ciudad de Cali, es usted competente para conocer del proceso.

VI. PRUEBAS

a. DOCUMENTALES:

- 6.1.1 Registro Civil de Nacimiento No. 4013455 de la causante Angela María Velilla Gallego
- 6.1.2 Registro Civil de Defunción No. 1574798 de la causante Angela María Velilla Gallego
- 6.1.3 Copia cédula ciudadanía demandante Luz Ángela del Carmen Gallego Franco
- 6.1.4 Copia cédula ciudadanía demandante Angela María Velilla Gallego
- 6.1.5 Oficio remitido por SURATEP de fecha 17 de octubre de 2003 comunicando al entonces empleador de la causante QUIPUX LTDA brindando información para tramitar el reconocimiento a la pensión de sobrevivientes y auxilio funerario
- 6.1.6 Petición de fecha 6 de noviembre de 2003 suscrita por la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco, por la cual solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de su hija la señora Ángela María Velilla Gallego
- 6.1.7 Oficio SURATEP de fecha 13 de noviembre de 2003 por el cual comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue designada una profesional en derecho a fin de realizar la visita correspondiente dentro del trámite de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego
- 6.1.8 Oficio SURATEP de fecha 22 de enero de 2004 por el cual comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue negado el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego.
- 6.1.9 Historial clínico de la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco
- 6.1.10 Solicitud de reconocimiento pensión sobrevivientes de fecha 25 de marzo de 2004 presentado por la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco ante la AFP PROTECCIÓN S.A.
- 6.1.11 Oficio PROTECCIÓN S.A. de fecha 22 de junio de 2022 por el cual comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue negado el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego
- 6.1.12 Declaración juramentada de fecha 20 de septiembre de 2022, rendida por el señor Juan David Velilla Gallego ante la Notaría Cuarta del Circulo de Medellín.



6.1.13 Declaración juramentada de fecha 19 de septiembre de 2022, rendida por la señora Sofia De Los Dolores Gallego P ante la Notaría Veintiocho del Circulo de Medellín.

2. **TESTIMONIALES.**

Sírvase decretar y practicar, la declaración de la persona que relaciono a continuación, quién declarará sobre los hechos de la demanda específicamente sobre la dependencia económica de mi poderdante con la causante, la señora ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO (Q.E.P.D.), y a su vez reconocerán documentos que se les pondrán de presente:

1. JUAN DAVID VELILLA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.767.592, dirección de residencia Circular 77 No 38 -92 Apartamento 501 de la ciudad de Medellín (Antioquia).
2. SOFIA DE LOS DOLORES GALLEGO PEMBERTHY identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.076.920, dirección de residencia Calle 49 A# 78^a-39Apto 801Barrio Estadio de Medellín (Antioquia).

Mi mandante me informa que los testigos antes referenciados, no tienen correo electrónico por tanto solicito se tenga como lugar de notificación electrónico de los mismos, sea el del suscrito hectorbueno@gmail.com

VII. ANEXOS

Se presentan los documentos en el acápite de pruebas documentales de la demanda, así como también:

1. Poder conferido al suscrito
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandada
3. Constancia notificación demanda con anexos al canal electrónico de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

IV. NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6º, se relacionan las siguientes direcciones a efectos de notificación a las partes:

1. La parte demandante **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO** puede ser notificada en la dirección electrónica gallegoangeladelcarmen@gmail.com
2. El suscrito como apoderado judicial de la parte demandante recibiré las notificaciones en la dirección Calle 6 A Norte No. 15 – 37 Edificio Alejandría Oficina ALJ Abogados 101, lo mismo que en el correo electrónico: hectorbueno@gmail.com



3. El suscrito bajo la gravedad de juramento informo que conozco que los datos a notificar a La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a través de su Representante Legal JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, o en el correo electrónico que dicha entidad tiene habilitado para notificaciones judiciales: accioneslegales@proteccion.com.co. Información que fue conocida a través de indagación en el punto de atención presencial de la demandada.

Del señor Juez

Atentamente,

HECTOR ERNESTO BUENO RINCON
C.C. No. 9.736.615
T.P. 149.085 del C.S. de la J.





Doctor

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
E.S.D

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 2022-00613-00

HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.615 de Armenia (Quindío) y portador de la tarjeta profesional número 149.085 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.396.126 de Medellín (Antioquia) actuando en calidad de madre de la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, me permito presentar **SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces; para lo cual me permito hacer un recuento de los siguientes:

En consecuencia, a la inadmisión de la demanda notificada en estado el día 06 de diciembre de la presente anualidad y estando en términos; me permito indicar, que la misma será enviada al correo electrónico de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. canal habilitado para notificaciones judiciales: accioneslegales@proteccion.com.co. Información que fue conocida a través de lo registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

I. HECHOS

PRIMERO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO** en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 32.108.401 de Medellín (Antioquia), se encontraba afiliada, para la fecha de causación de su muerte, ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A, en cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte desde el 15 de marzo de 2001.

SEGUNDO: Que la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**, dio a luz a **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO** el día 17 de abril de 1.979. Así consta en el registro civil de nacimiento No. 4013455 anexo con la presente demanda.

TERCERO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, falleció el día 22 de agosto de 2003, en ocasión a un accidente de trabajo. Así consta en el registro civil de defunción No. 1574798 anexo con la presente demanda.

CUARTO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, cotizaba ante el fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A, desde el 15 de marzo de 2001





y hasta la fecha de su fallecimiento, donde se encontraba afiliada como cotizante.

QUINTO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, nunca contrajo matrimonio religioso o civil, y mucho menos convivió en unión libre con nadie, no tuvo hijos, ni reconocidos ni por reconocer, a la fecha de su fallecimiento, era soltera y vivía con su madre, la señora LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO.

SEXTO: Que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, realizada aportes económicamente, ayudaba mes a mes a su madre con su manutención; pues si bien la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO devenga una mesada pensional, esta no es suficiente para garantizar su mínimo vital, dados los gastos para el sostenimiento de vivienda, alimentación, salud por los medicamentos que actualmente debe utilizar al ser de alto costo, conforme al diagnóstico médico que le impide la movilidad plena y manejo del dolor. Razón por la cual, quien socorría en los gastos era su hija **ÁNGELA MARÍA**.

SÉPTIMO: Que mi representada solicitó ante SURATEP S.A, el 6 de noviembre de 2003 el reconocimiento a la pensión de sobrevivientes, en calidad de madre de la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**.

OCTAVO: Que fue remitido Oficio por parte de SURATEP S.A., de fecha 13 de noviembre de 2003 por el cual comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue designada una profesional en derecho a fin de realizar la visita correspondiente dentro del trámite de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego.

NOVENO: Que, para el 22 de enero de 2004, SURATEP S.A. comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue negado el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego, por no haber acreditado la dependencia económica.

DÉCIMO: Con la ley 100 de 1993, Suramericana de Seguros S.A. creó sus filiales Susalud, Suratep y Protección. En 1997 nace la Compañía Suramericana de Inversiones S.A. – Suramericana 29 como la compañía matriz de las compañías mencionadas anteriormente. Donde posteriormente se designó a la AFP PROTECCIÓN S.A. la atención de trámites de reconocimiento de pensión de invalidez, vejez y muerte de las filiales del GRUPO SURA S.A.

DÉCIMO PRIMERO: Que fue radicada solicitud de reconocimiento pensión sobrevivientes presentado por la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco ante la AFP PROTECCIÓN S.A.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el pasado 22 de junio de 2022 fue remitida respuesta por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., respecto al trámite de reconocimiento pensión de sobrevivientes y en esta decide negar la pensión de sobrevivientes a favor de mi representada; dicha negativa se sustentó en lo siguiente:



“La Ley 797 de 2003 en su artículo 13 establece: Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad ... c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993; d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este.

Igualmente la Ley 797 de 2003 establece en su artículo 12 los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes y concretamente el numeral 2 establece:

“2° Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el (20%) por ciento del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento”.

En virtud de lo anterior, la señora ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO presenta un total de 80.14 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, cumpliendo con la fidelidad esperada de 45.37 y en los últimos tres años cuenta con 80.14 semanas cotizadas, cumpliendo con los requisitos relacionados de fidelidad y semanas cotizadas en los últimos tres años; sin embargo, se determina que no existe dependencia económica total y absoluta respecto al afiliado fallecido. Por lo tanto, no acredita todas las condiciones establecidas en el párrafo anterior (...).”

DÉCIMO TERCERO: Que el manejo médico de mi poderdante, la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco, no ha menguado si no que al contrario todos los gastos en atención en salud han crecido, en razón a que, por la pérdida de su hija, la señora Ángela María Velilla Gallego ha tenido dificultades respiratorias, cardíacas, ocasionando que ahora esté manejada por presión arterial alta y depresión.



DÉCIMO CUARTO: Que fue agotada reclamación cuyo objeto corresponde al reconocimiento a la pensión de sobrevivientes en la ciudad de Cali.

DÉCIMO QUINTO: Que fue conferido poder a favor del suscrito a fin de representar a la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO en esta reclamación ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

II. PRETENSIONES PRINCIPALES

1. DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que se declare que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, afiliada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., dejó causado el derecho de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, a favor de su madre la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**.

SEGUNDA: Que se declare que la pensión de sobrevivientes causada por la muerte de la afiliada hoy causante **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, debe reconocerse a favor de su madre la señora LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO desde el 22 de agosto de 2003.

TERCERA: Que se declare que la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**, tiene derecho a una mesada pensional equivalente al 100% a partir del 22 de agosto de 2003.

CUARTA: Que se declare que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, omitió el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a mi representada desde que se causó el derecho, esto es el 22 de agosto de 2003, en consecuencia, procede la condena por intereses moratorios.

1. CONDENATORIAS:

PRIMERA: Se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, a pagar las mesadas pensionales que ha omitido cancelarle a la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO desde el 22 de agosto de 2003** y hasta la fecha en que se cause su pago; correspondientes a un 100%.

SEGUNDA: Se condene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, a reconocer y pagar a favor de la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO** desde el 22 de agosto de 2003, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y hasta que se realice el pago de las mesadas que omitió pagar, ya que la misma AFP hizo incurrir en error a los hoy demandantes.

TERCERA: Que se condene en costas a la entidad demandada.



III. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

1. DE DERECHO

Artículos 1, 13, 23, 43, 48, 53 y 86 de la Constitución Nacional; Decreto 758 de 1.990; Ley 100 de 1.993 y Ley 797 del 2.003.

2. DEL CASO EN CONCRETO

La AFP PROTECCIÓN S.A., sustentó en negar el reconocimiento y pago a la pensión de sobrevivientes de la hoy demandante **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**, en razón a que presuntamente no existe dependencia económica total con respecto al afiliado la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO (Q.E.P.D.)**, sin embargo, la AFP PROTECCIÓN S.A. no realizó un estudio adecuado al caso conforme a la documental incorporada al momento de la solicitud así como también la ya existente en el expediente pensional de la señora ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO, elementos con los cuales se acreditaba la dependencia económica de mi poderdante con la causante, hecho por el cual sobreviene un perjuicio gravoso a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco, el cual a la fecha persiste.

El juicio de valor realizado por la AFP PROTECCIÓN S.A. en el presente caso, correspondió a considerar que no existía dependencia económica total, siendo sólo esto suficiente para negar lo deprecado en razón a que no le asiste dependencia económica respecto a la señora Ángela María Velilla Gallego. Por ello, es importante precisar que la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación con el mínimo vital, para significar que el mismo es considerado como un derecho fundamental que se sustenta directamente en el Estado Social de Derecho **y que encuentra estrecha conexión no solo con la realización de la dignidad humana, sino con la materialización de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la seguridad social.** Así, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha planteado, con relación a este derecho, que: "constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"

La jurisprudencia también ha precisado **que para dimensionar adecuadamente este derecho, resulta necesario que sea apreciado en concreto y no en abstracto, de suerte que se valore cualitativamente el mínimo vital de una persona en una situación particular, de acuerdo con sus especiales condiciones sociales, económicas y personales.** Ello, implica que, frente a una situación de hecho, el juez deba proceder a valorar las especiales circunstancias que rodean a la persona y a su entorno familiar, sus necesidades y los recursos que requiere para satisfacerlas, de modo que pueda establecer si, efectivamente, se amenaza o vulnera el derecho fundamental al mínimo vital.



De tal forma, se colige que con lo motivado por la AFP PROTECCIÓN S.A., hubo un total desconocimiento de la normatividad vigente, hecho por el cual sobreviene un perjuicio gravoso a mis poderdantes, el cual a la fecha persiste.

Aunado a lo anterior, la AFP PROTECCIÓN S.A., no estudio el caso particular pues se insiste no hubo una valoración adecuada de la documentación incorporada en la solicitud y expediente pensional, pues es claro que la demandada no realizó la valoración concreta de la situación de la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco y la AFP PROTECCIÓN S.A. dejó de lado el análisis de que la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco **no cuenta con un ingreso directo a favor de esta que supla con los requerimientos para su sostenimiento y vivir en condiciones dignas**, más aún por los quebrantos de salud que presenta la necesidad de insumos y suministro de medicamentos.

Del breve recuento jurisprudencial traído a colación, se concluye que, en tratándose de aquellos casos en que se presentan controversias en materia pensional, concretamente el presente caso, opera la presunción de afectación del derecho fundamental al mínimo vital, como quiera que se colocó a la demandante en una situación económica crítica que afecta, indefectiblemente, sus derechos fundamentales.

Es por ello, que debe reiterarse el criterio jurisprudencial sobre la dependencia económica en la pensión de sobrevivientes, ya que tanto la Corte Constitucional como la Corte suprema de justicia han sostenido **que la dependencia económica no debe ser absoluta para tener derecho a la pensión de sobrevivientes.**

Por ejemplo, en la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL763-2022 señala:

*«Para empezar, debe decir la Sala que los argumentos del fallador de segundo grado se encuentran acordes con lo que constituye la actual posición jurisprudencial de la Sala, que, en múltiples decisiones, **ha insistido en que la dependencia económica que trae la norma que consagra a los beneficiarios de la pensión por muerte, no tiene que ser absoluta, pues la subordinación pecuniaria no descarta que los padres reciban ingresos o ayudas, siempre que no los hagan autosuficientes económicamente.** En el mismo sentido, se ha señalado que ese concepto legal supera la simple «subsistencia», pues se trata de garantizar unas condiciones dignas de vida, sentencias CSJ SL, 5 feb. 2008, rad. 30992, CSJ SL1804-2018 y CSJ SL4217-2018.»* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Dicho pronunciamiento ha sido reiterado y pese a ello, la AFP PROTECCIÓN S.A. **omite darle cabal aplicación y opta por el desconocimiento del derecho que les asiste a mis poderdantes.**

Por su parte la Corte constitucional en sentencia T-538 del 2015 fijó las siguientes reglas para determinar la dependencia económica de quien alega tener derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Para tener independencia económica los recursos deben ser suficientes para acceder a los medios materiales que garanticen la subsistencia y la vida digna.
2. El salario mínimo no es determinante de la independencia económica.
3. **No constituye independencia económica recibir otra prestación. Por ello, entre otras cosas, la incompatibilidad de pensiones no opera en tratándose de la pensión de sobrevivientes como lo**



reconoce expresamente el artículo 13, literal j, de la Ley 100 de 1993.

4. **La independencia económica no se configura por el simple hecho de que el beneficiario esté percibiendo una asignación mensual o un ingreso adicional.**
5. Los ingresos ocasionales no generan independencia económica. Es necesario percibir ingresos permanentes y suficientes.
6. Poseer un predio no es prueba suficiente para acreditar independencia económica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Cuando la Corte constitucional señala que el salario mínimo no es determinante en la independencia económica, está introduciendo el concepto del mínimo vital cualitativo, que es diferente para cada persona.

En sentencia T-424 de 2018, la corte constitucional enfatiza en que:

«En efecto, como ha sido expresado por este Tribunal, el beneficiario puede recibir un salario mínimo, o ser acreedor de otra pensión, percibir un ingreso ocasional o incluso poseer un predio y, pese a ello, ser beneficiario de tal prestación, en el evento de que no tenga la posibilidad de ejercer una subsistencia digna sin el dinero que compone la prestación que reclama.»

Es por ello que la Corte Constitucional ha desarrollado la teoría el mínimo vital cualitativo, Ha dicho la Corte que *«la jurisprudencia ha diseñado un conjunto de reglas que permiten determinar si una persona es o no dependiente, a partir de la valoración del denominado mínimo vital cualitativo, o lo que es lo mismo, del conjunto de condiciones materiales necesarias para asegurar la congrua subsistencia de cada persona en particular.»*, de manera que cada persona es un caso particular que debe ser evaluado según su contexto y nivel de vida acostumbrado.

Así, la dependencia económica termina siendo evaluada en relación al nivel económico del mismo beneficiario de la pensión de sobrevivientes.

Con lo anterior, claramente se acredita que la señora **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO** dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 a favor de mi poderdante, la señora **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**.

3. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.

La pensión de sobrevivientes que cobija a la demandante está consagrada en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

*“(…) d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, **serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente** (…)”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

La causante **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO** cotizó ante PROTECCIÓN S.A un total de 80.14 semanas en todo su histórico laboral, reportando más de 50 semanas cotizadas en los últimos 3 años antes de la acusación del siniestro.



Cada uno de los desaciertos de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A , tiene como consecuencia el deber legal de resarcir el perjuicio causado, cuyo proveedor y protector infortunadamente tuvo que delegar sus obligaciones en el Estado Colombiano, ello no de manera caprichosa, sino que previamente realizó los correspondientes aportes para dejar bajo la cobertura económica a sus beneficiarios, en este caso sus padres, pero como puede observarse en los hechos de esta demanda, por lo cual quedaron causados también los intereses moratorios en resarcimiento del perjuicio los cuales el legislador plasmó en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SENTENCIA T 392 de 2020 - DEPENDENCIA ECONOMICA-Reglas para determinarla:

Para tener independencia económica los recursos deben ser suficientes para acceder a los medios materiales que garanticen la subsistencia y la vida digna; (ii) El salario mínimo no es determinante de la independencia económica; (iii) No constituye independencia económica recibir otra prestación. Por ello, entre otras cosas, la incompatibilidad de pensiones no opera en tratándose de la pensión de sobrevivientes como lo reconoce expresamente el artículo 13, literal j, de la Ley 100 de 1993; (iv) La independencia económica no se configura por el simple hecho de que el beneficiario esté percibiendo una asignación mensual o un ingreso adicional; (v) Los ingresos ocasionales no generan independencia económica. Es necesario percibir ingresos permanentes y suficientes y (vi) Poseer un predio no es prueba suficiente para acreditar independencia económica.

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-16138 (46554), 11/5/2020)

*El padre que reclame la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo no está obligado a demostrar que dependía total y exclusivamente del causante. Así lo recordó la Corte Suprema de Justicia, luego de sostener que las administradoras de pensiones no pueden exigir su demostración en forma absoluta con sustento en el artículo 16 del Decreto 1889 de 1994, en el que se establecía que para efecto de la pensión de sobrevivientes una persona es dependiente económicamente cuando viene derivando del causante su subsistencia por no tener ingresos o por ser estos inferiores a la mitad de un salario mínimo legal mensual vigente. Según el pronunciamiento, dicha condición fue declarada nula por el Consejo de Estado, en sentencia del 11 de abril del 2002, **por lo que, desde entonces, debe aceptarse que la colaboración parcial y permanente que un hijo hace a un padre para solventar sus necesidades básicas satisface el requisito establecido para acceder a la prestación. Así, aclaró que aun cuando se evidencie que el reclamante cuente con la ayuda de otros familiares o, incluso, tenga una actividad de la que obtenga recursos complementarios, esta no puede ser negada** (M. P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo).*

4. DEL MÍNIMO VITAL

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los



principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

Acorde con lo establecido por Corte Constitucional, el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana. Además, constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación y la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional. Sumado a ello enfatizó que este concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. En tal sentido concluyó que este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien. De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente que depende en últimas del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida (M. P. Fidalgo Javier Estupiñán Carvajal).

La Corte Constitucional ha considerado en ocasiones que la ausencia del mínimo vital puede atentar, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho *“constituye una pre-condición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario”*

Según la Corte Constitucional, el derecho al mínimo vital tiene dos dimensiones: (i) la positiva, presupone que el Estado y en algunas ocasiones los particulares, cuando se reúnen las condiciones establecidas, “están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano” ; (ii) la negativa, es un límite que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. En palabras de la Corte, “el Estado debe asegurar, en primer lugar, las condiciones para que las personas, de manera autónoma, puedan satisfacer sus requerimientos vitales y ello implica que, mientras no existan razones imperiosas, no puede el Estado restringir ese espacio de autonomía de manera que se comprometa esa posibilidad de las personas de asegurar por sí mismas sus medios de subsistencia”

Las subreglas sobre el mínimo vital en la jurisprudencia constitucional son:

“(i) es un derecho que tiene un carácter móvil y multidimensional que no depende exclusivamente del análisis cuantitativo de ingresos y egresos de la persona; (ii) como herramienta de movilidad social, el mínimo vital debe ser entendido de manera



dual, ya que además de ser una garantía frente a la preservación de la vida digna, se convierte en una medida de la justa aspiración que tienen todos los ciudadanos de vivir en mejores condiciones y de manera más cómoda; y (iii) en materia pensional, el mínimo vital no sólo resulta vulnerado por la falta de pago o por el retraso injustificado en la cancelación de las mesadas pensionales, sino también por el pago incompleto de la pensión, más cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional”

La Corte Constitucional ha reiterado que, si bien este es un derecho predicable de todos los ciudadanos, existen determinados sectores de la población que, en razón de su vulnerabilidad, son susceptibles de encontrarse con mayor facilidad en situaciones que comprometan ese derecho. Estos sectores comprenden *“a personas o colectivos indefensos que merecen una particular protección del Estado para que puedan desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros del conglomerado social, y no se vean reducidos, con grave menoscabo de su dignidad, a organismos disminuidos y oprimidos por las necesidades de orden más básico”*. A este grupo pertenecen las personas de la tercera edad, quienes al final de su vida laboral tienen derecho a gozar de una vejez digna y plena.

La Corte Constitucional ha señalado que *“en el caso de los adultos mayores, quienes hacen parte de los grupos vulnerables, su subsistencia está comprometida en razón a su edad y condiciones de salud, cuya capacidad laboral se encuentra agotada y cuyo único medio de supervivencia está representado en una pensión o ingresos propios. Ahora bien pese a tenerlos estos no pueden ser suficientes para asumir sus necesidades más elementales, afectando con ello de manera inmediata su calidad de vida, y afectación de su mínimo vital, colocando en una condición de indefensión, requiriendo una protección inmediata de sus derechos fundamentales, situación que corresponde al presente caso, pues lo pretendido por la AFP PROTECCIÓN S.A. es desconocer el derecho al reconocimiento a la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de su hija, quien apoyaba en los ingresos y sustento del hogar, gastos médicos y demás, razón por la cual, AFP PROTECCIÓN S.A. impuso una carga más gravosa a mi poderdante al no contar con los medios suficientes para poder garantizar su mínimo vital.*

3.5 INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL DE ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993

El Artículo 53 de la Constitución Política establece que *“el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales”*.

En desarrollo de dicho postulado, el Legislador reguló la institución de los intereses moratorios en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. *A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.*



Del artículo 46 Superior se desprende un deber positivo en cabeza del Estado de dispensar un trato especial a las personas de la tercera edad. Esta obligación va dirigida al Estado, a la sociedad y a la familia, consiste en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su “*integración a la vida activa y comunitaria*”.

IV. PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

De conformidad con los mandatos del Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 13 95 de 2010, en concordancia con el Artículo 74 de la codificación anteriormente citada, al presente proceso le corresponde el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

La cuantía del presente proceso, teniendo en cuenta que se trata de una prestación económica de tracto sucesivo causada desde el 22 de agosto de 2003 y hasta el momento que se haga efectivo el pago, siendo superior a 20 SMMLV, sin perjuicio de la condena al pago de las mesadas pensionales que se causen en lo sucesivo.

FECHAS		VALOR MESADA A RELIQUIDAR	OTROS		
FECHA INICIAL	FECHA FINAL		MESADAS ADICIONALES	INTERESES DE MORA	INDEXAR
2003-08-22	2022-10-30	\$ 332.000	Jun-Dic	2,31%	IPC del Mes
2022-09-30					
2016-04-01					

IPC: 119,31

RESUMEN LIQUIDACION	VALOR MESADA ACUMULADA (A)	164.363.059,33
	INDEXACION MENSUAL	71.333.185,35
	INTERES MORATORIO	226.759.364,11
	VALOR TOTAL	462.455.608,79

PERIODO	Días	% INCREMENTO IPC	VALOR MESADAS	VR MESADA ACUMULADA	IPC INI DEL AÑO	INDEXACION	% INTERESES DE MORA	VR INTERESES DE MORA
2003-08	8	0,00%	88.533	88.533	52,41598	112.988	0,00%	-
2003-09	30	0,00%	332.000	420.533	52,53135	422.043	0,00%	-
2003-10	30	0,00%	332.000	752.533	52,56303	421.589	0,00%	-
2003-11	30	0,00%	332.000	1.084.533	52,74611	418.973	0,00%	-
2003-12	30	0,00%	664.000	1.748.533	53,06733	828.855	0,00%	-
2004-01	30	6,49%	358.000	2.106.533	53,53761	439.813	0,00%	-
2004-02	30	0,00%	358.000	2.464.533	54,17974	430.357	0,00%	-
2004-03	30	0,00%	358.000	2.822.533	54,71303	422.673	0,00%	-
2004-04	30	0,00%	358.000	3.180.533	54,96258	419.128	0,00%	-
2004-05	30	0,00%	358.000	3.538.533	55,17188	416.180	0,00%	-
2004-06	30	0,00%	716.000	4.254.533	55,50484	823.072	0,00%	-



2004-07	30	0,00%	358.000	4.612.533	55,48769	411.774	0,00%	-
2004-08	30	0,00%	358.000	4.970.533	55,50445	411.542	0,00%	-
2004-09	30	0,00%	358.000	5.328.533	55,66885	409.269	0,00%	-
2004-10	30	0,00%	358.000	5.686.533	55,66334	409.345	0,00%	-
2004-11	30	0,00%	358.000	6.044.533	55,81792	407.220	0,00%	-
2004-12	30	0,00%	716.000	6.760.533	55,98470	809.880	0,00%	-
2005-01	30	5,50%	381.500	7.142.033	56,44495	424.892	0,00%	-
2005-02	30	0,00%	381.500	7.523.533	57,02210	416.730	0,00%	-
2005-03	30	0,00%	381.500	7.905.033	57,46317	410.603	0,00%	-
2005-04	30	0,00%	381.500	8.286.533	57,71526	407.144	0,00%	-
2005-05	30	0,00%	381.500	8.668.033	57,95068	403.940	0,00%	-
2005-06	30	0,00%	763.000	9.431.033	58,18306	801.605	0,00%	-
2005-07	30	0,00%	381.500	9.812.533	58,21139	400.422	0,00%	-
2005-08	30	0,00%	381.500	10.194.033	58,21227	400.410	0,00%	-
2005-09	30	0,00%	381.500	10.575.533	58,46130	397.079	0,00%	-
2005-10	30	0,00%	381.500	10.957.033	58,59582	395.292	0,00%	-
2005-11	30	0,00%	381.500	11.338.533	58,66279	394.405	0,00%	-
2005-12	30	0,00%	763.000	12.101.533	58,70280	787.753	0,00%	-
2006-01	30	4,85%	408.000	12.509.533	59,02068	416.770	0,00%	-
2006-02	30	0,00%	408.000	12.917.533	59,40886	411.381	0,00%	-
2006-03	30	0,00%	408.000	13.325.533	59,82609	405.666	0,00%	-
2006-04	30	0,00%	408.000	13.733.533	60,09399	402.039	0,00%	-
2006-05	30	0,00%	408.000	14.141.533	60,29097	399.393	0,00%	-
2006-06	30	0,00%	816.000	14.957.533	60,47444	793.886	0,00%	-
2006-07	30	0,00%	408.000	15.365.533	60,72426	393.632	0,00%	-
2006-08	30	0,00%	408.000	15.773.533	60,96254	390.498	0,00%	-
2006-09	30	0,00%	408.000	16.181.533	61,13702	388.219	0,00%	-
2006-10	30	0,00%	408.000	16.589.533	61,04861	389.372	0,00%	-
2006-11	30	0,00%	408.000	16.997.533	61,19330	387.487	0,00%	-
2006-12	30	0,00%	816.000	17.813.533	61,33147	771.390	0,00%	-
2007-01	30	4,48%	433.700	18.247.233	61,80158	403.572	0,00%	-
2007-02	30	0,00%	433.700	18.680.933	62,52589	393.873	0,00%	-
2007-03	30	0,00%	433.700	19.114.633	63,28433	383.955	0,00%	-
2007-04	30	0,00%	433.700	19.548.333	63,85370	376.664	0,00%	-
2007-05	30	0,00%	433.700	19.982.033	64,04501	374.243	0,00%	-
2007-06	30	0,00%	867.400	20.849.433	64,12340	746.512	0,00%	-
2007-07	30	0,00%	433.700	21.283.133	64,22920	371.927	0,00%	-
2007-08	30	0,00%	433.700	21.716.833	64,14345	373.004	0,00%	-
2007-09	30	0,00%	433.700	22.150.533	64,19695	372.331	0,00%	-
2007-10	30	0,00%	433.700	22.584.233	64,20074	372.284	0,00%	-
2007-11	30	0,00%	433.700	23.017.933	64,50511	368.481	0,00%	-



2007-12	30	0,00%	867.400	23.885.333	64,82370	729.076	0,00%	-
2008-01	30	5,69%	461.500	24.346.833	65,50785	379.034	0,00%	-
2008-02	30	0,00%	461.500	24.808.333	66,49755	366.524	0,00%	-
2008-03	30	0,00%	461.500	25.269.833	67,03451	359.891	0,00%	-
2008-04	30	0,00%	461.500	25.731.333	67,51120	354.092	0,00%	-
2008-05	30	0,00%	461.500	26.192.833	68,14020	346.563	0,00%	-
2008-06	30	0,00%	923.000	27.115.833	68,72770	679.311	0,00%	-
2008-07	30	0,00%	461.500	27.577.333	69,05890	335.813	0,00%	-
2008-08	30	0,00%	461.500	28.038.833	69,19101	334.291	0,00%	-
2008-09	30	0,00%	461.500	28.500.333	69,05900	335.812	0,00%	-
2008-10	30	0,00%	461.500	28.961.833	69,29808	333.061	0,00%	-
2008-11	30	0,00%	461.500	29.423.333	69,49142	330.851	0,00%	-
2008-12	30	0,00%	923.000	30.346.333	69,79878	654.723	0,00%	-
2009-01	30	7,67%	496.900	30.843.233	70,21012	347.496	0,00%	-
2009-02	30	0,00%	496.900	31.340.133	70,79780	340.487	0,00%	-
2009-03	30	0,00%	496.900	31.837.033	71,15101	336.330	0,00%	-
2009-04	30	0,00%	496.900	32.333.933	71,37954	333.662	0,00%	-
2009-05	30	0,00%	496.900	32.830.833	71,38958	333.545	0,00%	-
2009-06	30	0,00%	993.800	33.824.633	71,34959	668.021	0,00%	-
2009-07	30	0,00%	496.900	34.321.533	71,32184	334.334	0,00%	-
2009-08	30	0,00%	496.900	34.818.433	71,35329	333.968	0,00%	-
2009-09	30	0,00%	496.900	35.315.333	71,27511	334.879	0,00%	-
2009-10	30	0,00%	496.900	35.812.233	71,18409	335.943	0,00%	-
2009-11	30	0,00%	496.900	36.309.133	71,13735	336.490	0,00%	-
2009-12	30	0,00%	993.800	37.302.933	71,19602	671.606	0,00%	-
2010-01	30	2,00%	515.000	37.817.933	71,68427	342.157	0,00%	-
2010-02	30	0,00%	515.000	38.332.933	72,27814	335.114	0,00%	-
2010-03	30	0,00%	515.000	38.847.933	72,45984	332.982	0,00%	-
2010-04	30	0,00%	515.000	39.362.933	72,79345	329.096	0,00%	-
2010-05	30	0,00%	515.000	39.877.933	72,86863	328.225	0,00%	-
2010-06	30	0,00%	1.030.000	40.907.933	72,95148	654.535	0,00%	-
2010-07	30	0,00%	515.000	41.422.933	72,92074	327.622	0,00%	-
2010-08	30	0,00%	515.000	41.937.933	73,00258	326.678	0,00%	-
2010-09	30	0,00%	515.000	42.452.933	72,90349	327.822	0,00%	-
2010-10	30	0,00%	515.000	42.967.933	72,83918	328.566	0,00%	-
2010-11	30	0,00%	515.000	43.482.933	72,98051	326.932	0,00%	-
2010-12	30	0,00%	1.030.000	44.512.933	73,45380	643.015	0,00%	-
2011-01	30	3,17%	535.600	45.048.533	74,12223	326.522	0,00%	-
2011-02	30	0,00%	535.600	45.584.133	74,56888	321.359	0,00%	-
2011-03	30	0,00%	535.600	46.119.733	74,76988	319.055	0,00%	-
2011-04	30	0,00%	535.600	46.655.333	74,85899	318.037	0,00%	-



2011-05	30	0,00%	535.600	47.190.933	75,07220	315.613	0,00%	-
2011-06	30	0,00%	1.071.200	48.262.133	75,31086	625.831	0,00%	-
2011-07	30	0,00%	535.600	48.797.733	75,41551	311.738	0,00%	-
2011-08	30	0,00%	535.600	49.333.333	75,39216	312.001	0,00%	-
2011-09	30	0,00%	535.600	49.868.933	75,62493	309.392	0,00%	-
2011-10	30	0,00%	535.600	50.404.533	75,76844	307.791	0,00%	-
2011-11	30	0,00%	535.600	50.940.133	75,87388	306.619	0,00%	-
2011-12	30	0,00%	1.071.200	52.011.333	76,19171	606.212	0,00%	-
2012-01	30	3,73%	566.700	52.578.033	76,74845	314.269	0,00%	-
2012-02	30	0,00%	566.700	53.144.733	77,21721	308.921	0,00%	-
2012-03	30	0,00%	566.700	53.711.433	77,31146	307.853	0,00%	-
2012-04	30	0,00%	566.700	54.278.133	77,42308	306.592	0,00%	-
2012-05	30	0,00%	566.700	54.844.833	77,65538	303.980	0,00%	-
2012-06	30	0,00%	1.133.400	55.978.233	77,71967	606.519	0,00%	-
2012-07	30	0,00%	566.700	56.544.933	77,70288	303.448	0,00%	-
2012-08	30	0,00%	566.700	57.111.633	77,73475	303.091	0,00%	-
2012-09	30	0,00%	566.700	57.678.333	77,95733	300.608	0,00%	-
2012-10	30	0,00%	566.700	58.245.033	78,08470	299.193	0,00%	-
2012-11	30	0,00%	566.700	58.811.733	77,97794	300.378	0,00%	-
2012-12	30	0,00%	1.133.400	59.945.133	78,04724	599.217	0,00%	-
2013-01	30	2,44%	589.500	60.534.633	78,27981	308.985	0,00%	-
2013-02	30	0,00%	589.500	61.124.133	78,62748	305.012	0,00%	-
2013-03	30	0,00%	589.500	61.713.633	78,78925	303.176	0,00%	-
2013-04	30	0,00%	589.500	62.303.133	78,98854	300.923	0,00%	-
2013-05	30	0,00%	589.500	62.892.633	79,20869	298.449	0,00%	-
2013-06	30	0,00%	1.179.000	64.071.633	79,39470	592.737	0,00%	-
2013-07	30	0,00%	589.500	64.661.133	79,43033	295.971	0,00%	-
2013-08	30	0,00%	589.500	65.250.633	79,49658	295.233	0,00%	-
2013-09	30	0,00%	589.500	65.840.133	79,72943	292.649	0,00%	-
2013-10	30	0,00%	589.500	66.429.633	79,52247	294.945	0,00%	-
2013-11	30	0,00%	589.500	67.019.133	79,35051	296.862	0,00%	-
2013-12	30	0,00%	1.179.000	68.198.133	79,55965	589.063	0,00%	-
2014-01	30	1,94%	616.000	68.814.133	79,94651	303.302	0,00%	-
2014-02	30	0,00%	616.000	69.430.133	80,45078	297.539	0,00%	-
2014-03	30	0,00%	616.000	70.046.133	80,76791	293.952	0,00%	-
2014-04	30	0,00%	616.000	70.662.133	81,13760	289.806	0,00%	-
2014-05	30	0,00%	616.000	71.278.133	81,53011	285.446	0,00%	-
2014-06	30	0,00%	1.232.000	72.510.133	81,60609	569.213	0,00%	-
2014-07	30	0,00%	616.000	73.126.133	81,72956	283.246	0,00%	-
2014-08	30	0,00%	616.000	73.742.133	81,89560	281.423	0,00%	-
2014-09	30	0,00%	616.000	74.358.133	82,00686	280.205	0,00%	-



2014-10	30	0,00%	616.000	74.974.133	82,14200	278.731	0,00%	-
2014-11	30	0,00%	616.000	75.590.133	82,25026	277.553	0,00%	-
2014-12	30	0,00%	1.232.000	76.822.133	82,46969	550.351	0,00%	-
2015-01	30	3,66%	644.350	77.466.483	83,00103	281.872	0,00%	-
2015-02	30	0,00%	644.350	78.110.833	83,95522	271.345	0,00%	-
2015-03	30	0,00%	644.350	78.755.183	84,44705	266.012	0,00%	-
2015-04	30	0,00%	644.350	79.399.533	84,90061	261.149	0,00%	-
2015-05	30	0,00%	644.350	80.043.883	85,12395	258.773	0,00%	-
2015-06	30	0,00%	1.288.700	81.332.583	85,21331	515.652	0,00%	-
2015-07	30	0,00%	644.350	81.976.933	85,37116	256.158	0,00%	-
2015-08	30	0,00%	644.350	82.621.283	85,78096	251.856	0,00%	-
2015-09	30	0,00%	644.350	83.265.633	86,39478	245.488	0,00%	-
2015-10	30	0,00%	644.350	83.909.983	86,98408	239.460	0,00%	-
2015-11	30	0,00%	644.350	84.554.333	87,50860	234.162	0,00%	-
2015-12	30	0,00%	1.288.700	85.843.033	88,05213	457.479	0,00%	-
2016-01	30	6,77%	689.455	86.532.488	89,18854	232.848	0,00%	-
2016-02	30	0,00%	689.455	87.221.943	90,32981	221.195	0,00%	-
2016-03	30	0,00%	689.455	87.911.398	91,18224	212.682	0,00%	-
2016-04	30	0,00%	689.455	88.600.853	91,63459	208.229	2,23%	1.977.972
2016-05	30	0,00%	689.455	89.290.308	92,10174	203.676	2,31%	2.062.101
2016-06	30	0,00%	1.378.910	90.669.218	92,54352	398.824	2,31%	2.093.946
2016-07	30	0,00%	689.455	91.358.673	93,02473	194.814	2,31%	2.109.868
2016-08	30	0,00%	689.455	92.048.128	92,72713	197.652	2,31%	2.125.791
2016-09	30	0,00%	689.455	92.737.583	92,67814	198.121	2,31%	2.141.713
2016-10	30	0,00%	689.455	93.427.038	92,62263	198.653	2,31%	2.157.636
2016-11	30	0,00%	689.455	94.116.493	92,72630	197.660	2,31%	2.173.559
2016-12	30	0,00%	1.378.910	95.495.403	93,11285	387.954	2,31%	2.205.404
2017-01	30	5,75%	737.717	96.233.120	94,06643	197.973	2,31%	2.222.441
2017-02	30	0,00%	737.717	96.970.837	95,01250	188.656	2,31%	2.239.478
2017-03	30	0,00%	737.717	97.708.554	95,45509	184.361	2,31%	2.256.515
2017-04	30	0,00%	737.717	98.446.271	95,90728	180.013	2,31%	2.273.552
2017-05	30	0,00%	737.717	99.183.988	96,12338	177.950	2,31%	2.290.589
2017-06	30	0,00%	1.475.434	100.659.422	96,23358	353.803	2,31%	2.324.663
2017-07	30	0,00%	737.717	101.397.139	96,18435	177.370	2,31%	2.341.700
2017-08	30	0,00%	737.717	102.134.856	96,31907	176.090	2,31%	2.358.737
2017-09	30	0,00%	737.717	102.872.573	96,35786	175.722	2,31%	2.375.774
2017-10	30	0,00%	737.717	103.610.290	96,37397	175.569	2,31%	2.392.812
2017-11	30	0,00%	737.717	104.348.007	96,54825	173.921	2,31%	2.409.849
2017-12	30	0,00%	1.475.434	105.823.441	96,91988	340.850	2,31%	2.443.923
2018-01	30	4,09%	781.242	106.604.683	97,52763	174.487	2,31%	2.461.965
2018-02	30	0,00%	781.242	107.385.925	98,21643	167.784	2,31%	2.480.007



2018-03	30	0,00%	781.242	108.167.167	98,45225	165.511	2,31%	2.498.050
2018-04	30	0,00%	781.242	108.948.409	98,90690	161.159	2,31%	2.516.092
2018-05	30	0,00%	781.242	109.729.651	99,15779	158.775	2,31%	2.534.134
2018-06	30	0,00%	1.562.484	111.292.135	99,31115	314.646	2,31%	2.570.219
2018-07	30	0,00%	781.242	112.073.377	99,18449	158.522	2,31%	2.588.261
2018-08	30	0,00%	781.242	112.854.619	99,30326	157.398	2,31%	2.606.303
2018-09	30	0,00%	781.242	113.635.861	99,46711	155.852	2,31%	2.624.345
2018-10	30	0,00%	781.242	114.417.103	99,58684	154.725	2,31%	2.642.388
2018-11	30	0,00%	781.242	115.198.345	99,70354	153.629	2,31%	2.660.430
2018-12	30	0,00%	1.562.484	116.760.829	100,00000	301.716	2,31%	2.696.515
2019-01	30	3,18%	828.116	117.588.945	100,59854	154.031	2,31%	2.715.639
2019-02	30	0,00%	828.116	118.417.061	101,17675	148.418	2,31%	2.734.764
2019-03	30	0,00%	828.116	119.245.177	101,61572	144.199	2,31%	2.753.889
2019-04	30	0,00%	828.116	120.073.293	102,11886	139.409	2,31%	2.773.014
2019-05	30	0,00%	828.116	120.901.409	102,44000	136.376	2,31%	2.792.139
2019-06	30	0,00%	1.656.232	122.557.641	102,71000	267.680	2,31%	2.830.388
2019-07	30	0,00%	828.116	123.385.757	102,94000	131.691	2,31%	2.849.513
2019-08	30	0,00%	828.116	124.213.873	103,03000	130.852	2,31%	2.868.638
2019-09	30	0,00%	828.116	125.041.989	103,26000	128.716	2,31%	2.887.763
2019-10	30	0,00%	828.116	125.870.105	103,43000	127.144	2,31%	2.906.887
2019-11	30	0,00%	828.116	126.698.221	103,54000	126.129	2,31%	2.926.012
2019-12	30	0,00%	1.656.232	128.354.453	103,80000	247.477	2,31%	2.964.262
2020-01	30	3,80%	877.803	129.232.256	104,24000	126.904	2,31%	2.984.534
2020-02	30	0,00%	877.803	130.110.059	104,94000	120.202	2,31%	3.004.806
2020-03	30	0,00%	877.803	130.987.862	105,53000	114.623	2,31%	3.025.079
2020-04	30	0,00%	877.803	131.865.665	105,70000	113.026	2,31%	3.045.351
2020-05	30	0,00%	877.803	132.743.468	105,36000	116.224	2,31%	3.065.623
2020-06	30	0,00%	1.755.606	134.499.074	104,97000	239.834	2,31%	3.106.168
2020-07	30	0,00%	877.803	135.376.877	104,97000	119.917	2,31%	3.126.440
2020-08	30	0,00%	877.803	136.254.680	104,96000	120.012	2,31%	3.146.712



2020-09	30	0,00%	877.803	137.132.483	105,29000	116.885	2,31%	3.166.985
2020-10	30	0,00%	877.803	138.010.286	105,23000	117.452	2,31%	3.187.257
2020-11	30	0,00%	877.803	138.888.089	105,08000	118.873	2,31%	3.207.529
2020-12	30	0,00%	1.755.606	140.643.695	105,48000	230.186	2,31%	3.248.074
2021-01	30	1,61%	908.526	141.552.221	105,91000	114.949	2,31%	3.269.055
2021-02	30	0,00%	908.526	142.460.747	106,58000	108.515	2,31%	3.290.037
2021-03	30	0,00%	908.526	143.369.273	107,12000	103.388	2,31%	3.311.019
2021-04	30	0,00%	908.526	144.277.799	107,76000	97.378	2,31%	3.332.001
2021-05	30	0,00%	908.526	145.186.325	108,84000	87.397	2,31%	3.352.983
2021-06	30	0,00%	1.817.052	147.003.377	108,78000	175.892	2,31%	3.394.946
2021-07	30	0,00%	908.526	147.911.903	109,14000	84.659	2,31%	3.415.928
2021-08	30	0,00%	908.526	148.820.429	109,62000	80.310	2,31%	3.436.910
2021-09	30	0,00%	908.526	149.728.955	110,04000	76.536	2,31%	3.457.892
2021-10	30	0,00%	908.526	150.637.481	110,06000	76.357	2,31%	3.478.874
2021-11	30	0,00%	908.526	151.546.007	110,60000	71.548	2,31%	3.499.855
2021-12	30	0,00%	1.817.052	153.363.059	114,41000	77.821	2,31%	3.541.819
2022-01	30	5,62%	1.000.000	154.363.059	113,26000	53.417	2,31%	3.564.913
2022-02	30	0,00%	1.000.000	155.363.059	115,11000	36.487	2,31%	3.588.008
2022-03	30	0,00%	1.000.000	156.363.059	116,26000	26.234	2,31%	3.611.102
2022-04	30	0,00%	1.000.000	157.363.059	117,71000	13.593	2,31%	3.634.196
2022-05	30	0,00%	1.000.000	158.363.059	118,70000	5.139	2,31%	3.657.291
2022-06	30	0,00%	2.000.000	160.363.059	119,31000	-	2,31%	3.703.479
2022-07	30	0,00%	1.000.000	161.363.059	119,31000	-	2,31%	3.726.574
2022-08	30	0,00%	1.000.000	162.363.059	119,31000	-	2,31%	3.749.668
2022-09	30	0,00%	1.000.000	163.363.059	119,31000	-	2,31%	3.772.762
2022-10	30	0,00%	1.000.000	164.363.059	119,31000	-	2,31%	3.795.857



V. COMPETENCIA

En atención al carácter Nacional de los servicios de administración pensional que ofrece **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en atención a que su rango de operaciones es a nivel nacional, de conformidad con las previsiones del Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 8° de la Ley 712 de 2001, es usted competente, Señor (a) Juez, para conocer del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, esto es, el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección de los demandantes, de tal forma, al haber sido desplegadas todas las gestiones correspondientes en la ciudad de Cali, es usted competente para conocer del proceso.

VI. PRUEBAS

a. DOCUMENTALES:

- 6.1.1 Registro Civil de Nacimiento No. 4013455 de la causante Angela María Velilla Gallego
- 6.1.2 Registro Civil de Defunción No. 1574798 de la causante Angela María Velilla Gallego
- 6.1.3 Copia cédula ciudadanía demandante Luz Ángela del Carmen Gallego Franco
- 6.1.4 Copia cédula ciudadanía demandante Angela María Velilla Gallego
- 6.1.5 Oficio remitido por SURATEP de fecha 17 de octubre de 2003 comunicando al entonces empleador de la causante QUIPUX LTDA brindando información para tramitar el reconocimiento a la pensión de sobrevivientes y auxilio funerario
- 6.1.6 Petición de fecha 6 de noviembre de 2003 suscrita por la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco, por la cual solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de su hija la señora Ángela María Velilla Gallego
- 6.1.7 Oficio SURATEP de fecha 13 de noviembre de 2003 por el cual comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue designada una profesional en derecho a fin de realizar la visita correspondiente dentro del trámite de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego
- 6.1.8 Oficio SURATEP de fecha 22 de enero de 2004 por el cual comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue negado el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego.
- 6.1.9 Historial clínico de la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco
- 6.1.10 Solicitud de reconocimiento pensión sobrevivientes de fecha 25 de marzo de 2004 presentado por la señora Luz Ángela del Carmen Gallego Franco ante la AFP PROTECCIÓN S.A.
- 6.1.11 Oficio PROTECCIÓN S.A. de fecha 22 de junio de 2022 por el cual comunica a la señora Luz Ángela del Carmen Gallego que fue negado el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de la señora Ángela María Velilla Gallego
- 6.1.12 Declaración juramentada de fecha 20 de septiembre de 2022, rendida por el señor Juan David Velilla Gallego ante la Notaría Cuarta del Circulo de Medellín.



6.1.13 Declaración juramentada de fecha 19 de septiembre de 2022, rendida por la señora Sofia De Los Dolores Gallego P ante la Notaría Veintiocho del Circulo de Medellín.

2. **TESTIMONIALES.**

Sírvase decretar y practicar, la declaración de la persona que relaciono a continuación, quién declarará sobre los hechos de la demanda específicamente sobre la dependencia económica de mi poderdante con la causante, la señora ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO (Q.E.P.D.), y a su vez reconocerán documentos que se les pondrán de presente:

1. JUAN DAVID VELILLA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.767.592, dirección de residencia Circular 77 No 38 -92 Apartamento 501 de la ciudad de Medellín (Antioquia).
2. SOFIA DE LOS DOLORES GALLEGO PEMBERTHY identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.076.920, dirección de residencia Calle 49 A# 78^a-39Apto 801Barrio Estadio de Medellín (Antioquia).

Mi mandante me informa que los testigos antes referenciados, no tienen correo electrónico por tanto solicito se tenga como lugar de notificación electrónico de los mismos, sea el del suscrito hectorbueno@gmail.com

VII. ANEXOS

Se presentan los documentos en el acápite de pruebas documentales de la demanda, así como también:

1. Poder conferido al suscrito
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandada
3. Constancia notificación demanda con anexos al canal electrónico de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

IV. NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6º, se relacionan las siguientes direcciones a efectos de notificación a las partes:

1. La parte demandante **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO** puede ser notificada en la dirección electrónica gallegoangeladelcarmen@gmail.com
2. El suscrito como apoderado judicial de la parte demandante recibiré las notificaciones en la dirección Calle 6 A Norte No. 15 – 37 Edificio Alejandría Oficina ALJ Abogados 101, lo mismo que en el correo electrónico: hectorbueno@gmail.com



3. El suscrito bajo la gravedad de juramento informo que conozco que los datos a notificar a La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a través de su Representante Legal JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, o en el correo electrónico que dicha entidad tiene habilitado para notificaciones judiciales: accioneslegales@proteccion.com.co. Información que fue conocida a través de indagación en el punto de atención presencial de la demandada.

Del señor Juez

Atentamente,

HECTOR ERNESTO BUENO RINCON
C.C. No. 9.736.615
T.P. 149.085 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

4013455

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
790417	03177

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA DECIMA - - - - -	MEDELLIN- - - - -	7500

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
VELILLA- - - - -	GALLEGO- - - - -	ANGELA MARIA- - - - -
9 Masculino o Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día
FEMENINO		17
		12 Mes
		ABRIL- - - - -
		13 Año
		1.979
14 LUGAR DE NACIMIENTO	15 Municipio, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA - - - - -	ANTIOQUIA- - - - -	MEDELLIN- - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
LA CASA- - - - -	4 a.m.
19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO- - - - -	
21 No. Licencia	
22 Apellidos (rte. soltera)	23 Nombres
GALLEGO FRANCO- - - - -	LUZ ANGELA DEL CARMEN- - - - -
24 Edad (años)	
34	
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
c.c.# 32.396.126	COLOMBIANA- - - - -
	27 Profesión u oficio
	PROFESORA
28 Apellidos	29 Nombres
VELILLA DIEZ- - - - -	ALFONSO- - - - -
30 Edad (años)	
41	
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
c.c.# 3.337.072	COLOMBIANO- - - - -
	33 Profesión u oficio
	TECNICO TEXTIL

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c.c.# 3.337.072	<i>Jairo Velilla</i>
36 Dirección postal	37 Nombre
Calle 42B # 84-114 Medellín	JAIRO VELILLA DIEZ- - - - -
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
	OSCAR HERNANDEZ HERNANDEZ
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46 Día
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	24
	47 Mes
	ABRIL- - - - -
	48 Año
	1.979

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro. EDUNA DANE RIPID - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efectos de reconocimiento de hijo natural, de acuerdo con el artículo 115 del Código Civil de 1965, se reconoce a Luz Angela del Carmen Gallego Franco, menor habida en concubinato, con los datos siguientes:

(1) NOTAS:

Se corrigió el nombre del padre con base en los datos que se dan en el documento que sirve de base para el otorgar el registro de nacimiento en el Artículo 88 del Decreto Ley 101 de 1965.
Salvo Albuca y un hijo como otros hijos.



Notario, Decano de Medellín
NOTARÍA DÉCIMA DE SANCHEZ
NOTARÍA DÉCIMA DE MEDELLIN
Lucía Rodríguez
ENCARGADA

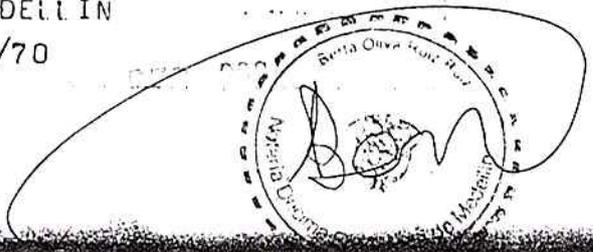
Lucía Rodríguez
3/337072 MED.

Notaría Décima

Notaría Décima

Es fiel copia tomada del folio ORIGINAL, que aquí reposa en nuestro archivo debidamente PROTOCOLIZADO, expedida para DEMOSTRAR PARENTESCO; para EFECTOS CIVILES Y/O LEGALES.

Solicitante : LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO
con c:#32396126 - MEDELLIN
ART. 115 DCTO 1260/70





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	1574798	REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	(4) Clase (notaría, alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA 21	(5) Código 0016	(6) Municipio, depto., intendencia o comisaría MEDELLIN	(1) Día 25	(2) Mes agosto	(3) Año 2003

DATOS DEL INSCRITO	(7) Primer apellido VELILLA	(8) Segundo apellido o de casada GALLEGO	(9) Nombres ANGELA MARIA	
	FECHA NACIMIENTO		PARTE COMPLE.	LUGAR DE NACIMIENTO
	(10) Año 1979	(11) Mes Abril	(12) Día 17	(14) Depto., int., com. o país si no es Colombia MEDELLIN
	(16) Indicativo serial o folio No.	(17) Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
(21) Sexo	(22) Estado civil		(23) Identificación	
Masculino <input type="checkbox"/> 1	Soltero (a) <input checked="" type="checkbox"/> 1	Viuado (a) <input type="checkbox"/> 3	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 3	
Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2	Casado (a) <input type="checkbox"/> 2	Otro <input type="checkbox"/> 4	No. 32.108.401 Medellín	

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION			
	(24) País COLOMBIA	(25) Depto., int., comis. ANTIOQUIA	(26) Municipio MEDELLIN	(27) Insp. policía o correg.
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	(28) Día 22	(29) Mes agosto	(30) Año 2003	(31) Hora
	(33) Nombres y apellidos del médico que certifica ALONSO RODRIGUEZ			(34) Licencia No. 9850-84
	PRESUNCION DE MUERTE			FECHA SENTENCIA
(35) Juzgado que prefiere la sentencia	(36) Día	(37) Mes	(38) Año	
(39) Documento presentado	Certificación médica <input type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input checked="" type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3			

DATOS DEL PADRE	(40) Nombres y apellidos JAIRO ALFONSO VELILLA
DATOS DE LA MADRE	(41) Nombres y apellidos LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO
DATOS DEL CONYUGE	(42) Nombres y apellidos -----
	(43) Identificación -----

DATOS DEL DENUNCIANTE	(44) Nombres y apellidos EXINOWER OQUENDO	(45) Firma y documento de identificación Enmendado COLOMBIA si vale
	(46) Dirección FUNERARIA LA PIEDAD	C.C.No. EXINOWER OQUENDO
DATOS DEL TESTIGO	(47) Nombres y apellidos -----	(48) Firma y documento de identificación 98502803 BELLO
	(49) Dirección -----	C.C.No. ----- de
DATOS DEL TESTIGO	(50) Nombres y apellidos -----	(51) Firma y documento de identificación NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE
	(52) Dirección -----	C.C.No. ----- MEDELLIN
		(53) -----

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

WILLIAM ZAPATA DUQUE

OFICINA DE REGISTRO

000174



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	1574798	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA 21	5 Código 0016	1 Día 25	2 Mes agosto	3 Año 2003

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido VELILLA	8 Segundo apellido o de casada GALLEGO	9 Nombres ANGELA MARIA	
	FECHA NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO	
	10 Año 1979	11 Mes Abril	12 Día 17	13 PARTE COMPLE. 14 Depto., int., com. o país si no es Colombia MEDELLIN
	15 Municipio	16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro
21 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> 1 Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2	22 Estado civil Soltero (a) <input checked="" type="checkbox"/> 1 Casado (a) <input type="checkbox"/> 2		23 Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.E. <input checked="" type="checkbox"/> 3 No. 32.108.401	

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION			
	24 País COLOMBIA	25 Depto., int., comis. ANTIOQUIA	26 Municipio MEDELLIN	27 Insp. policía o correg.
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	28 Día 22	29 Mes agosto	30 Año 2003	31 Hora
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica ALONSO RODRIGUEZ			34 Licencia No. 9850-84
	PRESUNCION DE MUERTE			FECHA SENTENCIA
35 Juzgado que prefiere la sentencia	36 Día		37 Mes	38 Año
39 Documento presentado Certificación médica <input type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input checked="" type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3				

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos JAIRO ALFONSO VELILLA
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos ----- 43 Identificación -----

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos EXINOWER OQUENDO	45 Firma y documento de identificación Enmendado COLOMBIA si vale C.C.No. Exinower Oquendo
	46 Dirección FUNERARIA LA PIEDAD	48 Firma y documento de identificación 98582883 Bello
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos -----	49 Dirección -----
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos -----	51 Firma y documento de identificación NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
	52 Dirección -----	53

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

WILLIAM ZAPATA DUQUE

OFICINA DE REGISTRO

000174

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.396.126**

GALLEGO FRANCO

APELLIDOS

LUZ ANGELA DEL CARMEN

NOMBRES

Luiz Angela Gallego Franco
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1944**

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

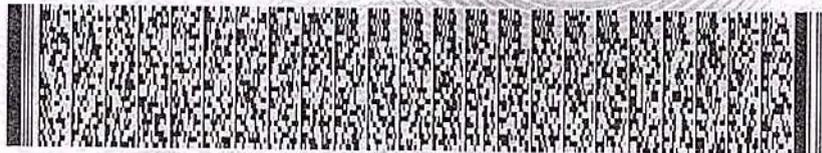
F

SEXO

15-SEP-1966 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100150-00182770-F-0032396126-20091002

0016786650A 1

2040046390

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

32.108.401
 NUMERO

VELILLA GALLEGO
 APELLIDOS

ANGELA MARIA
 NOMBRES

Angela Velilla
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1979
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **A-** **F**
 ESTATURA G.S RH SEXO

18SEP-1997 MEDELLIN.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR *[Signature]*

Indice Derecho




P-0100100-01452530-F-32108401-971009 047073390

Medellín, 17 de octubre de 2003

112640

Doctor
ÁLVARO LEÓN ZULUAGA GIRALDO
Director Administrativo
QUIPUX LTDA
Carrera 37 A No. 8 - 63 Barrio Poblado
Tel. 266 12 51
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Les manifestamos que la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. - SURATEP, de acuerdo con las obligaciones adquiridas como Administradora de Riesgos Profesionales de QUIPUX LTDA y en virtud del fallecimiento de la señora ANGELA MARIA VELILLA GALLEGU, como consecuencia del ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido el día 22 DE AGOSTO DE 2003, está procediendo a informarles a Ustedes los requisitos necesarios para acceder a la pensión de sobrevivientes y al auxilio funerario; de tal forma que orienten a los posibles beneficiarios con los trámites a seguir.

Cualquier información adicional con gusto atenderemos.

Cordialmente,


**COMISIÓN EVALUADORA
SURATEP S. A.**



Medellín, noviembre 6 de 2003.

Señores
Suratep S.A.
La ciudad

OFICINA CENTRAL

03 NOV -6 P 3:16

SURATEP S.A.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar que me sea otorgada la pensión de sobrevivientes a la que tengo derecho por el fallecimiento de mi hija ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO, a causa de un accidente de trabajo ocurrido el 22 de agosto de este año.

Al momento de su muerte, Ángela María no tenía compañero permanente ni hijos, y había vivido conmigo y con su hermano, Juan David, en la misma casa desde el día de su nacimiento, hace más de 24 años.

Yo dependía económicamente de ella, pues la pensión de jubilación que recibo es insuficiente para los gastos del hogar y mi hijo se encuentra desempleado.

No tenemos conocimiento del paradero del padre de Ángela María desde el momento en que abandonó el hogar, hace más de 12 años. Aclaro que el 29 de septiembre de 1983 se disolvió y liquidó la sociedad conyugal existente entre mi esposo y yo.

Atentamente,


Luz Ángela del Carmen Gallego Franco
c.c. 32' 396.126 M.

SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO FALLECIDO:

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO CIVIL			
32 108 401	DE MED. VELILLA GALLEGO ANGELA MARIA	SOLTERA			
FECHA NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR				
17/04/1979	QUIPUX LTDA				
CON QUIÉN VIVÍA EL AFILIADO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO Y DESDE HACÍA CUANTO TIEMPO?					
VIVÍA CON SU MADRE (LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO) Y SU HERMANO (JUAN DAVID VELILLA GALLEGO) DESDE QUE NACIO (24 AÑOS)					
EL AFILIADO TENÍA HIJOS? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> EN CASO AFIRMATIVO DILIGENCIAR LO SIGUIENTE					
NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD (AÑOS)	ESTADO CIVIL	INVÁLIDO S/N	ESTUDIA S/N	VIVÍA CON EL AFILIADO (S/N)

2. SOLICITANTES DE LA PENSIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		FECHA NACIMIENTO			CÓDIGO PARENTESCO	OCUPACIÓN
	F	M	AÑO	MES	DÍA		
GALLEGO FRANCO LUZ ANGELA DEL C.	X		1944	8	8	05	JUBILADA

CÓDIGO PARENTESCO: 01 ESPOSA(O), 02 COMPAÑERA(O), 03 HIJOS, 04 HIJOS INVÁLIDOS, 05 PADRES, 06 HERMANOS INVÁLIDOS

3. DIRECCIÓN ACTUALIZADA DE LOS BENEFICIARIOS SOLICITANTES

DIRECCIÓN	BARRIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
CALLE 42B 84-114	SIMON BOLIVAR	MEDELLIN	ANTIOQUIA	4130955

4. INFORMACIÓN DE UN FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED

NOMBRE	PARENTESCO	CIUDAD	TELÉFONO
OLGA LUCIA GALLEGO FRANCO	HERMANA	MEDELLIN	2388209

Hago constar que desconozco si existen beneficiarios con mejor o igual derecho, que la información suministrada es verídica, y me responsabilizo de los perjuicios que pueda ocasionar en caso de no serla.

 MEDELLIN, 06/11/2003

Firma de beneficiarios solicitantes Ciudad y fecha (DD/MM/AAAA)
C.C. 32.396.126 Mr.
(En caso de solicitar la pensión los padres, firmar ambos)

Medellín, 13 de noviembre de 2003

Señora
LUZ ÁNGELA DEL C. GALLEGO FRANCO
Calle 42 B No. 84 – 114 Brr. Simón Bolívar
Medellín, Antioquia

Apreciada Señora:

SURATEP S. A. con el animo de definir el derecho de los beneficiarios legales de la pensión de la señorita **ÁNGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, por el accidente ocurrido el pasado 22 de agosto de 2003, ha contratado los servicios especializados de la Dra. Martha Cecilia Urrego Ortiz, la cual estará realizando la visita domiciliaria correspondiente.

Agradecemos de antemano su colaboración con la presente investigación con el fin de determinar oportunamente el derecho de los posibles beneficiarios legales acorde a los resultados obtenidos.

Cordialmente,



COMISIÓN EVALUADORA
SURATEP S. A.



Medellín, 22 de enero de 2004

CE2004110202

Señora
LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Calle 42 B No. 84 – 114 Brr. Simón Bolívar
Tel. 413 09 55
Medellín, Antioquia

La Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. – SURATEP S.A., se permite informarle que no le concederá la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hija ANGELA MARIA VELILLA GALLEGO, solicitada por usted en comunicación recibida en SURATEP el día 6 de noviembre de 2003.

El fundamento legal para definir el derecho a la pensión de sobrevivientes se encuentra consignado en el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, el cual dice así:

"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

C. A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste."

Siendo requisito, entonces, para la procedibilidad de la pensión de sobrevivencia la dependencia económica del fallecido. Anexamos la documentación enviada para el estudio.

Cualquier inquietud al respecto con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

DIVISIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Con copia a: Dr. ALVARO LEON ZULUAGA GIRALDO
Director Administrativo
QUIPUX LTDA
Calle 7 No. 93 – 215 of. 1301
MEDELLIN, ANTIOQUIA

Dr. JORGE EDUARDO RUEDA GONZALEZ
Gerente Regional
SURATEP S. A.
MEDELLIN, ANTIOQUIA

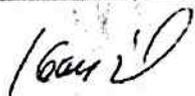


Clínica Las Américas alra	Paciente	HISTORIA: CC 32396126 LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO				
	Consecutivo	271380-5	Habitación	403	Sexo	FEMENINO
	Servicio	HOSP. PISO 4 - TORRE 3	Entidad	MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA		
*** EPICRISIS ***						
Edad						
76 Años 9 Meses 21 Días						
Fecha y Hora						
2021-05-29	14:52:42	1183-HOSP. PISO 4 - TORRE 3 Hab. 403				
Estancia Hospitalaria						
Fecha de Ingreso :2021-05-28	Hora de Ingreso :11:29:36	Servicio de Ingreso :1800-Admisiones				
Servicio de Egreso :1183-HOSP. PISO 4 - TORRE 3 Hab. 403		Fecha de Egreso :29				
Información de los Profesionales						
Médico Tratante :lgonzalez	Especialidad :ncx	Cirujano :Ignacio González				
Procedimientos Realizados						
(1) Presuntivo Presuntivo 030208(030208) EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES HASTA DOS SEGMENTOS POR LAMINECTOMIA VIA ABIERTA. (2) S- Presuntivo 805128(805128) ESCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO LUMBAR VIA POSTERIOR ABIERTA.						
Motivo de Consulta y Enfermedad Actual						
dolor miembro inferior dar						
Antecedentes Personales						
Alergias :no						
Antecedentes Quirúrgicos						
no						
Examen Físico - Hallazgos						
radiculopatía l4 3						
Valoración del Dolor						
7						
Diagnóstico de Ingreso						

Generado: 2021-05-29 - 16:15:10 por: MAYRA ALEJANDRA BEDOYA RUIZ

LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO
Historia: 271380 - Ingreso: 5

Pag 2 de 6

HNP L4L3 DER	
Conducta	
Microdiscoidectomía	
Cambios en el Estado del Paciente	
Consciente Deambula con ayuda Sin deterioro	
Resultados de la Totalidad de Procedimientos Diagnósticos :	
mn muestra hnp l3l4	
Justificación de Indicaciones Terapéuticas	
Idem	
Diagnóstico de Egreso CIE-10	
(1) M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA.	
Condiciones Generales al Egreso	
Alta	
Información Sobre Incapacidad	
¿Se entrega incapacidad? : No	
Plan de Manejo Ambulatorio	
aines	
FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : IGNACIO ALBERTO GONZALEZ (identificacion : CC 71631592 Registro : 17352-88 Profesión o Especialidad : NEUROCIRUGIA Fecha : 2021-05-29 Hora : 14:54:02	
	

Generado: 2021-05-29 - 16:15:10 por: MAYRA ALEJANDRA BEDOYA RUIZ

LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEG0 FRANCO
 Historia: 271380 - Ingreso: 5

Pag 3 de 6

Clínica Las Américas aluna	Paciente	HISTORIA: CC 32396126 LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEG0 FRANCO				
	Consecutivo	271380-5	Habitación	403	Sexo	FEMENINO
	Servicio	HOSP. PISO 4 - TORRE 3	Entidad	MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA		
*** DESCRIPCIÓN OPERATORIA ***						
Edad						
76 Años 9 Meses 20 Días						
Fecha y Hora						
Fecha : 2021-05-28		Hora : 16:24:19		Ubicación :1800-Admisiones Hab.		
Información del Procedimiento						
Cirugía numero : 272950						
Fecha de Programación						
2021-05-28						
Hora de Programación						
14:00						
Quirofano						
2						
Información de los profesionales						
Cirujano (a) : Ignacio González						
Diagnósticos						
Diagnóstico(s) Preoperatorio(s)						
(1) M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATÍA. (2) M993 ESTENOSIS OSEA DEL CANAL NEURAL.						
Diagnóstico(s) Postoperatorio(s)						
(1) M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATÍA.						
Información del procedimiento quirúrgico						

Generado: 2021-05-29 - 16:15:10 por: MAYRA ALEJANDRA BEDOYA RUIZ

LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO
 Historia: 271380 - Ingresó: 5

Pag 4 de 6

Cirugía solicitada : MICRODISCOIDECTOMIA LUMBAR-	
Intervención(es) realizada(s) CUPS	
(1)Principal-030208(030208) EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES HASTA DOS SEGMENTOS POR LAMINECTOMIA VIA ABIERTA. (2)Principal-805128(805128) ESCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO LUMBAR VIA POSTERIOR ABIERTA.	
Validación	
¿La cirugía realizada o material utilizado son diferentes de lo autorizado? : SI	
¿Cambia de Ambulatorio a Hospitalizado? : SI	
Acto quirúrgico	
Vías de Abordaje	
Vías del acto quirúrgico : Multiple o bilateral misma vía igual especialidad	
Hallazgos	
HNP L3L4 derecha extruida Canal lumbar estrecho	
Descripción	
Incisión lumbar Disección hasta espacio L3L4 con ayuda de Intensificador Laminectomía L3L4 derecha Identificación del saco techal Identificación de HNP Microdiscoidectomía L4L3 Lavado abundante Hemostasia cuidadosa Cierre por planos	
Finalidad del procedimiento	
Terapéutico	
Clasificación de la herida quirúrgica	
Limpia	
Datos generales	
Sangrado calculado : 300 cc	
Conteo de Instrumental y Material	

Generado: 2021-05-29 - 16:15:10 por: MAYRA ALEJANDRA BEDOYA RUIZ

LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO

Pag 5 de 6

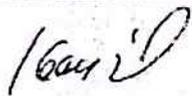
Historia: 271380 - Ingreso: 5

ITEM	Articulo	Otro Articulo	Cantidad	Conteo Completo	Observaciones
1	Agujas		4	SI	EN CONTAINER
2	Gasas		10	SI	EN BALDE
3	Hojas de Bisturi		2	SI	EN CONTAINER
4	Instrumental		78	SI	COLUMNA Y HERNIA

Material Médico Quirúrgico

ITEM	Cantidad	Material	Otro Material	Medida
1	1	Equipo en Y		
2	1		GELFOAM	
3			MARCAINA CON	20CC

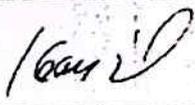
FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : IGNACIO ALBERTO GONZALEZ Identificación : CC 71631592 Registro : 17352-88 Profesión o Especialidad : NEUROCIRUGIA Fecha : 2021-05-28 Hora : 16:30:26



Generado: 2021-05-29 - 16:15:10 por: MAYRA ALEJANDRA BEDOYA RUIZ

LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO
 Historia: 271380 - Ingreso: 5

Pag 6 de 6

Clínica Las Américas aluna	Paciente HISTORIA: CC 32396126 LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO																											
	Consecutivo 271380-5	Habitación 403																										
	Servicio HOSP. RISO 4 - TORRE 3	Sexo FEMENINO																										
Entidad MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA																												
*** FORMULA MEDICA ***																												
Edad 76 Años 9 Meses 21 Dias																												
Fecha y Hora Fecha : 2021-05-29 Hora : 14:54:25																												
Formulación Formulación :																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Medicamento</th> <th>Presentación</th> <th>Dosis</th> <th>Vía</th> <th>Frecuencia</th> <th>Cantidad</th> <th>Tiempo de tratamiento</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Arcoxia</td> <td>120 mg</td> <td>una</td> <td>diaria</td> <td>oral</td> <td>20</td> <td>20 días</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Winadeine f</td> <td>tb</td> <td>una</td> <td>cada 8 horas</td> <td>oral</td> <td>40</td> <td>10 días</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		ITEM	Medicamento	Presentación	Dosis	Vía	Frecuencia	Cantidad	Tiempo de tratamiento	Observaciones	1	Arcoxia	120 mg	una	diaria	oral	20	20 días		2	Winadeine f	tb	una	cada 8 horas	oral	40	10 días	
ITEM	Medicamento	Presentación	Dosis	Vía	Frecuencia	Cantidad	Tiempo de tratamiento	Observaciones																				
1	Arcoxia	120 mg	una	diaria	oral	20	20 días																					
2	Winadeine f	tb	una	cada 8 horas	oral	40	10 días																					
FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : IGNACIO ALBERTO GONZALEZ Identificación : CC 71631592 Registro : 17352-88 Profesión o Especialidad : NEUROCIRUGIA Fecha : 2021-05-29 Hora : 14:55:15																												
																												

Generado: 2021-05-29 - 16:15:10 por: MAYRA ALEJANDRA BEDOYA RUIZ



Dr. Ignacio González Borrero
Neurocirujano CES. U de A
RM 170352-88

REPORTE DEL HISTORIAL CLÍNICO

Nombre: GALLEGO FRANCO LUZ ANGELA

Sexo: Femenino

Fecha de nacimiento: 08/08/1944

ID: 32396126

Fecha de consulta: 02/09/2021 a las 15:06 h.

Nota de consulta:

Hace un mes durante una terapia tuvo dolor intenso irradiado al pie.
En la mañana, al levantarse tiene dolor en la pierna. Tiene duración de toda la mañana. Es intermitente. VAS: 101/10

Tratamiento pregabalina + sinalgen

Consciente

Fuerza normal

Herida sana

Plan: depomedrol 2 amp + etoricoxib 120 mg

RX dinámica

Paciente con evolución normal de HNP + enfermedad degenerativa severa

Diagnóstico:

Dolor lumbar postquirúrgico.

Tratamiento:

DEPOMEDROL Amp. 40 mg * 5 co # 2

Aplicar una JM.

Repetir en 15 días.

ETORICOXIB tabletas 120 MG # 20

Tomar una al día

SS:

RX LATERAL DINÁMICA EN FLEXIÓN Y EXTENSIÓN

CONTROL POSTOPERATORIO

IGNACIO A. GONZÁLEZ B.
Neurocirujano
RM 170352-88

Torre Médica Las Américas Diagonal 75B # 2A - 80. Consultorio 614
Tel: (+574) 3459192 Cel 3206827505
Email: igno21@zbo@gmail.com

ESTUDIO: RM DE COLUMNA LUMBAR SIMPLE
NOMBRE: LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO
DOCUMENTO: CC 32396126 **EDAD:** 76 AÑOS
FECHA ESTUDIO: 2021-03-30 **REMITE:**MORALES-VALENCIA JULIAN
ENTIDAD: MEDPLUS MEDICINA
PREPAGADA SA **SEDE:** LAURELES

Durante la realización del estudio se utilizaron las medidas de protección para el paciente, y el personal utilizó los elementos de protección personal según protocolos institucionales.

INDICACIÓN:

Lumbalgia cronica en control.

TÉCNICA:

Imágenes multiplanares, multiseuenciales de Resonancia Magnética de la columna lumbar fueron obtenidas sin la administración de contraste de gadolinio intravenoso.

COMPARACIONES:

TAC de CLS de 2013 y RX simple de CLS de 2018.

HALLAZGOS:

Fractura cronica por aplastamiento de L1 a expensas de platillo superior (80%), con retropulsion sin fragmentos oseos simples y aplastamiento de L3 en platillo superior (20%). Listesis grado 1 en L5-S1 con lisis parcial izquierda.

Los discos intervertebrales se encuentran degenerados con deshidratación difusa debido a cambios degenerativos significativos. Múltiples nodulos de Schmorl por degeneracion en platillos terminales. Se demuestra artropatía degenerativa significativa de facetas con presencia de hipertrofia del ligamento amarillo.

T12/L1: Retropulsion de cuerpo vertebral sin estenosis de canal o foraminal.

L1/L2: Sin estenosis significativa de canal espinal o forámenes neurales.

L2/L3: Sin estenosis significativa de canal espinal o forámenes neurales.

L3/L4: Estenosis central de canal medular de origen multifactorial. Protrusion central y lateral derecha con extrusion que migra caudalmente en receso lateral y comprime nucleo de raiz L4 de este lado. Estenosis foraminal bilateral.

L4/L5: Estenosis foraminal bilateral de predominio izquierda sin compresion radicular franca. No hay estenosis significativa de canal espinal.

L5/S1: Estenosis central de canal medular y neuroforamenes de origen multifactorial. Compresion de

emergencias radicales S1 en ambos lados.

Configuración normal de cordón medular, cono medular y cola de caballo.

Los tejidos blandos paravertebrales son normales. No hay signos de esguince ligamentario.

De acuerdo a evolución determinar la necesidad de controles.

Informe firmado electrónicamente por:
DR. JUAN ESTEBAN GUTIERREZ CADAVID
MÉDICO NEURO-RADIÓLOGO
No. registro: 4593/90
Fecha y hora de firma: 31-03-2021 08:20

Clínico Las Américas aluna	Paciente	HISTORIA: CC 32396126 LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEG0 FRANCO				
	Consecutivo	271380-8	Habitación		Sexo	FEMENINO
	Servicio	FISIATRIA		Entidad	MEDPLUS MP AMB.	

***** EVOLUCION AMBULATORIA *****

Edad

77 Años 2 Meses 11 Dias

Fecha y hora

Fecha :
2021-10-19

Hora :
10:51:40

Ubicación :1075-FISIATRIA Hab.

Tipo de Atención

Tipo de Atención :
PRESENCIAL

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual

Luz, 76 años, conocida por fisiatría, asiste sola.

Dx: POP de microdiscectomía el 28/05/2021, por HNP L3-L4 derecho, con antecedente de dolor lumbar crónico de varios años de evolución.

Realizo terapia física con mejoría de mas o menos un 85%.

Ha mejorado la fuerza y el movimiento, ha mejorado la marcha, sin embargo dice que hay días que camina mejor que otros. Aunque refiere que presenta sensación de pesadez del pie, ha mejorado el dolor en el MID y en región lumbar, aunque lo ha presentado por días, ha mejorado la sensación de corrientazo y quemor en la región glútea y la cara lateral del muslo y la pierna.

Tiene pendiente cita de revisión por neurocirugía en dos días.

El dolor empeora con el frío. Refiere que previo a cx con debilidad del MID.

Tiene estudio previo de EMG y VCn de miembros inferiores sugestivo de radiculopatía L4-.

Esta deambulando con bastón solo en la calle, ha mejorado la sensación de entumecimiento en rodilla derecha, sin otros sensitivos, con debilidad para los movimientos de rodilla.

Esta tomando 35 mg c/12 h, ya no esta tomando sinalgen, califica el dolor en 6/10 en escala numerica, en evaluación previa (8/10) con los movimientos.

Valoración del Dolor

Escala Numérica del Dolor :

7

Evolución

EF: Logra marcha independiente, usa el bastón sin apoyarlo, sin cojera, mas agil respecto a evaluación previa, ha mejorado la tendencia a la flexión del tronco, Cicatriz qx no adherida, no dolorosa. Movilidad de columna lumbar limitada en últimos grados. Sin dolor al palpar en paraespinales lumbares. Movilidad de caderas conservada, no dolorosa, maniobras de sacroiliacas negativas. Fuerza muscular con paresia de flexores de cadera 4/5, extensores de rodilla 4+5, aductores de cadera 4/5, dorsiflexores, extensor del hallux y plantiflexores 5/5, refiere hipoestesia en la cara medial de la pierna derecha. ROT patelar derecho +, izquierdo ++, aquillanos ++, iasegue negativo.

Diagnóstico(s)

(1) M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA.

Análisis

Paciente POP de cx de columna lumbar microdiscectomía por HNP L3-L4 derecha, hace 4 meses y medio, con aceptable evolución, con paresia de flexores de cadera y extensores de rodilla que ha venido mejorando, ha mejorado el patrón marcha, incluso ha disminuido el dolor lumbar y los síntomas radiculares, no encuentro otros puntos dolorosos, ni alteraciones de la cadera, considero retro progresivo de bastón, debe continuar manejo con terapia física mejorar posicionamiento y postura, fortalecimiento de musculatura dorsal, fortalecimiento de flexo-extensores de cadera y rodilla, abductores y aductores de cadera, fortalecimiento de antigravitatorios, mejorar patrón de marcha, equilibrio y propiocepción, progresar a marcha independiente de acuerdo a evolución, marcha con retroalimentación visual, progresar a retro si mejora fuerza y estabilidad, instruir en ejercicios, Control por fisioterapia al terminar terapias. Se evaluará necesidad de control de densitometría.

Plan

Terapia física 10 sesiones, control por fisioterapia al terminar. Pendiente evaluación por neurocirugía.

Información Suministrada al Paciente y/o Familia

Se explica plan a seguir.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : OLGA LUCIA ALCARAZ RENDON Identificación : CC 43187259 Registro : 5-3125-09 Profesión o Especialidad : FISIATRIA Fecha : 2021-10-19 Hora : 11:11:27

Olga Alcaraz

*** ORDENES MÉDICAS FISIATRÍA ***

Edad

7 Años 2 Meses 11 Días

Fecha y Hora

Fecha :
2021-10-19

Hora :
11:11:29

Ubicación :1075-FISIATRÍA Hab.

Terapias

Terapia Física :

10 sesiones;; terapia física mejorar posicionamiento y postura, fortalecimiento de musculatura dorsal, fortalecimiento de flexo-extensores de cadera y rodilla, abductores y aductores de cadera, fortalecimiento de antigravitatorios, mejorar patron de marcha, equilibrio y propiocepción, progresar a marcha independiente de acuerdo a evolución, marcha con retroalimentación visual, progresar a retiro si mejora fuerza y estabilidad, Instruir en ejercicios

Interconsultas y Control

Control por fisiatría al terminar terapias.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : OLGA LUCIA ALCARAZ RENDON Identificación : CC 43187259 Registro : 5-3125-09 Profesión o Especialidad : FISIATRÍA Fecha : 2021-10-19 Hora : 11:11:47

Olga Alcaraz



Clínica del Campestre

Sistema de Adquisición Digital CADWELL

FECHA: 05-04-2021
NOMBRE: LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
EDAD: 76
ID: 3239C126
OCUPACIÓN: PENSIONADA
EMG LOTE: 1000452667
HORA (0-24h): 15:35
ENTIDAD: MEDPLUS

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA:

Ha tenido problemas de la columna, ahora viene porque hace dos semanas el pie derecho no le responde. AP: HTA, colón, tiroides. Examen físico: ingresa en silla de ruedas, con equimosis en la rodilla derecha, secundario a una caída. Hay paresia de los dorsi flexores del pie y del extensor del hallux derecho. ROT ++, no se observan atrofas ni signos clínicos de irritación radicular.

NERVIO SENSITIVO	Lado	Proxima	Amp microV	Distal	Amp microV	Distancia cms	Velocidad m/s
Sural	D			4,16	8,17	14	
Plantar medial	I			2,94	9,3	12	

NERVIO MOTOR	Lado	Proxima	Amp mV	Distal	Amp mV	Distancia cms	Velocidad m/s
Fibular segmento pierna	D	11,6	1,01	6,4	1,07	22	42,3
Fibular a través de rodilla	D	13,9	1	6,4	1,07	32	42,7
Fibular segmento rodilla	D	13,9	1	11,6	1,01	10	43,5

ELECTROMIOGRAFIA							
MÚSCULO	LADO	ACTIVIDAD INSERCIÓN	FIBRILACIONES	AGUDOS POSITIVOS	FASCICULACIONES	MUP	ACTIVIDAD MÁXIMA
Glúteo máximo	B	normal				1	+++
Gemelo interno	B	normal				1	+++
Vasto medial	D	normal	+	++		1	++
Vasto medial	I	normal				1	+++
Tibial anterior	D	normal				1	++
Extensor del hallux	D	normal				1	++
Tibial anterior	I	normal				1	+++
Extensor del hallux	I	normal				1	+++

- 1 Potenciales normales
- 2 Potenciales polifásicos de amplitud y duración normal
- 3 Potenciales polifásicos de baja amplitud y corta duración
- 4 Potenciales de forma normal y amplitud mayor a 10mV
- 5 Polifásicos de baja amplitud y duración normal
- 6 Ver descripción

En cumplimiento al derecho de la Autonomía, este estudio ha sido realizado previo consentimiento implícito de la persona y en el caso de los menores de edad, previo consentimiento implícito de su acompañante (adulto responsable) y asentimiento del menor, luego de haber recibido la información escrita y oral a cerca del mismo.

Estudio realizado con protocolo Covid, establecido por La Clínica del Campestre, para la atención de sus usuarios.

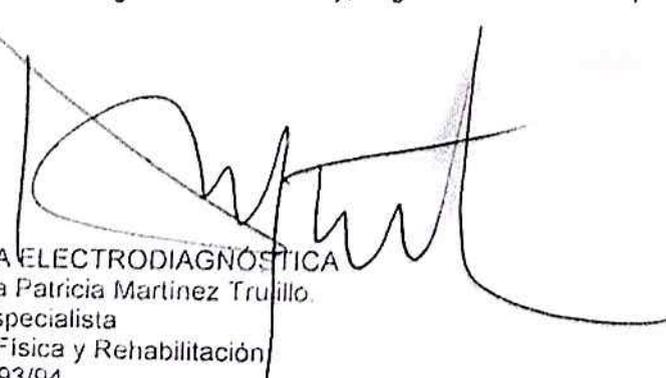
ANÁLISIS:

Todas las conducciones evaluadas tienen valores absolutos hoy, normales. Encontré algunos signos de denervación en los músculos vasto medial derecho. no logré demostrar denervación en los demás músculos explorados, lo cual en presencia de una radiculopatía, puede deberse al corto tiempo de evolución de los síntomas agudos.

CONCLUSIONES:

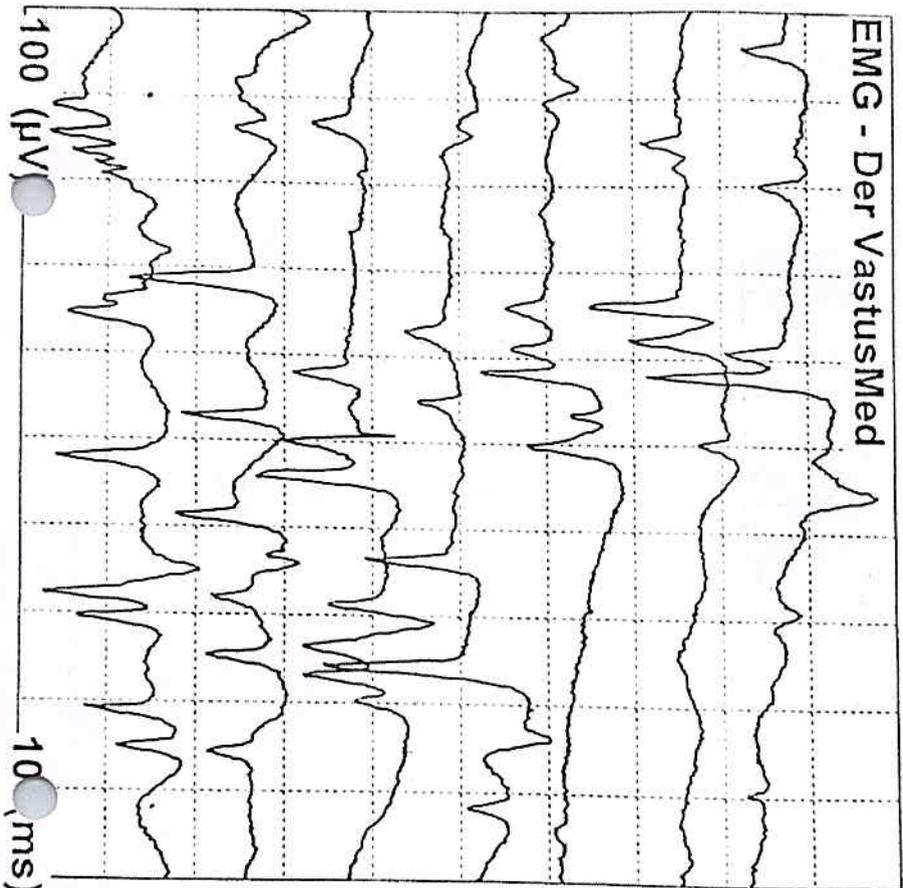
- Estudio temprano, dos semanas de evolución de los síntomas agudos.
- Denervación en el vasto medial nivel L2 a L4
- Los hallazgos clínicos de hoy, sugieren una radiculopatía L4 y/o L5 derecha.

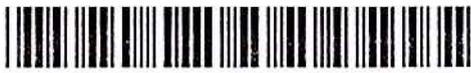
MEDICINA ELECTRODIAGNÓSTICA
 Dra. Diana Patricia Martínez Trujillo.
 Médica Especialista
 Medicina Física y Rehabilitación
 Reg. 5-0993/94



Clínica del Campestre
Dra. Diana P. Martínez Trujillo
Calle 17 Sur No. 44-06
Tel:(57-4) 444 2006

ID: 32961126





MEDPLUS NIT 900178724-3

12594-15433318

26 Jun de 2015

12594-LABORATORIO DE PATOLOGIA CLINIC

BOGOTA D.C.

LUZ ANGELAGALLEGO FRANCO

32396126

MP

R Cafe Excelso

32978102

70 años.

CL 42 B # 84 - 114 BR SIMON BOLIVAR. Tel: 4130955. MEDELLIN

EG

NO

1 Meses

CLINICA PALERMO(860006745)

LABORATORIO DE PATOLOGIA CLINIC

AV CL 127 NO 19A 28 ACOMEDICA
6150176

892002811

(DISPLASIA CERVICAL LEVE)N870. OBS:

Se realiza copago 21900 por cada estudio de estudio de patologia . paciente de 70 años con citologia que reporta alteraciones en celulas glandulares de significado indeterminado, tiene prolapso integral, se desea aclarar

[Cant. 1] 898101-estudio de coloracion basica en biopsia

MEDPLUS.

30 Días.

MEDPLUS MEDPLUS MEDPLUS MEDPLUS MEDPLUS MEDPLUS MEDPLUS MEDPLUS MEDPLUS MEDPLUS



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 4/2/2013 10:00:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico Martin Mesa Cardenas
Especialidad Ortopedia Y Traumatologia

Motivo de Consulta

Control

Enfermedad General

Viene a control con TAC de columna lumbvar que muestran fractura subcondral en L3. Disminución de la altura de los discos intervertebrales. Artrsosi L5-s1 con esclerosis, fenómeno de vacío, fragmentación. Proteina de bence Jones. negativa electroforesis de proteinas. normal

Antecedentes

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		0		

Resultados

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

Plan de Accion

se dan indicaciones.

ss ft 10 sesiones.

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA	10	LUMBAGO

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificación CC32396126
 Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
 Fecha de Consulta 4/9/2013 10:00:00 AM
 Centro Diagnosticos Medellin
 Medico Lina Janed Mejia Henao
 Especialidad Fisioterapia

Motivo de Consulta

Dolor lumbar.

Enfermedad General

Remitida por el Dr Carlos Andres Carvajal.
 Antecedente de caída hace 5 años, sentada, la manejaron con medicamentos, no Rx.
 Hace 6 meses dolor durante la marcha acompañado de calambres en los dedos del pie derecho.

TAC columna lumbosacra 20-03-13: Defecto subcondral del plato terminal superior de L por Fx, secundario a trauam, micro-trauma, en base osteopenica.
 Disminución espacios IV en el aspecto posterior.
 Cambios degenerativos osteocondròsicos en disco IV L5-S1.
 L5-S1 hipertrofia del ligamento amarillo.
 Espondilolistesis grado I de L5/S1.

Antecedentes

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

Dolor en región lumbar que aumenta en posiciones estáticas prolongadas.
 Parestesias en 2-34 dedos pie derecho.
 Retracción de isquiotibiales.
 No irradiación a MMII.

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		0		

Resultados

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
T08	FRACTURA DE LA COLUMNA VERTEBRAL, NIVEL NO ESPECIFICADO	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

Plan de Accion

Analgesia, indicaciones de higiene postural.

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 6/5/2015 7:20:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico Claudia Peick Fernandez
Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

hogar. tiene uterocele. tiene colon irritado, con gases, le dx hernia de colon, sobre utero y vejiga, esta con mucho dolor para sentarse y pararse en abdomen. la vio ginecologo quien le sugiere cirugia.

Enfermedad General

Antecedentes

ap. hta, colon, artrosis, pinzamiento en columna, ciatica, en tto con hctz, esomeprazol, cardioasawin, pankreoflat, vit c, vit d, giralmet. qx: amigdalas, curetajes en 6 ocasiones. alergica al diclofenac. g:8, p:2, a:6. no fuma. fuc hace un mes, mamografia hace un año y medio. af: abuela pat dm, tia y 2 hermanos dm. padre hta

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

dolor en abdomen, limitacion para sentarse y pararse, colon inflamado, gases

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

regular aspecto, afebril, adolorida, limitacion para enderezarse y sentarse, cabeza normal, o de s normales, cardiopulm rscsrs, sin soplos, buena ventilacion, sin ruidos sobreagregados, abd blando, doloroso en todo el abdomen, ppalmente hemiabdomen inferior, ext normales

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		24.46		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		58	kg	
	Temperatura axilar		37	GradosCent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp/min	

Frecuencia Cardiaca		76	Lati d./ min
Tensión arterial Sistólica (5 min)		160	mm Hg
Tension arterial Diastólica (5 min)		80	mm Hg

Resultados

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
r103	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

Plan de Accion

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1	
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE	1	
UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	1	
CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	1	
GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	
HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQ	1	
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	1	
TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]	1	

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 11/9/2012 10:00:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico CARLOS_ANDRES CARVAJAL QUICENO
Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

CONTROL DE RCV
HTA

Enfermedad General

PERSISTE DOLOR EN PIERNA IZQUIERDA, CON ANTECEDENTES DE CIATICA.
TRAUMA LUMBAR PREVIO
TRAE EXAMENES A REVISION
SIN SINTOMAS CARDIOVASCULARES

Antecedentes

LO ANQTADO

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

NO MAREO
NO EDEMAS
ASTENIA
ADINAMIA
FATIGA
NO CEFALEA

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

OTOSCOPIA NORMAL
FDEO NO RETINOPATIA
CUELLO SIN MASAS NO ADENOPATIAS
RSCSRS NO SOPLOS
PULMONES BIEN VENTILADOS
ABDOMEN NO HERNIAS NO MASAS, P+
EXTREMIDADES SIN EDEMAS DLOR CIATICA DERECHA , LASEGUE +

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla ²)		25.72		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		61	kg	
	Temperatura axilar		36	Grados Cent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp /min	
	Frecuencia Cardiaca		70	Lati d./min	
	Tensión arterial Sistólica (5 min)		130	mm Hg	
	Tension arterial Diastólica (5 min)		74	mm Hg	

Resultados

TRAE EXAMENES DE NOVIEMBRE 6 DE 2012 :
 GLUCOSA 99
 COLESTEROL 201
 TG 102
 HDL 58

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
F320	EPISODIO DEPRESIVO LEVE	CN		
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		
K297	GASTRITIS, NO ESPECIFICADA	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

CONTROL EN 3 MESES

TEL 4130955

Plan de Acción

REALIZAR EJERCICIO AEROBICO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE POR LO MENOS 30 MINUTOS 3 VECES POR SEMANA
 DIETA BALANCEADA, EVITAR GRASAS SATURADAS O CARBOHIDRATOS EN EXCESO

SE ORIENTA A MANEJO DE NUTRICIONISTA

IDEALMENTE BAJAR DE PESO

Servicio	Cant.	Observaciones
TRIGLICERIDOS	1	CONTROL FEBRERO 2013
COLESTEROL TOTAL	1	CONTROL FEBRERO 2013

CÓLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1	CONTROL FEBRERO 2013
INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	1	
LOSARTAN 50MG TABLETA	60	DOS AL DIA POR 3 MESES
HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CARVEDILOL 12.5MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
BEDOYECTA TRI 100/10/50MG AMPOLLA	3	INTERDIARIA INTRAMUSCULAR
LANSOPRAZOL 30MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CARDIOASPIRINA 100MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CALCIBON D 315MG TABLETA	60	UNA EN LA NOCHE, CONVENIO AFI

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificación CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 8/8/2012 10:00:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico CARLOS_ANDRES CARVAJAL QUICENO
Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

REVISIÒN DE EXAMENES

CONTROL DE RCV
HTA**Enfermedad General**

ASISTIO A CARDIOLOGO QUIEN LE INICIA CARVEDILOL 12.5 MG EN LA MAÑANA

Antecedentes

LO ANOTADO

Descripcion	Medida	Observaciones
Seguimiento a evolucion problema		
Seguimiento a tratamiento		
Control de rutina grupo de riesgo		
Ha tenido variaciones de peso en el último año		
Problemas relacionados con horario estresante de trabajo		
Otros problemas de tensión física o mental relacionadas con el trabajo		
Problemas relacionados con el estrés		
Reformulación de medicamento		
Lleva una vida sedentaria (ningún tipo de ejercicio físico)		
Lleva una dieta o hábitos alimenticios considerados inapropiados		

Revisión Por Sistemas

NO EDEMAS
 NO CEFALEA
 NO PALPITACIONES

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

OTOSCOPIA NORMAL
 FDEO NO RETINOPATIA
 CUELLO SIN MASAS NO ADENOPATIAS
 RSCRS NO SOPLOS
 PULMONES BIEN VENTILADOS
 ABDOMEN NO HERNIAS NO MASAS, P+
 EXTREMIDADES SIN EDEMAS
 PIEL SIN LESIONES
 NEUROLOGICO SIN DEFICIT

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla ²)		26.14		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		62	kg	
	Temperatura axilar		36	GradosC ent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp /mi n	
	Frecuencia Cardiaca		70	Lati d./ min	
	Tensión arterial Sistólica (5 min)		130	mm Hg	
	Tension arterial Diastólica (5 min)		74	mm Hg	

Resultados

TRAE EXAMEN DE AGOSTO 2012 :
 HOLTER CON LEVE AUNMENTO DEL AUTOMATISMO VENTRICULAR CON PRESENCIA DE COMPLEJOS VENTRICULARES
 PREMATUROS AISLADOS
 MAMOGRAFIA CATEGORIA BI RADS 2
 * COLESTEROL 200
 TG 151
 HDL 57
 GLUCOSA 102

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		
I499	ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

CONTROL EN 3 MESES

INSTRUCCIONES

Plan de Accion

TEL 4130995

RECOMENDACIONES

PENDIENTE INICIAR CARVEDILOL 12.5 MG UNA AL DIA

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	CONTROL NOVIEMBRE 2012
TRIGLICERIDOS	1	CONTROL NOVIEMBRE 2012
COLESTEROL TOTAL	1	CONTROL NOVIEMBRE 2012
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1	CONTROL NOVIEMBRE 2012
LANSOPRAZOL TAB X 30 MG	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
LOSARTAN 50 MG TABLETA	60	DOS AL DIA POR 3 MESES
CARDIOASPIRINA ACIDO ACETIL SALICILICO 30 TAB X100MG BAYER	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CARVEDILOL DILATREND TABLETAS 12.5 MG ROCHE	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CALTRATE 600 E D CALCIOEVITAMINA D WHITEHALL FCO. X 30 TABS.	30	UNA AL DIA POR 3 MESES

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 8/8/2012 10:00:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico CARLOS_ANDRES CARVAJAL QUICENO
Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

REVISION DE EXAMENES

CONTROL DE RCV
HTA

Enfermedad General

ASISTIO A CARDIOLOGO QUIEN LE INICIA CARVEDILOL 12.5 MG EN LA MAÑANA

Antecedentes

LO ANOTADO

Descripcion	Medida	Observaciones
Seguimiento a evolucion problema		
Seguimiento a tratamiento		
Control de rutina grupo de riesgo		
Ha tenido variaciones de peso en el último año		
Problemas relacionados con horario estresante de trabajo		
Otros problemas de tensión física o mental relacionadas con el trabajo		
Problemas relacionados con el estrés		
Reformulación de medicamento		
Lleva una vida sedentaria (ningún tipo de ejercicio físico)		
Lleva una dieta o hábitos alimenticios considerados inapropiados		

Revisión Por Sistemas

NO EDEMAS

NO CEFALEA

NO PALPITACIONES

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

OTOSCOPIA NORMAL

FDEO NO RETINOPATIA

CUELLO SIN MASAS NO ADENOPATIAS

RSCRS NO SOPLOS

PULMONES BIEN VENTILADOS

ABDOMEN NO HERNIAS NO MASAS, P+

EXTREMIDADES SIN EDEMAS

PIEL SIN LESIONES

NEUROLOGICO SIN DEFICIT

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla ²)		26.14		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		62	kg	
	Temperatura axilar		36	GradosCent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp/min	
	Frecuencia Cardiaca		70	Lati d./min	
	Tensión arterial Sistólica (5 min)		130	mm Hg	
	Tension arterial Diastólica (5 min)		74	mm Hg	

Resultados

TRAE EXAMEN DE AGOSTO 2012 :

HOLTER CON LEVE AUNMENTO DEL AUTOMATISMO VENTRICULAR CON PRESENCIA DE COMPLEJOS VENTRICULARES

PREMATUROS AISLADOS

MAMOGRAFIA CATEGORIA BI RADS 2

* COLESTEROL 200

TG 151

HDL 57

GLUCOSA 102

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		
I499.	ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

CONTROL EN 3 MESES

INSTRUCCIONES
Plan de Accion

TEL 4150999

RECOMENDACIONES

PENDIENTE INICIAR CARVEDILOL 12.5 MG UNA AL DIA

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	CONTROL NOVIEMBRE 2012
TRIGLICERIDOS	1	CONTROL NOVIEMBRE 2012
COLESTEROL TOTAL	1	CONTROL NOVIEMBRE 2012
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1	CONTROL NOVIEMBRE 2012
LANSOPRAZOL TAB X 30 MG	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
LOSARTAN 50 MG TABLETA	60	DOS AL DIA POR 3 MESES
CARDIOASPIRINA ACIDO ACETIL SALICILICO 30 TAB X100MG BAYER	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CARVEDILOL DILATREND TABLETAS 12.5 MG ROCHE	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CALTRATE 600 E D CALCIOEVITAMINA D WHITEHALL FCO. X 30 TABS.	30	UNA AL DIA POR 3 MESES

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 2/14/2018 9:34:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico JAIME_ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA
Especialidad Ortopedia Y Traumatologia

Motivo de Consulta

se callo bajando una escala a la salida de med plus, nose bseva clinicamente edema no se observa deformidad, no hay laceraciones. plan cita en 8 dias con rx de rodilla.

Enfermedad General

se callo bajando una escala a la salida de med plus, nose bseva clinicamente edema no se observa deformidad, no hay laceraciones. plan cita en 8 dias con rx de rodilla.

Antecedentes

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

se callo bajando una escala a la salida de med plus, nose bseva clinicamente edema no se observa deformidad, no hay laceraciones. plan cita en 8 dias con rx de rodilla.

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		0		

Resultados

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
S800	CONTUSION DE LA RODILLA	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

se callo bajando una escala a la salida de med plus, nose bseva clinicamente edema no se observa deformidad, no hay laceraciones. plan cita en 8 dias con rx de rodilla.

Plan de Accion

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

|--|



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 3/14/2018 10:40:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico JAIME_ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA
Especialidad Ortopedia Y Traumatologia

Motivo de Consulta

GONARTROSIS BILATERAL, CONTUSION HOMBRO IZQUIERDO, CIATICA DERECHA. TEAPIA FISICA POR 10 SESIONES.

Enfermedad General

GONARTROSIS BILATERAL, CONTUSION HOMBRO IZQUIERDO, CIATICA DERECHA. TEAPIA FISICA POR 10 SESIONES.

Antecedentes

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

GONARTROSIS BILATERAL, CONTUSION HOMBRO IZQUIERDO, CIATICA DERECHA. TEAPIA FISICA POR 10 SESIONES.

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		0		

Resultados

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
M172	GONARTROSIS POSTRAUMATICA, BILATERAL	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

GONARTROSIS BILATERAL, CONTUSION HOMBRO IZQUIERDO, CIATICA DERECHA. TEAPIA FISICA POR 10 SESIONES.

Plan de Accion

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA	10	,GONARTROSIS BILATERAL, CONTUSION HOMBRO IZQUIERDO, CIATICA DERECHA. TEAPIA FISICA POR 10 SESIONES.

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 1/10/2014 10:00:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico CARLOS_ANDRES CARVAJAL QUICENO
Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

CONTROL DE RCV
HTA

Enfermedad General

SE RECUPERO DE INFECCION INTESTINAL Y RESPIRATORIA DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
TRAE EXAMEN DE TSH A REVISION
NO FUMA NO LICOR
SE CUIDA EN LA DIETA
ESCASO EJERCICIO
NO HOSPITALIZACIONES RECIENTES

Antecedentes

HTA
HIPOTIROIDISMO ? SUBCLINICO

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

NO MAREO
NO EDEMAS
NO CEFALEA

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

OTOSCOPIA NORMAL
FDEO NO RETINOPATIA
CUELLO SIN MASAS NO ADENOPATIAS
RSCSRS NO SOPLOS
PULMONES BIEN VENTILADOS
ABDOMEN NO HERNIAS NO MASAS, P+
EXTREMIDADES SIN EDEMAS

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla ²)		24.88		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		59	kg	
	Temperatura axilar		36	Grados Cent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp /min	
	Frecuencia Cardiaca		70	Lati d./min	
	Tensión arterial Sistólica (5 min)		138	mm Hg	
	Tension arterial Diastólica (5 min)		78	mm Hg	
	Tensión arterial sitólica (sentado)		140	mm Hg	
	Tensión arterial diastólica (sentado)		80	mm Hg	

Resultados

TRAE EXAMENES DE DICIEMBRE 26 DE 2013
TSH 6.630

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		
K297	GASTRITIS, NO ESPECIFICADA	CN		
E039	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	ID		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

CONTROL EN 3 MESES

INSTRUCCIONES
Plan de Atencion

RECIEBE APOYO DE SU FAMILIA PARA EL MANEJO DE SU ENFERMEDAD
REALIZAR EJERCICIO AEROBICO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE POR LO MENOS 30 MINUTOS 3 VECES POR SEMANA
DIETA BALANCEADA, EVITAR GRASAS SATURADAS O CARBOHIDRATOS EN EXCESO
SE ORIENTA A MANEJO DE NUTRICIONISTA

Servicio	Cant.	Observaciones
GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	CONTROL ABRIL 2014

COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1	CONTROL ABRIL 2014
COLESTEROL TOTAL	1	CONTROL ABRIL 2014
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1	CONTROL ABRIL 2014
CARVEDILOL 12.5MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CALCIBON MIN TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CARDIOASPIRINA 100MG TABLETA	1	UNA AL DIA POR 3 MESES
ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
LOSARTAN 50MG TABLETA	60	DOS AL DIA POR 3 MESES
MUVETT S 200MG TABLETA	30	DOS AL DIA

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 12/16/2011 3:40:00 PM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico Felix Ortiz Arenas
Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

ME DOBLE UN TOBILLO.ADEMAS, ME ENCONTRARON LA PRESION ALTA.

Enfermedad General

REFIERE QUE HACE 20 HORAS SUFRIÓ TRAUMA DE TOBILLO IZQ,AL DOBLARSELO MIENTRAS CAMINABA.
MANEJO CON DEXAMETASONA, 1 AMP,IM + TIZAFEN, TABLETAS.
ADEMAS, LE ENCONTRARON LA PA ALTA (187/98).
ES HIPERTENSA EN TTO CON LOSARTAN + HCTZ.
TRAE RAYOS X DE TOBILLO IZQ. , DE HOY, DENTRO DE LIMITES NORMALES.
MANIFIESTA EDEMA Y DOLOR LEVE.

Antecedentes

HTA EN TTO CON LOSARTAN, 50 MG /DIA + HCT,25 MG/DIA.
NO ALERGIA A MEDICAMENTOS.

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

LO ANOTADO EN MC Y EA.

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

BUENAS CONDICIONES GENERALES.
OJOS : NORMALES.
OIDOS : NORMALES.
OROFARINGE : NORMAL.
CUELLO : NORMAL.
CARDIOPULMONAR : RS CS RS .SIN SOPLOS.
PULMONE BIEN VENTILADOS.
ABDOMEN : NORMAL.
GENITOURINARIO : NORMAL.
OSTEOMUSCULAR : GRAN EDEMA ,CON EQUIMOSIS Y POCO DOLOR DEL MALEOLO EXTERNO,DEL TOBILLO IZQ. LEVE COJERA.
NEUROLOGICO : NORMAL.
PIEL Y FANERAS : NORMAL.
RESTO : NORMAL.

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		26.56		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		63	kg	
	Temperatura axilar		36	GradosC ent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp /mi n	
	Frecuencia Cardiaca		76	Lati d./ min	
	Tensión arterial sistólica (sentado)		140	mm Hg	
	Tensión arterial diastólica (sentado)		80	mm Hg	

Resultados

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		
S934	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

CONTINUAR TIZAFEN Y GEL ANTIINFLAMATORIO.
 HIELO LOCAL POR 2-3 DIAS, LUEGO COMPRESAS CON SULFATO DE MG.
 CONTINUAR LOSARTAN , 50 MG ,CADA 12 HORAS + HCT, 25 MG/DIA.
 SE SUGIERE INGRESO A PROGRAMA DE CRONICOS.
 CONSULTAR DE NUEVO SI PERSISTEN EDEMA,DOLOR O LIMITACION FUNCIONAL.

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
NIMESULIDA. TABL. 100 MG.	10	1 CADA 12 HORAS. »» TOBILLERA IZQ. » 1 » UTILIZAR POR 10 DIAS. »»

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 12/20/2011 8:00:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico CARLOS_ANDRES CARVAJAL QUICENO
Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

INGRESO A CONTROL DE RCV
HTA

Enfermedad General

PRESENTO RECIENTEMENTE DETERIORO EN SU PRESION ARTERIAL A RAIZ DE TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO.
SE LE AUMENTO LOSARTAN CON BUENA TOLERANCIA
ES HIPERTENSA DESDE HACE 8 AÑOS (A RAIZ DE LA MUERTE DE SU HIJA)
NO TIENE EXAMENES POR REVISAR
PRIMER CONSULTA DE CONTROL DE HIPERTENSION

Antecedentes

HTA HACE 8 AÑOS, TOMA LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS E HCTZ
TOMA OMEGA 3 , VITAMINA C, COMPLEJO B
EAP TOMA LANSOPRAZOL 30 MG DIA
QX AMIGDALAS HACE 40 AÑOS, CURETAJES # 5
FX 5TO METATARSIANO DERECHO
G7P2A5V1
CITOLOGIA / MAMOGRAFIA 2010
NO FUMA
NO LICOR

AF 2 HERMANOS CON GAA

Descripcion	Medida	Observaciones
Seguimiento a evolucion problema		
Seguimiento a tratamiento		
Control de rutina grupo de riesgo		
Ha tenido variaciones de peso en el último año		
Problemas relacionados con horario estresante de trabajo		
Otros problemas de tensión física o mental relacionadas con el trabajo		

Problemas relacionados con el estrés		
Reformulación de medicamento		INGRESO A HTA
Lleva una vida sedentaria (ningún tipo de ejercicio físico)		CAMINA 2 VECES AL DIA
Lleva una dieta o hábitos alimenticios considerados inapropiados		DIETA BALANCEADA

Revision Por Sistemas

NO MAREO
 NO EDEMAS
 NO CEFALEA
 NO PALPITACIONES

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
NO	Ant. Pers. Diabetes			NA	
NO	Ant. Pers. Enfermedad Coronaria			NA	
NO	Ant. Pers. Enfermedad Reumatica			NA	
NO	Ant. Pers. Asma			NA	
NO	Ant. Pers. Cancer			NA	
NO	Ant. Pers. Enfermedad Renal			NA	
NO	Ant. Pers. Epoc			NA	
NO	Ant. Pers. Síndrome Intestino Irritable			NA	
NO	Ant.Fam. Artritis o Enfermedad Reumatica			NA	
NO	Ant.Fam. Enfermedad Renal			NA	
NO	Ant.Fam. Cancer de Seno			NA	
NO	Ant.Fam. Cancer de Prostata			NA	
NO	Ant.Fam. Cancer de Colon			NA	
NO	Ant.Fam. Cancer de Estomago			NA	
NO	Ant. Pers. Dislipidemia			NA	
NO	Ant. Pers. Hipotiroidismo			NA	
NO	Ant. Pers. Depresion			NA	
NO	Ant. Pers. Ansiedad			NA	
NO	Ha Fumado Alguna Vez			NA	
NO	Sedentarismo			NA	
NO	Sobrepeso			NA	
NO	Tabaquismo			NA	
NO	Obesidad			NA	
NO	Ant.Fam. Enfer.Coronaria Padre<55 Años Madre<65 Años			NA	Obsv. PADRE MUERE DE IAM DE 70 AÑOS
NO	Ant.Fam. Diabetes			NA	

SI	Ant.Fam. Hipertension			NA	
SI	Perfil Lipidico			NA	
SI	Glicemia			NA	
SI	Funcion Renal			NA	
SI	CCV			NA	
SI	Mamografia			NA	
SI	SE SOLICITAN PARACLINICOS			NA	
SI	Ant. Pers. Menopausia			NA	Obsv. 1998
SI	Ant. Pers. Hipertension			NA	Obsv. LOSARTAN 50*2 HCTZ 25*1
SI	Ant. Pers. Gastritis			NA	Obsv. LANSOPRAZOL 30 MG DIA
SM	Habito de Fumar			NA	NO

Examen Fisico

FDEO NORMAL
 AV CONSERVADA , USA LENTES
 CUELLO SIN MASAS TIROIDES NORMAL
 ORL SANO
 RSCRS NO SOPLOS
 PULMONES BIEN VENTILADOS SIN AGREGADOS
 ABDOMEN BLANDO, LEVE EPIGASTRALGIA NO MASAS NO HERNIAS
 EXTREMIIDADES VENDAJE ELASTICO EN MALEOLO IZQUIERDO
 SIMETRICAS SIN EDEMAS SENSIBILIDAD NORMAL
 PROLAPSO DE UTERO GI SIN INCONTINENCIA NI RECTOCELE
 NO LESIONES EN PIEL

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla ²)		26.99		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		64	kg	
	Temperatura axilar		36	GradosCent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp /min	
	Frecuencia Cardiaca		70	Lati d./min	
	Tension arterial Sistolica (5 min)		122	mm Hg	
	Tension arterial Diastolica (5 min)		78	mm Hg	

Resultados

NO TRAE

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
H524	PRESBICIA	CN		
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		
K297	GASTRITIS, NO ESPECIFICADA	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

REVISION CON RESULTADOS

TEL 4130955

Plan de Accion

RECOMENDACIONES

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
INTERCONSULTA AMB. POR OFTALMOLOGIA	1	CONTROL ANUAL, HTA E I, PRESBICIA
LOSARTAN POTASICO 50 MG	60	DOS AL DIA POR 3 MESES
HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
LANSOPRAZOL TAB X 30 MG	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
COLESTEROL TOTAL	1	INGRESO A PROGRAMA RCV (HTA)
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1	INGRESO A PROGRAMA RCV (HTA)
TRIGLICERIDOS	1	INGRESO A PROGRAMA RCV (HTA)
GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	INGRESO A PROGRAMA RCV (HTA)
RECUENTO HAMBURGUER	1	INGRESO A PROGRAMA RCV (HTA)
CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	1	INGRESO A PROGRAMA RCV (HTA)
ELECTROCARDIOGRAMA CONVENCIONAL	1	INGRESO A PROGRAMA RCV (HTA)
CITOLOGIA CERVICO VAGINAL (CCV)	1	CONTROL ANUAL
XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA BILATERAL	1	CONTROL ANUAL

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 12/19/2012 9:20:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico CARLOS_ANDRES CARVAJAL QUICENO
Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

DOLOR EN PIERNA DERECHA

Enfermedad General

PERSISTE CON LA MOLESTIA EN ZONA LUMBAR , DE 3 MESES DE EVOLUCION SE IRRADIA A PIERNA DERECHA CON HALODINIA Y DISESTESIAS SOLO HA APLICADO POMADAS CALIENTES Y TOMO ANALGESICOS CON POCA MEJORIA ANTECEDENTE DE TRAUMA AL CAER SENTADA HACE 5 AÑOS FUE VALORADA POR GINECOLOGO EXTERNO NO ADSCRITO TAMBIEN MANIFIESTA QUE ESTA CON PALPITACIONES OCASIONALES NO HA ESTADO ANSIIOSA

LE SUGIRIO DENSITOMETRIA Y CONTROL DE TSH
PERSISTE DOLORES ARTICULARES DIFUSOS

Antecedentes

LO ANOTADO

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

DOLOR LUMBAR LEVE
DOLOR IRRADIADO A GLUTEO
ARDOR EN MUSLO
DOLOR EN PIERNA CARA EXTERNA
DISESTESIAS EN DEDOS DEL PIE DERECHO
ARRITMIAS

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

OTOSCOPIA NORMAL
 FDEO NO RETINOPATIA.
 CUELLO SIN MASAS NO ADENOPATIAS
 RSCRS NO SOPLOS
 PULMONES BIEN VENTILADOS
 ABDOMEN NO HERNIAS NO MASAS, P+
 EXTREMIDADES DOLOR EN PIERNA DERECHA, LASEGUE DERECHO
 COLUMNA LUMBAR HIPERLORDOSIS, ESPASMO LEVE PARAVERTEBRAL DERECHO

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		25.72		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		61	kg	
	Temperatura axilar		36	GradosC ent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp /mi n	
	Frecuencia Cardiaca		70	Lati d./ min	
	Tensión arterial Sistólica (5 min)		120	mm Hg	
	Tension arterial Diastólica (5 min)		74	mm Hg	

Resultados

NO TRAE

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
M544	LUMBAGO CON CIATICA	CN		
M81	OSTEOPOROSIS SIN FRACTURA PATOLOGICA	CN	OSTEOPENIA ???	

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

TEL 4130955

Plan de Accion

SOLICITAR REVISION DE EXAMEN CON ORTOPEDIA
 SEGUIR ARCOXIA 120 MG DIA POR 5 DIAS
 Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	1	CONTROL

OSTEODENSITOMETRIA PERIFERICA POR ABSORCION DUAL DE RAYOS X [DEXA]	1	CONTROL
RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	1	LUMBOCIATICA DERECHA
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1	CONTROL

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 2/22/2018 9:20:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico Martin Mesa Cardenas
Especialidad Ortopedia Y Traumatologia

Motivo de Consulta

Control

Enfermedad General

Trae rx de rodillas normales, con cambios artrósicos de predominio patelofemoral. ss ft y rx ded columna

Antecedentes

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		0		

Resultados

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

Plan de Accion

ss ft y rx de columna y caderas

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXOFEMORAL (AP LATERAL)	1	comparativas
RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	1	
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA	8	lumbalgia crónica

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 1/24/2018 2:30:00 PM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico RAFAEL PEÑARANDA SOLANO
Especialidad Medicina Interna

Motivo de Consulta

ARTICULACIONES.

Enfermedad General

DOLOR EN LAS PIERNAS QUE MEJORA CON DOLEX FORTE .
 HA TENIDO VARIOS TTO PARA EL DOLOR . 8 AÑOS DE EVOLUCION DEL DOLOR .
 CX DE PEXIA DEL COLON , UTERO , VEJGA , (RECONSTRUCCION DEL PISO PELVICO)
 LA NOTAN CON DISNEA , LA PACIENTE LO NIEGA , DICE QUE SE AGITA ALGO . SUBE HASTA 4 A 5 PISOS .
 AP DE HTA , TTO HCTZ 25 LOSARTAN 125 . CARVEDILOL 12.5 . EUTIROX
 ARRITMIA DE TIPO ???? .

ECO STRES DOBUTMINA 13 DE OCT DE 2015 : NEGATIVA PARA ISQUEMIA.

Antecedentes

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

BUEN ESTADO GENERAL.
 VOZ NORMAL.
 ORL NORMAL.
 SIN DISNEA, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA.
 AUSCULTACIÓN PULMONAR SIN RUIDOS SOBRE AGREGADOS.
 RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS.
 ABDOMEN BLANDO.
 EXTREMIDADES SIN EDEMA.
 SNC SIN DÉFICIT.

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		0		

Peso Actual		59.5	kg
Tensión arterial Sistólica (5 min)		120	mm Hg
Tension arterial Diastólica (5 min)		80	mm Hg

Resultados

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		
R060	DISNEA	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

SE AJUSTA EL TTO PARA LA HTA , SISTOLICA ELEVADA-

Plan de Accion

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
OSTEODENSITOMETRIA PERIFERICA POR ABSORCION DUAL DE RAYOS X [DEXA]	1	
COPROSCOPICO	1	
TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFE-RASA [TGP-ALT]	1	
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST]	1	
UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	1	
CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	1	
TRIGLICERIDOS	1	
COLESTEROL TOTAL	1	
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1	
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1	
LOSARTAN 50MG TABLETA	30	UNA CADA MAÑANA
CARVEDILOL 25MG TABLETA	30	UNA CADA NOCHE
ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR	1	LA NOTAN CON DISNEA , LA PACIENTE LO NIEGA , DICE QUE SE AGITA ALGO . SUBE HASTA 4 A 5 PISOS .

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
NEUROBION DC	3	UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR CADA 48 HORAS . »»

Poblaciones Especificas

--



Identificación CC32396126
 Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
 Fecha de Consulta 2/26/2013 10:00:00 AM
 Centro Diagnosticos Medellin
 Medico Martin Mesa Cardenas
 Especialidad Ortopedia Y Traumatologia

Motivo de Consulta

Dolor lumbar

Enfermedad General

Paciente con cuadro de aprox 4 meses de evolución consistente en dolor sobre la región lumbar de aparición súbita. Iguales síntomas desde hace 5 años. Niega irradiación a los MMII. Ocasionalmente sensación de parestesias en la región glútea y la pierna derecha. No ha realizado tto con ft.

Antecedentes

Qx. amigadelectomia en la infancia. Legrados 5 por abortos.
 Patológicos. HTA en tto. Enf acido péptica.
 Tóxico-alergicos. -
 Familiares. -

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

Presenta marcha normal. retracción muy elev de isquiotibiales, debilidad marcada de abdominales altos y bajos. Dolor a la puñopercusión en columna lumbar alta.
 E neurológico. normal

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		0		

Resultados

Rx de columna lumbar. muestra acuñaamiento de la vertebra L1 mayor del 50%, espondilolistesis L5-S1. Rectificsación de la lordosis lumbar
 Osteodensitometria. baja masa ósea.

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
M544	LUMBAGO CON CIATICA	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

Plan de Accion

deseo comenzar estudio de fractura patológica.

ss TAC de columna lumbar.

ss proteína de bence jones, electroforesis de proteínas.

Rx de cráneo.

Posiblemente se enviará a endocrinología por osteoporosis e hipotiroidismo.

Posteriremnete ft

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
PROTEINA BENCE JONES POR CALOR	1	
TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUMBAR Y/O SACRO POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS)	1	
RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE	1	
ELECTROFORESIS DE PROTEINAS EN CUALQUIER LIQUIDO INCLUIDO SUERO Y ORINA	1	

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 6/26/2015 10:30:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico Jaime Martinez Herrera
Especialidad Ginecologia y Obstetricia

Motivo de Consulta

revision

Enfermedad General

paciente con prolapso integral grado 3, que trae exámenes de laboratorio , citología vaginal que reporta células glandulares de significado indeterminado, hb;9.5 plaquetas normales creatinina;1,8 tsh,:6.5, no incontinencia urinaria

Antecedentes

m12g8p2a6
 fum hace 20 años
 hipertension arterial
 divertículos del colon
 amigdalectomia

Descripcion	Medida	Observaciones
-------------	--------	---------------

Revision Por Sistemas

negativo

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla2)		0		
	Peso Actual		54	kg	
	Tensión arterial Sistólica (5 min)		120	mm Hg	
	Tension arterial Diastólica (5 min)		75	mm Hg	
N	Exámen Abdomen			NA	
N	Ruidos Cardiacos			NA	
N	Palpación Mamas			NA	

N	Inspección Mamas			NA	
N	Examen Tórax			NA	
N	Auscultación pulmonar			NA	
N	Especuloscopia			NA	Obsv. prolapso integral genital grado 3, hernia pelvica,
N	Percusión puntos renales			NA	
NO	Soplos Cardiacos			NA	
NO	Psoas signo positivo			NA	

Resultados

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		
N189	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA	CN		
N813	PROLAPSO UTEROVAGINAL COMPLETO	CN		
N870	DISPLASIA CERVICAL LEVE	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

paciente en prolapso genital integral, que requiere cirugia , pero presenta comorbilidades , hipertension arterial insuf renal, anemia, valoración por medicina interna, solicito tambien colposcopia
Plan de Accion

Ordenes Codificadas

Servicio	Cant.	Observaciones
COLPOSCOPIA CON BIOPSIA - CIRUJANO	1	pte de 70 años, con citologia que reporta alteraciones en celulas glandulares de significado indeterminado, tiene prolapso integral y requiere cirugia,

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
----------	-------	---------------

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Fecha de Consulta 5/31/2013 10:00:00 AM
Centro Diagnosticos Medellin
Medico CARLOS_ANDRES CARVAJAL QUICENO
Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

CONTROL DE RCV
HTA
OSTEOPOROSIS

Enfermedad General

SE HA MEJORADO DE SUS DOLORES ARTICULARES
LLEVA ESTILO DE VIDA ADECUADO
SIN SINTOMAS CARDIOVASCULARES

Antecedentes

LO ANOTADO

Descripcion	Medida	Observaciones
Seguimiento a evolucion problema		
Seguimiento a tratamiento		
Control de rutina grupo de riesgo		
Ha tenido variaciones de peso en el último año		
Problemas relacionados con horario estresante de trabajo		
Otros problemas de tensión física o mental relacionadas con el trabajo		
Problemas relacionados con el estrés		
Reformulación de medicamento		
Lleva una vida sedentaria (ningún tipo de ejercicio físico)		
Lleva una dieta o hábitos alimenticios considerados inapropiados		

Revisión Por Sistemas
 NO EDEMAS
 NO CEFALEA

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

OTOSCOPIA NORMAL
 FDEO NO RETINOPATIA
 CUELLO SIN MASAS NO ADENOPATIAS
 RSCRS NO SOPLOS
 PULMONES BIEN VENTILADOS
 ABDOMEN NO HERNIAS NO MASAS, P+
 EXTREMIDADES SIN EDEMAS

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla ²)		25.72		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		61	kg	
	Temperatura axilar		36	GradosCent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp /min	
	Frecuencia Cardiaca		70	Lati d./min	
	Tensión arterial Sistólica (5 min)		120	mm Hg	
	Tension arterial Diastólica (5 min)		78	mm Hg	

Resultados

TRAE EXAMENES DE MARZO 6 DE 2013 :
 TSH 6.500
 T4 LIBRE 1.07
 ALBUMINA 57.1
 PROTEINA BENCE JONES NEGATIVO

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
E039	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	CN		
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		
K297	GASTRITIS, NO ESPECIFICADA	CN		

PLAN DE MANEJO

Concepto Medico

CONTROL EN 3 MESES
INSTRUCCIONES
Plan de Accion
TEL 4150995

NO FUMAR

REALIZAR EJERCICIO AEROBICO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE POR LO MENOS 30 MINUTOS 3 VECES POR SEMANA
Dietas Codificadas; EVITAR GRASAS SATURADAS O CARBOHIDRATOS EN EXCESO

SE ORIENTA A MANEJO DE NUTRICIONISTA

IDEALMENTE BAJAR DE PESO

ESTAR PENDIENTE DE REVISION OFTALMOLOGICA ANUAL

SE INSISTE EN ADHERENCIA AL TRATAMIENTO

Servicio	Cant.	Observaciones
TRIGLICERIDOS	1	CONTROL AGOSTO 2013
COLESTEROL TOTAL	1	CONTROL AGOSTO 2013
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1	CONTROL AGOSTO 2013
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1	CONTROL AGOSTO 2013
CARVEDILOL 12.5MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
CALCIBON D 315MG TABLETA	1	DOS AL DIA POR 3 MESES
CARDIOASAWIN 100MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TABLETA	30	UNA AL DIA POR 3 MESES
LOSARTAN 50MG TABLETA	60	DOS AL DIA POR 3 MESES

Ordenes Sin Codificar

Servicio	Cant.	Observaciones
.....FARMA D 1000U	50	UNA AL DIA POR 3 MESES »» BEDOYECTA AMPOLLA » 3 » UNA INTRAMUSCULAR INTERDIARIA »» ... » » »» » » »»

Poblaciones Especificas

--



Identificacion CC32396126
 Nombre LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
 Fecha de Consulta 2/26/2013 10:40:00 AM
 Centro Diagnosticos Medellin
 Medico CARLOS_ANDRES CARVAJAL QUICENO
 Especialidad Medicina General

Motivo de Consulta

CONTROL DE RCV
 HTA
 HIPOTIROIDISMO ?

Enfermedad General

ESTUVO CON ORTOPEDIA, EN ESTUDIO POR OSTEOPOROSIS CON FRACTURA PATOLOGICA LUMBAR LA VIO DR MARTIN MESA Y ENVIA EXAMENES COMPLEMENTARIOS SIN SINTOMAS CARDIOVASCULARES SE ESTA RECUPERANDO DE CUADRO GRIPAL, EL HERMANO LE RECOMENDO LINCOMICINA IM

Antecedentes

LO ANOTADO

Descripcion	Medida	Observaciones
Seguimiento a evolucion problema		
Seguimiento a tratamiento		
Control de rutina grupo de riesgo		
Ha tenido variaciones de peso en el último año		
Problemas relacionados con horario estresante de trabajo		
Otros problemas de tensión física o mental relacionadas con el trabajo		
Problemas relacionados con el estrés		
Reformulación de medicamento		
Lleva una vida sedentaria (ningún tipo de ejercicio físico)		
Lleva una dieta o hábitos alimenticios considerados inapropiados		

Revision Por Sistemas

NO MAREO
 NO EDEMAS
 NO CEFALEA

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Examen Fisico

OTOSCOPIA NORMAL
 FDEO NO RETINOPATIA
 CUELLO SIN MASAS NO ADENOPATIAS
 RSCRS NO SOPLOS
 PULMONES BIEN VENTILADOS
 ABDOMEN NO HERNIAS NO MASAS, P+
 EXTREMIDADES SIN EDEMAS

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
	Indice masa corporal(Peso/talla ²)		25.72		
	Talla		154	cm	
	Peso Actual		61	kg	
	Temperatura axilar		36	GradosC ent	
	Frecuencia respiratoria		16	resp /mi n	
	Frecuencia Cardiaca		70	Lati d./ min	
	Tensión arterial Sistólica (5 min)		130	mm Hg	
	Tension arterial Diastólica (5 min)		80	mm Hg	

Resultados

TRAE TSH 6.990 DE DICIEMBRE 2012

Tipo	Descripcion	Selec	Medida	Abr	Observacion
------	-------------	-------	--------	-----	-------------

Impresion Diagnostica

CodDx	Impresion Diagnostica	Valor	Descripcion	Medida
E039	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	CN		
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CN		

PLAN DE MANEJO**Concepto Medico**



SOLICITUD DE PENSION

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS No. 0006747

833060

CLASE DE SOLICITUD	FECHA DEL FALLECIMIENTO	CIUDAD	OFICINA	FECHA DE ELABORACION
VALIDEZ <input type="checkbox"/> VLEJ <input type="checkbox"/> SOBREVIVIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	2003 08 22	Medellin	Torre Proteccion	2004 3 23

INFORMACION DEL AFILIADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO	DIRECCION E-MAIL
32-108-401	Velilla Gallego Angel Maria	Soltera	1989 06 17	
DIRECCION CORRESPONDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO	
C/ 42 B # 84-114	Medellin	Antioquia	413-09-55	

INFORMACION DE LOS EMPLEADORES (RELACION EN ORDEN DESCENDENTE LOS EMPLEADORES CON LOS QUE HA LABORADO EL AFILIADO)

No.	NOMBRE DEL EMPLEADOR	NT	CIUDAD	TIEMPO DE VINCULACION					
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
				AÑO	MESES	DIA	AÑO	MESES	DIA
1	Quipux S.A	811003.488	Medellin	2003	03		2003	08	22
2									
3									

CAUSAL DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ

<input type="checkbox"/> HOMICIDIO	<input type="checkbox"/> SIDA	<input type="checkbox"/> CANCER	<input type="checkbox"/> CARDIOVASCULARES	<input type="checkbox"/> SUICIDIO	ORIGEN DE LA MUERTE O INVALIDEZ	
<input checked="" type="checkbox"/> ACCIDENTAL	<input type="checkbox"/> PULMONAR	<input type="checkbox"/> HEPATICAS	<input type="checkbox"/> NEURALES	<input type="checkbox"/> OTROS NATURALES	<input type="checkbox"/> ENFERMEDAD PROFESIONAL	<input type="checkbox"/> RIESGO COMUN
					<input checked="" type="checkbox"/> ACCIDENTE DE TRABAJO	

INFORMACION DE POSIBLES BENEFICIARIOS DE PENSION O HEREDEROS

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INVALIDEZ	ESTUDIANTE	TIPO DE PARENTESCO	PARENTESCO
	AÑO	MES	DIA					
Gallego Franco Luz Angela del C.	1944	08	08	32-396-126	X	X	02	01. CONYUGE O COMPAREO PERMANENTE
								02. PADRES
								03. HIJOS
								04. OTROS

INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BENEFICIARIOS O HEREDEROS MENORES DE EDAD O APODERADO DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELÉFONO

OTROS COMENTARIOS

CC 32 396 126

FIRMA DEL SOLICITANTE: *Angela Gallego Franco*

ELABORADO POR: *Omaira Posada*

25 MAR. 2004

REVISADO POR: *Celia R.*

DSU
Reci

Medellín, 06 de mayo de 2004

2004-7001

Señora
LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO
Medellín

Comunicamos a usted que hemos recibido su solicitud de pensión de sobrevivencia fechada el 23 de marzo de 2004, por el fallecimiento de la señora ANGELA MARIA VELILLA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 32.108.401, fallecida el 22 de agosto de 2003, afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias desde el 15 de marzo de 2001.

Analizada la solicitud y teniendo como fundamento los siguientes antecedentes, no procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia en favor de LUZ ANGELA GALLEGO FRANCO en calidad de madre; Por que no existe dependencia económica total y absoluta respecto al afiliado fallecido.

La Ley 797 de 2003 en su artículo 13 establece: " Son beneficiarios de pensión de sobrevivientes: d. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste.

Igualmente la ley 797 de 2003 establece en su artículo 12 los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes y concretamente el numeral 2 establece: Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte (20%) por ciento del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha de fallecimiento.

En virtud de lo anterior, la señora ANGELA MARIA VELILLA GALLEGO presenta un total de 80.14 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones cumpliendo con la fidelidad esperada de 45.37 y en los últimos tres años cuenta con 80.14 semanas cotizadas, cumpliendo con los requisitos relacionados de fidelidad y semanas cotizadas en los últimos 3 años; sin embargo se determina que no existe dependencia económica total y absoluta respecto al afiliado fallecido. por lo tanto no acredita las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

13 MAY 2004
Rdo. ALB
ALC

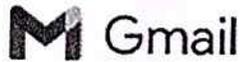
| | | | |

| |

|

|

|



LISA FERNANDA MIRA <lisafernandamira@gmail.com>

RV: Respuesta a su caso de Protección SER - 04841500 CASO VELILLA

1 mensaje

Lucy Adriana Tello Molina <adritell@hotmail.com>

2 de junio de 2022, 17:01

Para: Juliana Gonzalez <jgonzalezalj@gmail.com>, LISA FERNANDA MIRA <lisafernandamira@gmail.com>, Sebas Tello <sebastello29@gmail.com>

*Atentamente,***LUCY ADRIANA TELLO MOLINA***Abogada - Contador Público**Asesorías Jurídicas, Contables y Financieras**"Nunca pierdas la fe, los mejores comienzos vienen de los peores finales"**Anónimo***De:** clientes@proteccion.com.co <clientes@proteccion.com.co>**Enviado:** jueves, 2 de junio de 2022 10:44 a. m.**Para:** adritell@hotmail.com <adritell@hotmail.com>**Asunto:** Respuesta a su caso de Protección SER - 04841500

Medellín, 2 de junio de 2022

LUCY ADRIANA TELLO MOLINA

Nuestro propósito en Protección es acompañarle en la construcción de su futuro.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **SER - 04841500**, en el que solicita documentos de la

señora ANGELA MARIA VELILLA GALLEGO.

En atención a su solicitud, realizando las validaciones en nuestro sistema de información, nos permitimos informar que, adjunto a esta comunicación, encontrara los documentos solicitados.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Tenga en cuenta que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarte sobre nuestros productos y servicios.

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Además, cuenta con un vocero ante Protección: el Defensor del Consumidor Financiero, Liliana Sarmiento Martínez. Puede contactarla de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm en el teléfono (601) 211 32 98 o en el correo lsarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co

Para nosotros es muy importante conocer su experiencia. Cuéntenos su opinión sobre la atención que recibió en este caso

[Clic aquí para calificar el servicio](#)

Cordialmente,

DANIELA QUINTERO GUARIN
Equipo Atención de PQR
Protección S.A

Por favor no responder este mensaje, este buzón es sólo de salida

La vida desde hoy

proteccion.com

ref:_00D6gDBS7_5004V1FBr4V:ref

 SER - 04841500.pdf
473K

SEÑORES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN
S.A.
E.S.D



REF:	DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE:	LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO
ENTIDAD:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.396.126, domiciliada y residiendo en Cali, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo **DERECHO DE PETICIÓN**, con la finalidad de que se me reconozca mi derecho pensional, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi hija, la señora **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.108.402, se encontraba afiliada, para la fecha de causación de su muerte, ante la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, en cobertura de los riesgos de invalidez vejez y muerte.

SEGUNDO: Mi hija, **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, falleció el día 22 de agosto de 2003. Así consta en el registro civil de defunción anexo con la presente reclamación administrativa con serial No.1574798.

TERCERO: Mi hija, **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, cotizaba ante el fondo de pensiones **PROTECCIÓN S.A.**, hasta la fecha de su fallecimiento, donde se encontraba afiliada activa cotizante.

CUARTO: Mi hija, **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, nunca contrajo matrimonio religioso o civil, y mucho menos convivió en unión libre con nadie, no tuvo hijos, ni reconocidos ni por reconocer, a decir a la fecha de su fallecimiento, era soltera y vivía conmigo, su madre, **LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**.

QUINTO: Mi hija, **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO**, era quien sostenía económicamente, y ayudaba mes a mes con mi manutención en todo el sentido de la palabra; pues yo no trabajaba ni devengaba ingreso alguno.

Yo, **LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO**, no percibo pensión ni laboro, pues quien socorría mis gastos día tras día era mi hija, **ANGELA MARÍA**

VELILLA GALLEGO; dejando causado mi derecho a la pensión de sobrevivientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003.

SEXTO: En nombre propio solicité ante **PROTECCIÓN S.A,** la pensión de sobrevivientes.

SEPTIMO: La Administradora de Fondos de Pensiones **PROTECCIÓN S.A** mediante resolución, mediante resolución, decide negarme la pensión de sobrevivientes.

OCTAVO: Mi hija, quien era afiliada, **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO,** proveía para mí, **LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO,** en alimentación, salud y acompañamiento, conviviendo bajo el mismo techo.

NOVENO: es necesario manifestar que presente reclamación administrativa en el departamento del Caquetá sin embargo informo que he cambiado de domicilio a la ciudad de Cali, valle

PETICIÓN

Con base en los hechos relacionados y haciendo énfasis en la aplicación de la condición mas beneficiosa, solicito a ustedes se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Reconocer y pagar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** a partir del 22 de agosto de 2003, fecha del fallecimiento de mi hija, **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO.**

SEGUNDA. Reconocer y pagar el retroactivo con ocasión al reconocimiento de la pensión de sobreviviente a partir del 22 de agosto de 2003, fecha del fallecimiento de mi hija, **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO.**

TERCERA. Reconocer y pagar los intereses moratorios desde el del 22 de agosto de 2003. Con base en el Art. 141 de la Ley 100 en concordancia con la sentencia C-601 de 2000 y la SU-065 del 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación, se cita la jurisprudencia que soporta el carácter fundamental de la pensión de sobrevivientes, igualmente la procedencia de la acción de tutela.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

La sentencia T-370/17 de 06 de junio de 2017, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, refirió:

“(…) La pensión de sobrevivientes tiene como objetivo la protección a la familia del pensionado, concediéndoles la prestación que éste percibía en vida y de este modo permitirles gozar del estatus del que gozaba el trabajador, antes de su fallecimiento. Además, dicha prestación puede llegar a tener el carácter de fundamental si con su ausencia se afecta el mínimo vital del solicitante (…)”.

- SOBRE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES Y LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA ACUERDO 049 DE 1990. Sentencia de tutela T-584 de 2011 de la Corte Constitucional.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, y ha sido reconocido y protegido en múltiples oportunidades por esta Corporación, tanto en la Sentencia T-584 de 2011 que cita la accionante, como en su más reciente expresión en la Sentencia T-228 de 2014^[35], así como en sentencias varias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, la sentencia del 8 de marzo de 2002, para los casos de pensión de sobrevivientes.

El principio de condición más beneficiosa ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como un corolario del principio de favorabilidad en materia laboral, contenido en el artículo 53 superior. Dicho principio protege la expectativa legítima del afiliado, o sus beneficiarios, de acceder a una pensión cuando se han cumplido los requisitos para su reconocimiento con base en una ley, pero ha existido un tránsito legislativo en el que no se ha previsto un régimen de transición para el efecto.

Sentencia T-338 de 2001

Las reglas jurisprudenciales sobre la viabilidad de la tutela para exigir mesadas pensionales de manera retroactivas

Sentencia T-338 de 2001 “1. *Las acreencias laborales son generalmente reclamables mediante juicio ejecutivo laboral. De la anterior afirmación podría deducirse que el pago de las mesadas pensionales debe reclamarse a través de dicho proceso. Sin embargo, la jurisprudencia indica que procede la acción de tutela para proteger el mínimo vital del pensionado. (Sentencias T-01 de 1997, T- 118 de 1997, T-544 de 1998, T-387 de 1999, T-325 de 1999, T-308 de 1999, entre otras).*

Significa lo anterior que excepcionalmente cabe la tutela cuando se afecta el mínimo vital, en razón de que dicha afectación, según el análisis que se haga en cada caso concreto, podría implicar violación al derecho a la vida, a la salud, a la dignidad, a la educación, y al libre desarrollo de la personalidad.

La principal pauta para que la tutela prospere es la de la afectación al mínimo vital. El concepto de mínimo vital, según la jurisprudencia, es el "mínimo de condiciones decorosas de vida". Este concepto deriva del principio de dignidad humana y de los derechos al trabajo y a la igualdad de los trabajadores y de los pensionados. (Sentencias T-011 de 1998, T-072 de 1998, T-384 de 1998 y T-365 de 1999, entre muchas otras.). –

Finalmente, el mínimo vital de los pensionados no sólo resulta vulnerado por la falta de pago de las mesadas pensionales sino, también, por el retraso injustificado en la cancelación de las mismas o por el pago incompleto de la pensión. Por consiguiente, a través de la acción de tutela, la orden judicial que protege el derecho al pago oportuno de la mesada pensional deriva en dos formas: la reanudación del pago (hacia el futuro) y la cancelación de las mesadas pensionales dejadas de percibir (hacia el pasado). (Sentencias T-299 de 1997, T-788 de 1998 y T-014 de 1999.).

En cuanto al derecho a la seguridad social, la Corte Constitucional, en el fallo proferido a través de la Sentencia T-280 de 2019, ha manifestado lo siguiente, frente al derecho a la seguridad social:

23. El artículo 48 de la Constitución establece el derecho a la seguridad social en una doble dimensión. Por un lado, se trata de un servicio público que se presta bajo la dirección, la coordinación y el control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Por otro lado, es un derecho de carácter irrenunciable que se garantiza a todos los habitantes.

La relevancia del derecho a la seguridad social también ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales, en los que se ha destacado su impacto en la consecución y la realización de las demás garantías. Por ejemplo, en el sistema universal de protección de derechos humanos, el artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), consagra el derecho "*de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social*".

Por su parte, el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que "*[t]oda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia*" y el artículo 9.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) consagra en términos similares el derecho a la seguridad social.

24. Así mismo, el Legislador profirió la Ley 100 de 1993, en la que se encuentran reguladas las contingencias aseguradas, las instituciones que integran el sistema y los requisitos establecidos para acceder a los derechos prestacionales y que establece que el objeto del Sistema General de Pensiones es garantizar el amparo contra las contingencias

derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la ley mencionada.

Precisamente, una de las prestaciones económicas que contempla el Sistema de Seguridad Social es la pensión de vejez, cuya finalidad es proteger a las personas cuando, en razón de su edad, presentan una disminución de su capacidad laboral que se traduce en dificultades para obtener los recursos necesarios para tener una vida digna.

25. En resumen, el derecho a la seguridad social es un derecho de carácter irrenunciable que la Constitución garantiza a todos los habitantes y su fundamento se encuentra en el artículo 48 superior así como en el PIDESC y el Protocolo de San Salvador. En desarrollo de los preceptos constitucionales, la Ley 100 de 1993 estableció el Sistema General de Pensiones, que contempla como una de sus prestaciones económicas la pensión de vejez. El propósito de esta prestación es proteger a las personas cuando, en razón de su edad, presentan una disminución de su capacidad laboral que se traduce en dificultades para obtener los recursos necesarios para tener una vida digna.

6.2 INTERESES MORATORIOS PARA LAS MESADAS PENSIONALES. CORTE CONSTITUCIONAL SU-065-2018

Conforme a las pretensiones del accionante, este despacho considera pertinente llevar a cabo un pequeño recuento jurisprudencial frente al reconocimiento de los intereses moratorios en materia pensional, cuando la entidad no ha llevado a cabo el pago de las mesadas pensionales habiendo tenido derecho al reconocimiento de la misma por el no pago de la prestación económica desde la configuración de la misma, para lo cual en la sentencia SU-065 de 2018, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado:

5.1. Intereses moratorios ante el pago tardío de las mesadas pensionales

(...)

6.2.1. El Artículo 53 de la Constitución Política establece que “el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales”.

6.2.2. En desarrollo de dicho postulado, el Legislador reguló la institución de los intereses moratorios en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago”¹.

• 5.2. Interpretación jurisprudencial de artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Del artículo 46 Superior se desprende un deber positivo en cabeza del Estado de dispensar un trato especial a las personas de la tercera edad. Esta obligación va dirigida al Estado, a la sociedad y a la familia, consiste en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su *“integración a la vida activa y comunitaria”*.

La Corte Constitucional ha manifestado que entre los sujetos de especial protección constitucional se encuentran los “adultos mayores” o “personas de la tercera edad”, quienes dado su estado de debilidad, merecen mayor amparo de la sociedad y del Estado. Por ejemplo, en la sentencia T-463 de 2003, esta Corporación expresó lo siguiente:

“Entre los sujetos de especial tutela constitucional se encuentran los adultos mayores, quienes al alcanzar cierta edad ven disminuida su capacidad física y con ello la posibilidad de ejercer en toda su dimensión algunos de sus derechos. Dada esta pérdida progresiva de - entre otras cosas- la fuerza laboral, es probable que la única fuente de ingresos que puedan percibir sea la pensión. Es por esto que resulta especialmente grave la no cancelación o la cancelación parcial de las mesadas pensionales, pues ello puede menoscabar el derecho a disfrutar de condiciones de vida digna, el derecho a la salud y el derecho al mínimo vital, entre otros, de las personas ancianas”. (Negrilla fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, desde el año 1995 en sede de control abstracto de constitucionalidad, esta Corporación resaltó la importancia del reconocimiento oportuno de las mesadas pensionales para las personas de la tercera edad. Así, en la Sentencia C-367 de 1995, la Corte declaró la exequibilidad del artículo 1617 del Código Civil. Para arribar a dicha conclusión, señaló que del artículo 53 Superior se desprende el derecho de los pensionados a recibir las mesadas pensionales de forma oportuna. En palabras de la Corte:

“No puede concebirse, entonces, a la luz de los actuales principios y preceptos superiores, la posibilidad de que las pensiones pagadas de manera tardía no generen interés moratorio alguno, con el natural deterioro de los ingresos de los pensionados en términos reales, (...). Además, ninguna razón justificaría que los pensionados, casi en su mayoría personas de la tercera edad cuyo único ingreso es generalmente la pensión, tuvieran que soportar, sin ser adecuadamente resarcidos, los perjuicios causados por la mora y adicionalmente la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el incumplimiento de las entidades correspondientes”. (Negrilla fuera del texto original)

Posteriormente, en la Sentencia C-601 de 2000, la Corte conoció la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en la cual el demandante expresó que “los segmentos normativos “A partir del 1° de enero de 1994” y “de que trata esta ley”, contenidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993”, vulneran el derecho fundamental a la igualdad (art. 13 CP) de aquellas personas que bajo la vigencia de leyes anteriores a la pluricitada Ley 100 de 1993, obtuvieron el derecho al reconocimiento y pago de su pensión, al excluirlas del reconocimiento y pago de los intereses moratorios con ocasión del pago tardío de las mesadas pensionales.

En la Sentencia precitada, esta Corporación declaró exequibles los apartados demandados tras considerar que el artículo 141 parcialmente cuestionado no desconocía el artículo 13 Superior, en tanto que la comprensión correcta de esa prescripción indica que se aplica a todo tipo de pensiones, sin distinción alguna. Tal conclusión se derivó de la interpretación de la mencionada disposición, la cual se sustentó en las siguientes premisas argumentativas:

- (i) El reconocimiento de los intereses moratorios tiene por finalidad proteger a las personas de la tercera edad, quienes debido a su estado de salud o físico “se encuentran imposibilitadas para obtener otra clase de recursos para su propia subsistencia o la de su familia”, por lo que el pago tardío de sus mesadas pensionales puede comprometer su mínimo vital;
- (ii) El artículo 141 de la ley 100 de 1993 incorporó en el ordenamiento jurídico colombiano “un mecanismo de liquidación para cancelar las pensiones atrasadas o en mora, sin que el legislador distinguiera en el tiempo o en el espacio a determinados grupos de pensionados”;
- (iii) La disposición acusada no crea ningún tipo de distinciones entre pensionados o clases de pensiones. En realidad, el legislador estableció una distinción el tiempo, es decir, en el momento en el cual se produce la mora para efectos de saber cuál es la normatividad vigente con base en la que deberá hacerse su cálculo.
- (iv) La correcta interpretación del enunciado legal censurado “advierte que a partir del 1° de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las pensiones a que se refiere la ley, esto es, las pensiones que tienen como origen el fenómeno laboral de la jubilación, la vejez, la enfermedad o la sustitución por causa de muerte, que se presente después de esa fecha, el pensionado afectado, sin importar bajo la vigencia de qué normatividad se le reconoce su condición de pensionado, tendrá derecho al pago de su mesada y sobre el importe de ella la tasa máxima del interés moratorio vigente. Es decir, la disposición acusada no distingue entre pensionados, pues, sólo alude al momento en el cual se produce la mora para efectos de su cálculo”.

En este orden de ideas, señaló que las entidades de seguridad social “están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones”. De lo que se desprende que el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desarrolló plenamente el artículo 53 Superior. En este sentido, expresó la Sala Plena que el artículo 141 no crea privilegios entre grupos de pensionados que adquirieron su derecho pensional bajo diferentes regímenes jurídicos:

“[L]a Corte debe advertir que los pensionados siempre han tenido derecho al pago de intereses de mora cuando las mesadas correspondientes les han sido canceladas de manera atrasada; por lo tanto, el derecho al reconocimiento y pago

de los intereses de mora a los que hace referencia la norma en comento, es un derecho de todos los pensionados, sin importar el momento en el cual se haya reconocido el derecho al disfrute de la pensión respectiva". (Negrilla fuera del texto original)

La Sala Plena fijó la interpretación de la mencionada disposición, al precisar la manera en que debe entenderse, con el fin de que se mantuviera en el ordenamiento jurídico. Ese sentido corresponde con la idea de que todas las pensiones, legales o convencionales, son pasibles de causación de intereses de mora por su pago tardío. En realidad, el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 regula la forma de calcular esos réditos y no su existencia u origen³. La normatividad del sistema general de seguridad social tiene una expansión para todo tipo de pensiones, como sucede en este aspecto.

En sede de control concreto y siguiendo la ratio decidendi de la Sentencia C-601 de 2000, la Corte Constitucional ha reconocido el pago de los intereses moratorios ante la liquidación tardía de las mesadas pensionales. Por ejemplo, en la Sentencia T635 de 2010, la Corte reiteró lo dicho en sede de control abstracto. Expresó que la regla jurisprudencial sentada en dicha providencia parte de considerar que los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 son aplicables a toda clase de pensiones, sean estas reconocidas por mandato legal, convencional o particular.

Más adelante, en la Sentencia **T-849A de 2013**, la Sala Séptima de Revisión conoció la acción de tutela instaurada por el Departamento del Chocó, contra el Juzgado Primero Administrativo de Quibdó, Chocó, en la cual solicitó la protección del derecho fundamental al debido proceso que estimó vulnerado con la sentencia proferida por la autoridad accionada, al declarar al ente territorial responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios causados a los accionantes debido al pago tardío de las mesadas pensionales a su cargo. En esta oportunidad la Corte afirmó que *"aunque es cierto que la Corte Suprema de Justicia ha señalado que en casos como la materia de análisis no procede el pago de intereses moratorios, esta Corporación ha sostenido la tesis contraria, esta es que los intereses moratorios se causan por el pago tardío de cualquier pensión, independientemente de que hayan sido reconocidas con fundamento en normativa anterior a la Ley 100"*.

Finalmente, en la Sentencia de Unificación **SU-230 de 2015**, este Tribunal indicó que la Sentencia C-601 de 2000, *"fijó el alcance y contenido en la interpretación del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, estableciendo que los mismos proceden para todo tipo de pensión, sin importar la ley o el régimen mediante los cuales se causaron"*.

6.3.2.3. Así las cosas, la postura asumida por la Corte Constitucional, en sede de control abstracto y concreto, indica que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de

1993 o una ley o régimen anterior, por lo que la moratoria se causa por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales, en aplicación del artículo 53 Superior.

Así mismo, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 1º de octubre de 2014, radicación 46.786, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, estableció:

“Los intereses moratorios fueron creados por la Ley 100 de 1993 como una respuesta al incumplimiento de las entidades de seguridad social que estando obligadas al pago de las mesadas pensionales de que trata la Ley aludida, lo dilatan o retarden.

Lo que hace esta disposición es proteger a los pensionados frente a la mora en el pago de sus mesadas pensionales. Por ello resulta justo y equitativo que cuando las entidades de seguridad social incurren en mora o se retrasen en el pago de las mesadas, reparen los perjuicios ocasionados a los pensionados afectados, pagando además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el correspondiente pago”.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente, se tomen como pruebas y anexos de la presente reclamación administrativa, los siguientes:

1. Expediente administrativo con que cuenta la entidad **PROTECCIÓN S.A.**
2. Copia de la cedula de ciudadanía de mi cedula de ciudadanía.
3. Copia del registro civil de defunción
4. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO.**
5. Copia de la cedula de ciudadanía de mi hija **ANGELA MARÍA VELILLA GALLEGO.**

NOTIFICACIONES

Como peticionaria recibiré notificaciones en el correo electrónico: gallegoangeladelcarmen@gmail.com

Atentamente,


LUZ ANGEL DEL CARMEN GALLEGO FRANCO
C.C. No. 32296126

PODER ESPECIAL CONFERIDO CONFORME ART5 DE LA LEY 2213 DEL 2022

1 mensaje

30 de septiembre de 2022, 11:06

LUZ ANGELA GALLEGO <gallegoangeladelcarmen@gmail.com>
Para: hectorbueno@gmail.com, dianaprieto25saldarriaga@outlook.com

Señor,
JUEZ LABORAL (REPARTO)
E. S. D.

Ref. PODER DE REPRESENTACIÓN

DEMANDANTE: LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO, mayor de edad, identificada con C.C. No 32.396.126, por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a los profesionales del derecho **HECTOR ERNESTO BUENO RINCON**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.615 de Armenia, Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.085 del Consejo Superior de la Judicatura, y **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.926.235 de Armenia, Quindío, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga **PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**, con el fin de que se **RECONOZCA Y PAGUE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES MORATORIOS**, con ocasión al fallecimiento de mi hija **ANGELA MARÍA VELLILLA GALLEGO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 32.108.401

Mi apoderado judicial, quedan facultados para presentar demanda, reforma de demandas, reclamar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y testigos, notificarse de cualquier acto procesal y las demás contempladas en el artículo 74 del C.G.P y aquellas inherentes al proceso y a la profesión.

Sírvase reconocer personería jurídica a los abogados **HECTOR ERNESTO BUENO RINCON** y **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA** en los términos del poder conferido.

Correo electrónico abogado: hectorbueno@gmail.com
Correo electrónico abogada: dianaprieto25saldarriaga@outlook.com

LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO



**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE MEDELLIN – ANTIOQUIA
MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO
Notario**



DECLARACIÓN DEL SEÑOR: JUAN DAVID VELILLA GALLEGO

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), ante el despacho de la Notaria Cuarta del Círculo de Medellín - ant, ante mí, Doctor MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO, Notario cuarto del Círculo de Medellín (Ant), compareció el señor JUAN DAVID VELILLA GALLEGO mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.767.592, estado civil CASADO, dirección circular 77 # 38 - 92 APT. 501, Teléfono 3004474533 con el fin de rendir declaración extraprocésal, de conformidad con el decreto 1557 de 1989 y que procedió a hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado de acuerdo al artículo 188 del código general del proceso y en concordancia con los artículos 267 y 269 del código del procedimiento penal y el artículo 442 del código penal modificado por artículo 8 de la ley 890 de 2004. la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestó bajo la gravedad de juramento que los hechos que expongo son personales y de mi conocimiento.

Que mi madre la señora LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO identificada con cedula de ciudadanía NOR. 32.396.126 dependía económicamente de mi fallecida hermana ANGELA MARIA VELILLA GALLEGO, quien se identificaba con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 32.108.401, fallecida en MEDELLIN el día 22 de AGOSTO de 2003, quien era de estado civil soltera si unión marital de hecho.

Además, manifiesto que la fallecida no procreo hijos (NI RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, NI MATRIMONIALES, NI EXTRAMATRIMONIALES, NI ADOPTIVOS), por lo que no conozco otra persona con igual o mayor derecho a reclamar, además manifiesto que mi hermana ayudaba económicamente a nuestra madre para cubrir gastos del hogar como servicios públicos, alimentación, salud, vestuario, transporte y todo aquello que se pudiera presentar y responderemos civil, penal y pecuniariamente en caso que lleguen a aparecer.

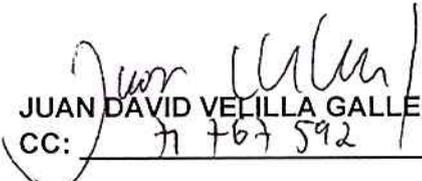
=====

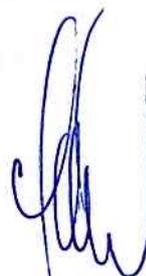
No tienen nada más que decir, que lo dicho es la verdad. Leída y aprobada la firman en constancia de ello. Esta declaración se hace bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el Artículo 299 del C. De P. Civil y a petición expresa de los interesados. Se les advierte que constituye solo una prueba sumaria en casos judiciales conforme al C. De P. Civil. Esta declaración se expide a solicitud de los interesados para trámites legales.

NOTA: SE LE ADVIRTIÓ AL DECLARANTE SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 10/2012, Y SE RECIBE LA PRESENTE POR INSISTENCIA DEL INTERESADO. -----
DERECHOS: \$ 14.600 IVA: \$ 2.774 TOTAL: \$ 17.374 Resol 00755 del 26 de enero 2022

SEÑORES DECLARANTES: Suministren correctamente los datos que requiera, lea bien el texto de la declaración y verifique que es lo necesario para la entidad que se la exige, porque una vez retirado del despacho no se aceptan reclamos ni correcciones de la misma.

EL DECLARANTE.


JUAN DAVID VELILLA GALLEGO
CC: 71 767 592





MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Elaboro: JM.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ACTA DE TESTIMONIO
EXTRAPROCESO N°5649**



Del Circulo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

A los Diecinueve(19) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció, **SOFIA DE LOS DOLORES GALLEGO PEMBERTHY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32076920, domiciliada en el municipio de Medellín, en la calle 49A numero 78A-39 apartamento 801, en el barrio Estadio, ciudadana que manifestó ser jubilada, estado civil soltera, celular: 3128608974, para rendir declaración con fines extra procesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Actuando bajo la gravedad del juramento que se considera prestado al tenor del Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil; manifiesta lo siguiente: **PRIMERO:** Las generales de ley y mis nombres, son como antes se han expresado y corresponde al que obra en el documento de identidad aquí exhibido. **SEGUNDO:** Preguntado: Cuál es el objeto y materia de la declaración? Respondió: Bajo la gravedad del juramento declaro y doy fiel testimonio sobre el hecho de conocer de vista, trato social, relaciones de amistad y compañerismo de trabajo desde hace Cincuenta y cuatro (54) años aproximadamente a la señora LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32396126 y a su hija la señora ANGELA MARIA VELILLA GALLEGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía numero 32,108,401, fallecida en el año 2003. Declaro que se y me consta que la señora ANGELA MARIA desde el momento en que empezó a laborar le ayudaba económicamente a su madre LUZ ANGELA DEL CARMEN, para cubrir los gastos del hogar como servicios públicos, alimentación y en lo que fuera necesario para el bienestar y cuidado de ambas.

La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con el declarante, luego de lo cual la entrega para fines de su interés. Se expide para presentar ante las entidades que lo requieran. Derechos Notariales \$14,600, IVA \$ 2,774 Total \$17,374.

Sofia Gallego Pemberty

SOFIA DE LOS DOLORES GALLEGO PEMBERTHY
C.C 32076920 de Ciudad.



ERACLIO
ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario Veintiocho (28) de Medellín

AP

Notaria 28
del Circulo de Medellin
DECLARACION EXTRAJUICIO

Ante la Notaria 28 del Circulo de Medellin Compareció

GALLEGO PEMBERTHY SOFIA DE LOS DOLORES
quien exhibio la C.C. 32076920

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la
suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a
www.notariaenlinea.com para verificar este documento. N° 5649/
NO SE REALIZA SISTEMA BIOMETRICO POR IMPOSIBILIDAD
DE CAPTURA DE HUELLAS



Cod. e7sh6



5036-ba63976

Medellin, 2022-09-19 10:32:04

Sofia Gallego Pemberty

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CIRCULO DE MEDALLIN

